



**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

TÍTULO:

**SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS
ADULTAS MAYORES, 2024**

AUTORES:

**LIRIANO FARRO CINTHYA ROXANNA
BACILIO GUALE JOHN HUMBERTO**

DOCENTE TUTOR:

AB. HÉCTOR CONTRERAS FEBRES CORDERO, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

2025

**UNIVERSIDAD ESTATAL
PENÍNSULA DE SANTA ELENA**

**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS**

TÍTULO:

**SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS
ADULTAS MAYORES, 2024**

AUTORES

**LIRIANO FARRO CINTHYA ROXANNA
BACILIO GUALE JOHN HUMBERTO**

TUTOR:

AB. HÉCTOR CONTRERAS FEBRES CORDERO, MGTR.

LA LIBERTAD – ECUADOR

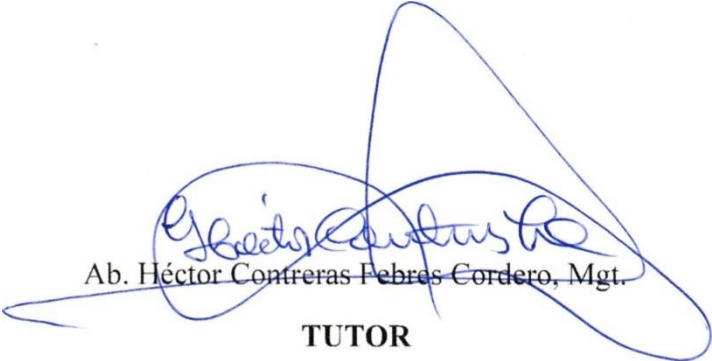
2025

APROBACIÓN DEL TUTOR

CERTIFICO

Que he analizado el trabajo de integración curricular de título **“SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2024”** presentado por los estudiantes **LIRIANO FARRO CINTHYA ROXANNA** y **BACILIO GUALE JOHN HUMBERTO**, portadores de las cédulas de ciudadanía No. 2450283649 y No. 2450337940 respectivamente, como requisito previo a la optar el título de **ABOGADOS**, y declaro que luego de haber orientado científica y metodológicamente su desarrollo, el referido proyecto de investigación se encuentra concluido en todas sus partes cumpliendo así con el proceso de acompañamiento determinado en la normativa interna, recomendando se inicien los procesos de evaluación que corresponden.

Atentamente



Ab. Héctor Contreras Febres Cordero, Mgt.

TUTOR

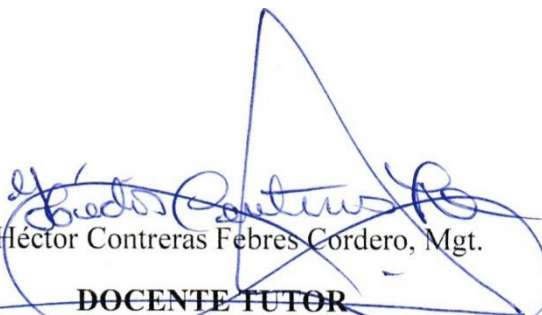
La Libertad, 22 Mayo de 2025

CERTIFICACIÓN DE ANTIPLAGIO

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular: **“SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2024”**, cuya autoría corresponde a los estudiantes **LIRIANO FARRO CINTHYA ROXANNA** y **BACILIO GUALE JOHN HUMBERTO**, de la Carrera de Derecho, CERTIFICO, que el contenido de dicho trabajo ha sido sometido a la validación en sistema antiplagio COMPILATIO, obteniendo un porcentaje de similitud del 4%, cumpliendo así con los parámetros técnicos requeridos para este tipo de trabajos académicos.



Atentamente


Ab. Héctor Contreras Febres Cordero, Mgt.
DOCENTE TUTOR

VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA

CERTIFICO

Que, he revisado la redacción y ortografía del Trabajo de Integración Curricular titulado: SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2024, elaborado por los estudiantes de la Carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena: CINTHYA ROXANNA LIRIANO FARRO y JOHN HUMBERTO BACILIO GUALE, como requisito previo a la obtención del título de Abogado.

Que, he realizado las observaciones pertinentes al referido trabajo, mismas que han sido acogidas proactivamente por los mencionados estudiantes, constatando que se han incorporado los ajustes correspondientes conforme a las recomendaciones emitidas.

Por lo expuesto, autorizo a los peticionarios, a hacer uso del presente certificado como a bien convenga.

Atentamente,



Alexandra Suárez Caiche

Licenciada en Administración de Turismo

Magister en Diseño y Evaluación de Modelos Educativos

C.I. 0912769072

Registro SENESCYT No.1050-12-86029450

Teléfono 093318997

La Libertad, a los 03 días del mes de junio de 2025

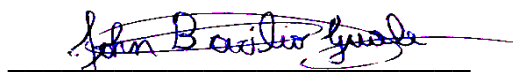
DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Nosotros **LIRIANO FARRO CINTHYA ROXANNA – BACILIO GUALE JOHN HUMBERTO**, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, habiendo cursado la asignatura Unidad de Integración Curricular II, declaramos la autoría del presente trabajo de investigación, de título “**SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2024**”, desarrollado en todas sus partes por los suscritos estudiantes con apego a los requerimientos de la ciencia del derecho, la metodología de la investigación y las normas que regulan los procesos de titulación de la UPSE.

Atentamente




LIRIANO FARRO CINTHYA ROXANNA
CC: 2450283649
Celular: 0983683680
e-mail: cinthyaliriano82@gmail.com



BACILIO GUALE JOHN HUMBERTO
CC: 2450337940
Celular: 0969374563
e-mail: johnbacilioguale9@gmail.com

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO



Ab. Víctor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA
DE DERECHO



Ab. Lorena Macías Saltos, Mgtr.
DOCENTE ESPECIALISTA



Ab. Héctor Contreras Febres Cordero, Mgtr.
TUTOR



Ab. Brenda Reyes Tomalá, Mgtr.
DOCENTE UIC

DEDICATORIA

De manera especial, este trabajo de titulación va dirigido a Dios por permitir vida, sabiduría, fortaleza y ser luz en el camino para alcanzar mis objetivos.

A mis padres William Liriano – Martha Farro, pilares de amor, por su apoyo incondicional, sus palabras de aliento y consejos me orientaron por el camino correcto, cuyo sacrificio ha sido base de mis logros.

Angel Saltos Veliz, por ese apoyo incondicional, ese amor tan grande que me das, ese espíritu de lucha que me transmites, iremos caminando agarrado de la mano superando cualquier adversidad.

A mi hermana Anny cuyo amor, esperanza en los momentos difíciles y mi fuerza constante para seguir adelante. A mi amigo y compañero de tesis, por brindarme confianza y apoyo para que este sueño, en el presente sea una realidad.

Con gratitud, Cinthya Liriano Farro

Quiero dedicar este trabajo de titulación a Dios por permitirme estar vivo para cumplir un objetivo más en mi vida, por mantenerme en pie a pesar de todas las dificultades y por siempre protegerme de todo lo malo.

A mis padres, por apoyarme incondicionalmente a cumplir mis sueños, por confiar siempre en mí, por brindarme sus consejos para ser una mejor persona cada día y por nunca abandonarme en situaciones difíciles.

A mis hermanos, por su ayuda incondicional en todo momento, por ser mis cómplices y por esa singular, pero única relación de hermanos.

A mi familia, por apoyarme, por siempre creer en mí y celebrar mis triunfos que también son de ellos.

A mi amiga y compañera de tesis, por brindarme ese respaldo para lograr este objetivo y siempre darme esa tranquilidad de que todo estará bien y, por último, a mis amigos que siempre me han motivado a salir adelante en busca de un mejor futuro.

Con gratitud, John Bacilio Guale

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal Península de Santa Elena nuestra eterna gratitud, por permitirnos estudiar esta espectacular carrera, en la que cada día hemos moldeado nuestros sueños y aspiraciones profesionales.

Honorable Alma Máter que nos nutrió de conocimientos únicos que pondremos en práctica dentro del campo profesional en el marco de la justicia ecuatoriana.

A los Jueces de la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena quienes con su excelente criterio lograron brindarnos la información necesaria para consolidar la ejecución de esta tesis.

Nuestros sinceros agradecimientos a la Ab. Brenda Reyes Tomalá, docente de la materia Unidad de Integración Curricular y a nuestro tutor de tesis el Ab. Héctor Contreras Febres Cordero, por su aporte académico de manera indispensable para lograr la consolidación de este trabajo investigativo.

Cinthy Liriano y John Bacilio

ÍNDICE GENERAL

PORTADA	I
CONTRAPORTADA	II
APROBACIÓN DEL TUTOR	III
VALIDACIÓN GRAMATICAL Y ORTOGRÁFICA	V
DECLARACIÓN DE AUTORÍA	VI
APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO	VII
DEDICATORIA	VIII
AGRADECIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE TABLAS	XIII
ÍNDICE DE ANEXOS	XV
RESUMEN	XVI
ABSTRACT	XVII
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	3
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	3
1.1 Planteamiento del problema	3
1.2 Formulación del problema	6
1.3 Objetivos	7
1.5 Variables de investigación	9
1.6 Idea a Defender	9
CAPÍTULO II	10
MARCO REFERENCIAL	10
2.1 Marco teórico	10
2.1.1 El adulto mayor.....	10

2.1.2 Edadismo, la teoría discriminatoria a las personas adultas mayores	11
2.1.3 Antecedentes, fundamentos y naturaleza del derecho de alimentos	13
2.1.4 Los obligados a prestar alimentos a las personas adultas mayores	17
2.1.5 Fijación de pensión de alimentos para adultos mayores.....	19
2.1.6 Derechos de las personas adultas mayores vinculados al derecho de alimentos	22
2.1.7 Rol de jueces en la exigibilidad del derecho de alimentos para los adultos mayores	27
2.1.8 Rol de defensores públicos en la exigibilidad del derecho de alimentos para los adultos mayores	29
2.1.9 Valoración de pruebas	30
2.1.10 Derecho de seguridad jurídica	32
2.1.11 Trilogía fundamental entre la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.....	36
2.1.12 Derecho de seguridad jurídica relacionado con algunos principios	39
2.1.13 La Corte Constitucional del Ecuador y su opinión respecto a la seguridad jurídica	47
2.1.14 Relevancia del derecho de la seguridad jurídica en las resoluciones	49
2.2 Marco Legal.....	52
2.2.1 Constitución de la República del Ecuador.....	52
2.2.2 Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores.....	55
2.2.3 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	56
2.2.4 Código Civil.....	59
2.3 Marco conceptual.....	60
CAPÍTULO III.....	61
MARCO METODOLÓGICO	61
3.1 Diseño y tipo de investigación.....	61

3.2 Recolección de la información	62
3.3 Tratamiento de la información.....	69
3.4 Operacionalización de variables	71
CAPITULO IV	74
RESULTADOS Y DISCUSIÓN	74
4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados	74
4.2 Verificación de la idea a defender	85
Bibliografía	90
Anexos	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla #1	
Términos para definir al adulto mayor	11
Tabla #2	
Tabla de pensiones alimenticias mínimas para las personas adultas mayores 2025	21
Tabla # 3	
Trilogía de derechos fundamentales de la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva.....	38
Tabla #4	
Población	63
Tabla #5	
Muestra	64
Tabla #6	
Operacionalización de variables	71
Tabla #7	
Ficha jurisprudencial	81
Tabla #8	
Ficha causística.....	83

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico #1: Entrevista, Juez AB. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá	98
Gráfico #2: Entrevista, Jueza AB. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá.....	99
Gráfico #3: Entrevista, Jueza AB. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá.....	99
Gráfico #4: Entrevista, AB. Kelly Micaela Flores Vera	100

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Evidencia fotográfica	98
Anexo 2. Oficios de solicitud de entrevista	101
Anexo 3. Guía de entrevista.....	104

**UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD
CARRERA DE DERECHO**

**SEGURIDAD JURÍDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS
A PERSONAS ADULTAS MAYORES, 2024**

**Autores: Cinthya Liriano
John Bacilio
Tutor: Ab. Héctor Contreras**

RESUMEN

El derecho de alimentos de las personas adultas mayores propicia discusiones con respecto al Art. 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, a falta de procedimiento para la exigibilidad de la prestación de alimento, surgiendo efectos al buen vivir, salud, de tal manera que, se vincula la problemática al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador. En este sentido, el presente trabajo de investigación pretende determinar la incidencia en las resoluciones de los juzgadores basadas en la sana crítica por falta de claridad normativa en el procedimiento por incumplimiento del alimentante, en consideración al derecho a la seguridad jurídica, a fin de no limitar el derecho de alimentos, aplicado a principios vinculados en este campo jurídico y lo establecido en los cuerpos normativos antes mencionados. El método idóneo en esta investigación fue el exploratorio, identificando un enfoque cualitativo con la finalidad de obtener un resultado investigativo a través del método analítico, estudiando en partes individuales el derecho de seguridad jurídica, a su vez implementado el método exegético-jurídico, aquel que identifica deficiencias en normas o abordando aquellas que son muy pocas estudiadas, como es la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores frente a la inobservancia en la exigibilidad de pensión alimenticia a este grupo de atención prioritaria. Para el estudio se aplicaron entrevistas a jueces, expertos en materia de familia, mismas que permitieron validar la idea a defender, apoyada también la investigación en instrumentos como la ficha jurisprudencial de la Corte Nacional de Justicia y la ficha casuística de un juicio de alimentos de persona adulta mayor, y por último el método deductivo que permitió profundizar las implicaciones de la aplicación del derecho de seguridad jurídica en el procedimiento en la prestación de alimento para el adulto mayor en la Provincia de Santa Elena.

Palabras claves: Seguridad jurídica, prestación de alimentos, adultos mayores, procedimiento, incumplimiento.

ABSTRACT

The right to food for older adults sparks discussions regarding Article 29 of the Organic Law of Older Adults, due to the lack of a procedure for enforcing food support obligations. This issue impacts their well-being and health, linking the problem to Article 82 of the Constitution of the Republic of Ecuador. In this context, this research aims to determine the impact on judicial decisions based on sound judgment, addressing the lack of normative clarity in the procedure for non-compliance by the obligor, considering the right to legal security. The goal is to avoid limiting the right to food by applying principles associated with this legal field and the provisions of the aforementioned legal frameworks. The exploratory method was appropriate for this research, identifying a qualitative approach to achieve investigative results through the analytical method. This involved studying the right to legal security in individual parts, complemented by the exegetical-legal method. The latter identifies deficiencies in norms or examines those rarely studied, such as the Organic Law of Older Adults, in light of the non-compliance in enforcing food pensions for this priority care group. The study included interviews with judges and family law experts, which validated the research hypothesis. Additional tools such as a jurisprudential record from the National Court of Justice and a case record of a food support claim for an older adult were utilised. Finally, the deductive method allowed for a deeper exploration of the implications of applying the right to legal security in food support procedures for older adults in the Province of Santa Elena.

Keywords: Legal security, food support, older adults, procedure, non-compliance.

INTRODUCCIÓN

El derecho de alimentos debe considerarse como aquel derecho fundamental que es intrínseco al ser humano, con el objetivo de brindar una mejor calidad de vida a las personas, enfocado directamente a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, siendo este último grupo social el que toma mayor relevancia en los últimos años dentro del Ecuador, donde hace 6 años con la creación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se establece un precedente normativo que absuelve algunas dudas, pero así mismo marca un vacío jurídico en cuanto al procedimiento que debe tomarse para la exigibilidad de alimentos que no se encuentra establecido en el artículo 29 de dicha norma.

A partir de lo planteado, es que la falta de procedimiento para que los juzgadores tomen decisiones acertadas en estos casos, por lo que se vuelve de vital importancia, debido al escenario de vulneración en el que se exponen los derechos de las personas adultas mayores. El Estado ecuatoriano al tener una Constitución garantista de derechos, es el principal llamado a brindar protección inmediata a este grupo poblacional que se haya incluido como grupo de atención prioritaria por su vulnerabilidad. Es en tal sentido es que, este proyecto de investigación es de gran relevancia académica para establecer un enfoque jurídico analítico para la protección de derechos de este grupo humano, ya que permite hacer énfasis en la existencia de una limitación respecto a la falta de procedimiento en la normativa especializada y así mismo generar un debate jurídico sobre si la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores está garantizando correctamente los derechos de los ciudadanos sobre la que rige su actuación.

El presente trabajo investigativo se estructura de la siguiente manera:

En el desarrollo del Capítulo I, establecido como Problema de Investigación, se delimitaron varios temas importantes enfocados a la garantía del derecho de alimentos de las personas adultas mayores establecido en la Constitución de la República del Ecuador, que desde el año 2008 se define como un Estado garantista, además contempla el análisis jurídico de la norma especial que aborda esta problemática. Así mismo se establecieron objetivos relacionados de manera directa con la esencia de este trabajo investigativo diseñado por los investigadores.

Consiguientemente, para la exactitud de la investigación fue fundamental el desarrollo temas principales y secundarios, establecidos en el Capítulo II denominado Marco

Referencial, en donde se establecieron los antecedentes del adulto mayor, aquellos que marcaron un precedente para que sus derechos se vean reflejados en la norma suprema del Estado ecuatoriano, también el estudio de la esencia del derecho de alimentos y el derecho a la seguridad jurídica como derechos correlacionados dentro de este trabajo investigativo, además de otros fundamentos teóricos y estudio de normativa jurídica relacionada directamente con el derecho de alimentos de las persona adultas mayores.

Por otro lado, dentro del Marco Metodológico establecido en el Capítulo III constan los diversos componentes de esta investigación, donde se estableció el tipo de investigación, la metodología aplicada y los instrumentos que sirvieron para el levantamiento y el tratamiento de la información, donde toman mayor relevancia las técnicas documentales y la entrevista que permitieron la obtención de información importante para la investigación.

Finalmente, el Capítulo IV se compone del análisis, interpretación y debate de los resultados obtenidos, en donde se estableció las diferencias y similitudes de criterios de cada uno de los jueces de familia de la Unidad Judicial de la Mujer, Niñez y Adolescencia de la provincia de Santa Elena, estableciendo componentes fundamentales para la verificación de la idea a defender y así demostrar su validez o falsedad, la cual va acompañada de conclusiones y recomendaciones relacionadas con los objetivos específicos ante una posible ambigüedad en la norma especial, circunstancia bajo la cual toma importancia la seguridad jurídica en los procedimiento de exigibilidad de alimentos para las personas adultas mayores.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1 Planteamiento del problema

La presente investigación se centra en un tema muy importante que en los últimos años ha tomado relevancia, con la publicación de la única normativa que aborda aspectos relativos a las personas adultas mayores, como es la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el año 2019, la cual tuvo gran impacto en la población ecuatoriana, ya que surge con el objetivo de poder garantizar una vida digna, sin embargo esta norma no fue suficiente para solucionar algunas problemáticas que se daban en torno al tema de pensiones alimenticias, debido a que no existía una tabla que fijara una cantidad de pago exacto para estas pensiones lo cual plantea un problema jurídico a ser atendido.

No obstante, el estado planteó una solución parcial con la publicación de la tabla por parte del Ministerio de Inclusión Económica y Social, cartera de estado que en su página web expuso: "Este instrumento se enmarca en la política pública que impulsa el Gobierno del Encuentro para garantizar los derechos de las personas adultas mayores " (2022), a partir de lo citado, la fijación de la tabla de pensiones nace a partir de una política pública como respuesta inmediata a la problemática que se estaba generando en casi todo el país, planteándose como único objetivo el poder garantizar los derechos.

Se conoce que existe un alto número de causas que: "En el sistema judicial de Ecuador, unos 2.000 procesos iniciados por adultos mayores que reclaman una pensión alimenticia estaban a la espera de un instrumento que permita determinar esos valores" (Diario El Universo, 2022), no obstante la falta de una tabla de fijación de valores en la pensión de alimentos de los adultos mayores, en ese año provocó que se estancaran muchos procesos judiciales, lo que generó vulneraciones a los derechos de este grupo de atención prioritaria, ya que de alguna manera se ven impedidos de su derecho de alimentos.

Las diversas situaciones que se dieron alrededor de este tema, pueden establecer que a pesar de los intentos del Estado, aún queda pendiente por resolver un problema específico, que es

muy fundamental para garantizar los derechos de las personas adultas mayores, es lo relativo al procedimiento en este tipo de causas, lo que no fue especificado dentro de la ley antes mencionada, ya que al momento en que el juzgador toma la decisión para resolver dentro de un proceso sobre la exigibilidad de alimentos se puede encontrar con dos posibles vías para la exigibilidad del derecho, la primera opción, son las medidas no privativas de libertad, en la cual se establece la opción de condicionar al alimentante con el impedimento del ejercicio de ciertos derechos con el fin de que llegue a un acuerdo en el que pueda pagar mediante cuotas todo el valor pendiente, evitando que el adulto mayor quede sin este derecho. La otra vía es la de apremio personal del alimentante, la cual es una medida más dura y radical con la que se priva de la libertad durante 30 días al obligado hasta que pague su deuda total, lo cual podría desencadenar una serie de situaciones de afectación como la pérdida del trabajo, lo que pone en riesgo a los adultos mayores de que queden absolutamente desamparados sin tener opción a nada, mientras esperan una resolución por parte del juzgador correspondiente quien en muchos casos pueden tomar resoluciones duras sin hacer prevalecer los derechos fundamentales, y es aquí donde se debería garantizar de manera inobjetable el derecho a la seguridad jurídica, a través de disposiciones claras para que el juzgador pueda dar una resolución justa apegada a lo que la norma establece con el fin de que se evite la vulneración del derecho de alimento.

La seguridad jurídica según los grandes profesionales y estudiosos del derecho se entiende como aquel derecho que da esa garantía de que el Estado brindará una protección especial al ciudadano, mediante la cual se le asegura que sus bienes y sus derechos como persona serán respetados tal como establece el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador mediante una plataforma normativa clara y previsible. Asimismo el derecho de recibir alimentos en el caso de las personas adultas mayores es un derecho establecido en el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, el cual da esa garantía básica de poder darle una vida digna a este grupo de personas, lo cual debe verse reflejado como el objetivo principal de este proceso de exigibilidad de alimentos en donde las resoluciones del juzgador deben estar siempre estar enfocadas en poder brindar una estabilidad de vida a las personas adultas mayores que requieren de este derecho.

El derecho de alimentos es vinculante con la relación familiar que se establece entre dos personas, según Pineda "el derecho de alimentos es considerarlo un derecho humano, un derecho fundamental, pues de manera inexorable se encuentra vinculado al derecho a la vida,

y conjuntamente con éste derecho, se vincula a otros más que determinan el pleno desarrollo de la persona" (2023, pág. 12), este autor menciona que el derecho de alimentos es un derecho principal y por lo tanto fundamental que se vincula directamente con otros derechos primordiales como la vida, los cuales se encuentran establecidos en nuestra Constitución y además estos derechos son los que se establecen en un solo concepto de poder brindarle a una persona una vida digna, en este caso mediante resoluciones de juzgadores que sean justas fundadas en procedimientos claros expedidos en la norma.

La seguridad jurídica es muy importante en cuanto a la relación efectiva entre la exigibilidad que debe existir con las resoluciones en este tipo de procedimientos, fundamento principal de esta investigación. La aplicación del derecho a la seguridad jurídica es de suma relevancia, ya que cada vez existen más personas adultas mayores que se encuentran a la intemperie, lo cual se origina por la falta de compromiso de los demandados para pagar las pensiones de alimentos quienes por ningún motivo pueden dejar de lado su obligación como alimentario, según el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y que a la fecha no halla en la norma vías procedimentales para una efectiva exigibilidad.

De acuerdo con el artículo en mención, se establece de manera clara que en caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos, como se lee claramente que no se puede eludir por ninguna razón la obligación del alimentario, pero así mismo esta norma no establece bajo qué procedimiento o qué tipo de resolución el juzgador debe tomar para que se dé esa garantía.

Según el Informe del Estado Situacional del Servicio de Cuidado Gerontológico Integral para Personas Adultas Mayores provisionado por el MIES y Entidades Cooperantes, realizado en el mes de marzo del presente año, establecieron que "De acuerdo con el Índice de Registro Social 2018, para el mes de marzo de 2024, el 17% de usuarios atendidos se encontró en condición de extrema pobreza, el 57% en pobreza, el 19% de personas en situación de no pobreza o vulnerabilidad; y el 6% sin IRS 2018 pero en estado de vulnerabilidad" (2024, pág. 12), en este informe se plantea una perspectiva más clara con respecto a la situación actual de los adultos mayores, destacando que la gran mayoría de este grupo se encuentra en condiciones pobreza, con lo cual refiere que la falta de un ingreso económico como lo es la pensión de alimentos es una de las causas reales que puedan impedir llevar una vida estable a las personas adultas mayores e incluso es preocupante ver que estas

cifras pueden seguir en aumento sino se toman las medidas necesarias en cuestiones del procedimiento que se debe llevar, tal como se sugiere en el presente tema de investigación.

Comprendidas las diversas perspectivas, se puede tener conocimiento específico de la problemática que sucede en la actualidad, si bien es cierto la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores regula diversos aspectos relacionados con las pensiones alimenticias de las personas adultas mayores, pero esta normativa no es del todo garantista de derechos, puesto que esta no establece qué tipo de procedimiento, medidas o incluso que políticas públicas deben tenerse en cuenta para que el juzgador a través de su resolución pueda dar esa debida protección y evitar que el adulto mayor pierda su derecho de alimentos, por resoluciones injustas dentro de un procedimiento que no es del todo claro ante el incumplimiento de los alimentarios, por lo tanto, es importante que este grupo prioritario tenga la garantía vigente que durante el proceso no se vulnerará más sus derechos y esto es posible si prevalece el derecho de la seguridad jurídica, tal como lo establece nuestra Constitución, considerando en el marco normativo disposiciones de procedimiento en torno a este tema.

1.2 Formulación del problema

¿Cómo la falta de procedimiento establecido en el art. 29 de la ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, para la exigibilidad de prestación de alimentos afecta la vida digna y estable a este grupo de atención prioritaria?

1.3 Objetivos

Objetivo general

Determinar cómo la aplicación del derecho de seguridad jurídica es importante dentro de los procedimientos de exigibilidad de pensión de alimentos en las personas adultas mayores, ante resoluciones basadas en la sana crítica que aplican los juzgadores por falta de claridad normativa.

Objetivos específicos

- Analizar el informe de la Corte Nacional de Justicia a la consulta con respecto al artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultos Mayores ante esta problemática.
- Establecer las ventajas y desventajas que se presentan entre las dos medidas tomadas en las resoluciones de los procedimientos de exigibilidad de alimentos adultos mayores.
- Identificar la medida más favorable que permita evitar la vulneración del procedimiento de exigibilidad en el derecho de alimento de las personas adultos mayores.

1.4 Justificación de la investigación

El presente informe de investigación respecto a la importancia del derecho a la seguridad jurídica en cuanto a la resolución de los juzgadores en los procedimientos de exigibilidad sobre el tema de prestación de alimentos de adultos mayores, es fundamental para el buen vivir de este grupo de atención prioritaria, es un tema que actualmente causa gran interés dado lo vulnerable que las personas adultas mayores pueden quedar al momento de obtener una resolución en donde no prime su derecho de alimentos en estos procedimientos indeterminados o no establecidos en el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Por lo tanto, es de suma relevancia para la población ecuatoriana, específicamente para este grupo de atención prioritaria de adultas mayores en la provincia de Santa Elena, ya que en específico el cumplimiento de su derecho de alimentos depende de la resolución final que dicte el juzgador, la cual, a falta de un procedimiento claro asume mediante su criterio propio generándose así un criterio dividido con respecto a la resolución de este tema, siendo este el punto clave de nuestra investigación con el fin de poder establecer integrar el derecho a la seguridad jurídica en este procedimiento, que permita dar esa garantía a los adultos mayores para que tengan resoluciones apegadas a norma escrita, evitando que queden en la nube su derecho de alimentos por el incumplimiento de sus alimentarios, siendo esta la razón principal para desarrollar el análisis jurídico de principios garantistas de derechos en este tema tan fundamental dentro de la sociedad.

Esta investigación se caracteriza por ser pionera en materia de Familia en cuanto al derecho de alimento de las personas adultas mayores, puesto que se pretende brindar un insumo que aborde lo relacionado a la exigibilidad del derecho de alimentos de las personas adultas mayores, a pesar de que ya existe una normativa que regula este tema, hay falencias que son de vital importancia debatir. Por su enfoque, esta investigación podrá ser de mucha ayuda para juristas y estudiosos del derecho que quieran abordar enfoques diferentes respecto a formas efectivas de poder proteger los derechos de las personas adultas mayores en las resoluciones de procedimientos de exigibilidad en la prestación de alimentos que actualmente no son del todo específicos.

1.5 Variables de investigación

Variable dependiente

Derecho de alimentos de las personas adultas mayores

Variable independiente

Seguridad jurídica

1.6 Idea a Defender

El derecho de seguridad jurídica y su incidencia en las resoluciones por parte de los juzgadores en la resolución de causas para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias establecidas en el art. 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, limita el cumplimiento efectivo del derecho de alimentos ante la falta de procedimiento por el incumplimiento del deudor.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2.1 Marco teórico

2.1.1 El adulto mayor

La palabra adulto mayor es el término utilizado para denominar a las personas mayores a 65 años, según lo establece la Constitución del Ecuador y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores denominado en adelante LOPAM, en este sentido el respeto de los derechos a este grupo de personas no solo tiene que ser ligado a conceptos como: salud, alimentación, vivienda y otros aspectos fundamentales para su subsistencia, también es necesario establecer un ámbito de respeto al adulto mayor como un aspecto importante para esta denominación.

Desde un punto diferente, el ser un adulto mayor o también denominado anciano, puede ser entendido de diferente forma, según Cantú "La ancianidad como la vejez es un concepto abstracto, considerado este como una etapa de la vida, otros la han considerado como una construcción socio-antropológica" (2022, pág. 23), el autor menciona que la ancianidad es un concepto establecido desde la sociedad, en donde a través de los años se ha venido modificando con diferentes términos, estableciendo que es una etapa de la vida en donde la persona se ve marcada por un cambio total en varios aspectos, y que como tal, la determinación de un término especial para este grupo de persona nace a través de la historia, mediante la construcción social en busca de poder distinguirlos de entre los diversos grupos sociales.

Desde hace décadas se han usado diferentes términos para referirse a este grupo de la sociedad, uno de los termino que se puede resaltar es la palabra anciano, el que estaba relacionado con su aspecto físico y el desgaste que tenía su cuerpo y aunque mal definido, era el termino más común para llamar a estas personas según la edad, misma que prácticamente se establecía desde los 60 años en adelante, a continuación se establecen algunos términos usados durante en diferentes épocas:

TABLA #1
TÉRMINOS PARA DEFINIR AL ADULTO MAYOR

DEFINICIONES AL ADULTO MAYOR A TRAVÉS DE LA HISTORIA	
Adulto mayor	Este término es el más usado actualmente, se lo utiliza para denominar a personas que tienen una edad mayor a 65 años, evidentemente ya ha llevado un proceso de crecimiento completo sobrepasando lo que se conoce como la adultés promedio.
Anciano	Esta palabra tiene registro a mediados del siglo XIII como una derivación del adverbio romano anzi “antes” teniendo orígenes del francés y relacionado con la palabra antiguo.
Longevo	Esta palabra se deriva del latín logaevus que se relaciona al concepto de larga vida y a su vez con alguien que es muy anciano.
Geronte	Este término proviene del griego géron “viejo” usada hace algunas décadas anteriores a la edad media.
Abuelo /a	Esta palabra se deriva del latino Avia “abuela” utilizada en 1241 para denominar a los padres de nuestros padres, es decir, nuestros antepasados.
Senil	Este término se deriva del latín senilis, utilizado para determinar a una persona de avanzada edad en la que se puede ver su decadencia física.

Fuente: Revista. La denominación para las personas mayores. Un análisis genealógico. (Mingorance, 2018)

Elaborado por: Autores

Pues con el cuadro anterior se puede observar que a lo largo de la historia de la sociedad los términos establecidos para determinar a una persona que tiene una edad superior a la de una persona adulta han sido diversos, algunos han generado ciertas discrepancia en cuanto a la composición de la palabra, pues algunas de estas palabras han sido discriminatorias en cuanto a relación con lo que contextualmente la sociedad pretende establecer y es en este sentido que la evolución de estos términos ha sido necesaria para que actualmente se pueda tener un término adecuado como lo es la palabra adulto mayor.

Aunque de manera directa este término adulto mayor no se encuentra en ningún diccionario debido a que se compone de dos palabras independientes, pero socialmente si tiene un significado y un peso importante en cuanto a su uso adecuado para establecer un tipo de persona sin generar discrepancia, más aún en de una sociedad que actualmente busca mantener el respeto constante entre todos como un ideal común.

2.1.2 Edadismo, la teoría discriminatoria a las personas adultas mayores

Antes de profundizar otros aspectos sobre los adultos mayores, es necesario conocer la teoría del edadismo, con respecto a las circunstancias y problemática en la visibilidad de la desigualdad, desprotección y la discriminación que se daba hace años atrás hacia las personas adultas mayores. En este sentido, Robert Butler en 1969 definió el término “ageism” traducido al castellano es edadismo o viejismo, estos términos usados como

estereotipos contra estas personas, siendo así parte del sistema social que desarrollan un concepto negativo del envejecimiento (1969), de acuerdo lo que manifiesta el autor el edadismo es simplemente la definición de aquella persona que ante la sociedad es considerado viejo, por lo cual el edadismo está profundamente arraigado en las estructuras sociales y culturales de esa época.

Las sociedades contemporáneas son marcadas de alguna manera por una nueva generación de juventud y tienden a desvalorizar a la vejez, ya sea por varias razones que ellos consideran importantes, como por la pérdida de capacidades físicas y mentales enfocados netamente a la agilidad de una persona. Esta perspectiva poco cultural, trata de imponer un estándar muy negativo dentro de la sociedad, ya que las personas mayores pueden llegar a ser percibidas como inadecuadas o fuera de lugar, en entornos donde se privilegian y requieren otros aspectos como la productividad y la velocidad, elementos de los que se ven impedidos, quedando restringidos de cumplir con estos supuestos estándares impuestos por una sociedad poco recíproca.

En esta línea, (Simone de Beauvoir, 1970), plantea en su libro titulado *La Vejez*, que a partir de la posguerra mundial donde la sociedad de los 70 se denominaba “baby boomers”, este autor es testigo de cómo hace años atrás la sociedad capitalista marginaba a los adultos mayores, ya que era un fenómeno visible, más en el ámbito laboral, donde se tiende a excluir a las personas mayores bajo la presunción de que por su estado de salud no son capaces de adaptarse a los cambios, como es en la actualidad la frecuencia del uso tecnológico y que no pueden ofrecer el mismo nivel de innovación que los jóvenes. Sin embargo, esta es una visión reduccionista que ignora muchos aspectos importantes como la experiencia, el conocimiento y las habilidades adquiridas a lo largo de la vida profesional.

No obstante, esta problemática, no solo es de actitudes individuales de una sociedad sin valores, sino que se encuentra estrechamente vinculada con las políticas públicas y los sistemas de protección social, siendo la realidad otra, puesto que en los últimos años no ha cumplido con su función principal que es la de proteger y brindar apoyo adecuado a las personas adultas mayores, que por el contrario refuerzan su dependencia al restringir de alguna manera ese ámbito de participación activa que deben tener en la vida económica y social, alejados de aquel concepto democrático donde están plasmados aquellos beneficios que deberían recibir como grupo de atención prioritaria.

Según Butler establece que el edadismo está conformado por tres elementos importantes los cuales son:

- Actitudes hacia las personas mayores
- La edad avanzada y el proceso de envejecimiento, asociados a la creencia de que las personas mayores son una carga para la sociedad. Lo cual se manifiesta en prácticas discriminatorias, como por ejemplo tomar decisiones por ellos. (1969).

Con este preámbulo acerca de lo que ha sucedido a través de los años se puede conocer más sobre algunos aspectos importantes del trasfondo histórico que se ha dado para que a los adultos mayores se le reconozcan sus derechos, marcando un hito en la evolución de la sociedad, sin embargo, la convicción de la discriminación por diversos motivos, aún permanece hacia este grupo, pese a que los artículos de la Constitución del Ecuador son considerados de manera intangible como grupo prioritario, todo esto a pesar de que las normas establecen de manera clara varios derechos enfocados en proteger la vida digna, lo cual actualmente es diferente en muchos aspectos, debido a los cambios en la sociedad y la pérdida de valores.

2.1.3 Antecedentes, fundamentos y naturaleza del derecho de alimentos

Es un derecho fundamental, desde sus inicios se lo reconoce como un derecho intrínseco que toda persona le corresponde sin discriminación alguna, como el derecho al buen vivir, que las personas deben tener para su desarrollo mediante una buena alimentación y otros factores primordiales para la vida, este derecho a lo largo de la historia ha tenido una trayectoria evolutiva en el ámbito jurídico, por lo cual, en sus inicios en la antigua Roma ya existía esta figura del derecho, estableciéndose como el papel fundamental que tenía el padre de familia, también denominado paterfamilias, quien desde su naturaleza social era el único encargado de mantener el hogar mediante el manus que era el término con el que se denominaba el alimento de manera general.

Antes de profundizar en este tema, es importante conocer sobre el término manus, que el autor Cabanellas establece "En el antiguo Derecho Romano era llamado así el poder jurídico que el marido ejercía sobre su mujer" (2006, pág. 297), por lo tanto, según lo mencionado es sobre quien recae la obligación alimentaria, nace desde la antigüedad mediante el deber

que era ejercido por el marido sobre su mujer, es decir, el padre de familia desde esos tiempos hasta la actualidad, con el fin de que el hogar tenga un sustento equilibrado a través de la “cabeza del hogar”, quien era el principal encargado de poder mantener el bienestar en todos los aspectos necesarios para poder tener una vida normal, sin la necesidad de que el lo establezca como un ente rector que obligue a que se cumpla a través de diversos procedimientos determinados para cada caso.

Desde ese punto de partida, a través de la evolución de la humanidad nace este derecho dentro del ámbito jurídico exigible, puesto que a nivel internacional ya se venía haciendo énfasis a este tema, lo cual llegó a causar un gran impacto en casi todos los países que tuvieron que adaptarse y establecer en sus diversas normas este derecho, con sanciones que puedan dar la protección necesaria a este grupo de la sociedad para cumplir con estos parámetros que establecieron en esa época los diversos organismos internacionales como la Organización de las Naciones Unidas, que en el año 1948 reconocieron el derecho de alimentos como uno de los derechos fundamentales del ser humano, con el fin de poder proteger de manera especial a los niños, niñas, adolescentes y por supuesto a las personas adultas mayores.

Pues bien, con base a lo antes mencionado, el derecho de alimento no nace actualmente con la creación de las leyes que imponen su exigibilidad, sino que nace desde tiempos antiguos, en donde, por naturaleza se establecía al padre como jefe único de la familia quien debía dar el sustento diario no solo de sus hijos, sino de toda la familia mediante su trabajo, entendiéndose como una función igual a lo que hoy se conoce como derecho de alimentos, con la única diferencia que antes se dio por naturaleza del hombre, en un instinto por sobrevivir y evolucionar junto con su familia de manera pacífica, situación que actualmente puede verse entorpecida por algunos cambios sociales, cuando los padres incumplen con sus obligaciones de progenitores a las que se hayan comprometido de manera legal por parte de un compromiso con el Estado e incluso mucho antes también adquirieron esas obligaciones desde el momento en que deciden tener un hijo.

Que a través de los años se crea este derecho de carácter exigible dentro de la sociedad, de tal forma es que mediante leyes se buscó transformarlo en una obligación a cumplir, de parte de los padres a sus hijos, como una respuesta determinante ante la falta de compromiso de algunos padres que no estaban comprometidos con el cuidado, alimentación, educación y

otros aspectos importantes para el buen desarrollo de sus hijos, quienes ante la sociedad no tienen oportunidades para subsistir solo, ni tampoco es justo ante la sociedad que un niño trabaje para mantenerse, por tal razón se establecieron para la exigibilidad del cumplimiento diversos tipos de procedimientos que tienen el mismo objetivo de no desproteger en este caso el buen desarrollo del menor que realmente necesita de manera obligatoria de sus progenitores para seguir creciendo de manera sana y segura, teniendo un desarrollo equilibrado.

Luego de toda una gran etapa de adaptaciones en las que el ser humano fue acostumbrándose a exigir estos derechos a través del ámbito jurídico mediante diversas medidas sancionadoras como la privación de la libertad de los padres para poder exigir el cumplimiento de esta obligación, aún existía una parte importante de la sociedad que se encontraba inconforme ante la falta de una ley con la que se pueda exigir este derecho de alimentos el adulto mayor, ya que estas personas al igual que los niños también se vuelven seres que no pueden subsistir por sí solos debido a que su estado físico no lo permite, quienes dedican muchos años de sus vidas a dar lo mejor para el buen desarrollo de sus hijos y quienes por medio de su trabajo tenían esa facilidad para poder subsistir por si solos, lo que con el paso del tiempo va cambiando debido a que su edad ya no le permite ejercer su derecho al trabajo, por lo cual se desencadena esta situación de gran impacto, en la que quedan despojados de sus actividades laborales de manera sorpresiva, siendo esta la razón de acciones tendientes a la inclusión de estas personas dentro de los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, sin embargo bajo los principios de la norma superior debe existir igualdad tanto para adultos mayores como en los menores de edad, ya que ambos pertenecen al grupo de atención prioritaria con sus respectivos procedimientos al momento de exigir la pensión alimenticia siendo así, que por el lado de las personas adultas mayores es un poco inusual, conllevando muchos factores como los altos índices de pobreza de las personas adultas mayores.

Asimismo, dentro del derecho de alimentos es importante resaltar algunas de sus características primordiales, las cuales son:

- **Irrenunciable:** Esta característica hace énfasis en un aspecto importante puesto que este derecho no puede ser renunciado ni cedido a otras personas, ya que como tal es

necesario para la vida estable de la persona que en este caso determinado es primordial para el adulto mayor.

- **Inembargable:** Según las normativas ecuatorianas ubican a este derecho como imposible de embargar, puesto que es un derecho fundamental que tiene mucho peso en la vida de una persona, es decir, no pueden ser retenidas ni confiscadas para cubrir otras deudas del alimentante o del alimentado.
- **Intransferible:** El derecho de alimentos al ser un acto de obligación que se da entre vivos, es imposible y por supuesto ilegal que sea transferido a otra persona que no sea el beneficiario, quien es el único que ha demostrado que realmente necesita de este derecho, es decir una vez fallecido el beneficiario de la pensión alimenticia, este derecho no podrá ser cedido a otra persona, al igual este derecho no puede ser renunciado por el alimentario, y queda totalmente prohibido que el niño, adolescentes o adulto mayor renuncie a este derecho, al igual ningún representante podrá renunciar al beneficio del menor, en el caso que se lo realizase esta renuncia será de nulidad absoluta.
- **Revisable:** Este derecho se convierte en revisable justo en el momento en que mediante procedimiento el juzgador según la situación de las partes tome la decisión ya sea de poder aumentar o bajar la pensión de alimentos, todo esto sin afectar el fin del derecho de alimentos.
- **Imprescriptible:** Este derecho obtiene esta característica debido a que se maneja por tiempos, es decir, tanto los niños y adultos mayores tienen tiempos exactos establecidos por la ley para pedir este derecho y pues así mismo estos no tienen fecha ni proceso para pedir la caducidad, sino que esta se da hasta el día en que el niño sea un adulto y el adulto mayor deje de existir.

Estas características más importantes le dan un realce único a este derecho tan importante en la sociedad y sobre todo para este grupo de personas de atención prioritaria con el fin de poder brindarles una continuidad de vida estable, pero que por su edad ya no pueden sostenerla y así mismo que gran parte de sus necesidades sean cubiertas por sus propias familias.

2.1.4 Los obligados a prestar alimentos a las personas adultas mayores

Dentro del tema del derecho de alimentos que le corresponde de manera obligatoria a las personas adultas mayores, se plantea el tema de quiénes son los llamados a cumplir con el papel de alimentario, que en este caso en específico está claro son los hijos, pero asimismo es necesario entender quiénes serían los alimentantes auxiliares, para lo cual primero es necesario conocer qué debe cubrir esta prestación de alimentos, según Fripp “los alimentos deben cubrir necesidades actuales, impostergables y urgentes” (2009, pág. 2), pues esta autora establece que la pensión alimentos como tal, debe cubrir todas las necesidades básicas del beneficiario, tanto las actuales y las que se consideren realmente urgentes, por tal razón es que se considera mucho la cantidad para la fijación de la pensión con la que los obligados principales deben cumplir y en caso de incumplimiento entran los obligados auxiliares como respaldo del derecho de alimentos.

Como tal, no deberían llamarse obligados a prestar alimentos a las personas que de manera natural y por conciencia propia deberían devolver todo lo que sus padres le han dado, pues realmente la vida es un ciclo natural de cambios en donde todos están propensos a sufrir estos cambios radicales, pues desde que se nace son los padres quienes cuidan y como tal, es que los hijos sin ser accionados por el cumplimiento de esta obligación deberían hacerlo de manera voluntaria como un simple gesto de agradecimiento por todas las cosas que han recibido durante su vida, por tal razón es que, en vez de ser obligados por el derecho deberían hacerlo de manera voluntaria como un gesto de agradecimiento con sus padres, sin importar el dinero que tengan que invertir para darle una vida digna al adulto mayor, dándole mayor peso el bienestar real del adulto mayor, quien por nada del mundo debería quedarse en situación de calle sin un lugar seguro donde vivir y peor aún sin alimentarse por la involuntariedad de sus hijos.

Sin embargo, los obligados principales como se sabe, son los hijos, quienes deben cumplir con la obligación de prestar alimentos a sus padres, existe una excepción a la regla, conocida como *Alterius culpa nobis nocere non debet* que según Gálvez y Maquera se establece como "La culpa de uno no debe dañar a otro que no tuvo parte" (2020, pág. 18), pues los autores establecen que la culpa de uno no debe afectar a otro, situación que es un muy diferente dentro de los casos de alimentos del adulto mayor, que ante la irresponsabilidad de un hijo la demanda que plantea el adulto mayor será en contra de todos sus hijos, es decir, no es

válido el argumento de que, solo el hijo es irresponsable con sus padres de pagar una pensión de alimentos, ya que ante la ley todos los hijos se convierten en alimentantes de sus padres.

Pues dentro de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se establece que en primera línea son los hijos quienes deben estar prestos a brindar todos los cuidados necesarios a sus padres desde el ámbito de salud hasta el ámbito económico, con el objetivo de que pueda brindarle una vida estable al adulto mayor, en este sentido el adulto mayor puede tomar esta acción legal en contra de uno de sus hijos o en contra de todos con el fin de poder tener una garantía de que su derecho de alimentos será cumplido, es decir que esta obligación será dividida entre todos sus hijos mediante cuotas para que se el cumplimiento de este derecho, de tal forma que no sólo uno de los hijos tiene responsabilidad sobre el cuidado de su padre sino todos de manera conjunta deben encargarse del adulto mayor, o a su vez sólo un hijo a manera de representante de todo el grupo de hermanos, se hace cargo para que los demás hermanos queden como obligados auxiliares quienes deben hacer presencia cuando se den situaciones difíciles.

Pero en caso de que todos los hijos sean obligados a prestar alimentos deben existir por ley obligados auxiliares que según el entorno familiar de la persona adulta mayor podría ser la o el cónyuge o pareja de unión de hecho, los descendientes hasta segundo grado de consanguinidad y también sus hermanos, quienes entran como obligados auxiliares a cubrir esta obligación específica de alimentos en caso de que los obligados principales no puedan cumplir con el pago de la pensión de alimentos que necesita el adulto mayor para su subsistencia diaria y sobre todo llevar una vida equilibrada lejos de cualquier circunstancia negativa.

Pues como tal en la situación en la que el alimentario no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por el juzgador, los obligados auxiliares son los que deberán sustituirlos o tratar de completar el pago de la misma con el fin de que no se le limite el derecho al adulto mayor, y pues, en el caso de que ninguno de los obligados tenga la capacidad económica de cubrir dicha pensión alimenticia no será motivo necesario para que de alguna manera puedan evitar su obligación de prestar alimentos, es decir, que el juzgador deberá tomar la mejor decisión para evitar que el adulto mayor quede desamparado tratando en lo posible que la medida por el incumplimiento sea tan dura que el deudor principal o auxiliar se encuentre

limitado para cumplir con dicha obligación tan importante para las personas adultas mayores.

2.1.5 Fijación de pensión de alimentos para adultos mayores

El derecho de alimentos actual, según la historicidad del derecho de manera general, se da con la creación de una sociedad más estable que se encuentra regida por leyes en donde se establecen procesos específicos para poder exigir el derecho de alimentos a través de una acción denominada como, fijación de pensión de alimentos, la cual se realiza ante entidades competentes, mediante la presentación de los documentos que demuestren la relación familiar entre el alimentante y el alimentado, con lo cual el juzgador es el encargado de poder fijar una pensión que sea justa para el subsistir diario de la persona quien es beneficiaria de dicha pensión alimenticia, evitando que pueda tener aquellas necesidades de manera permanentes en su vida teniendo siempre en cuenta que el alimentante no tenga otras cargas familiares que limiten su obligación.

Este proceso descrito, se da en los casos que se involucra el derecho de alimentos de los menores de edad, ya que este mismo proceso para el caso de las personas adultas mayores no estaba definido de manera clara desde hace muchos años, en donde solo se velaba por los derechos de las niños a quienes desde esa época se los establece como grupos que necesitaban mayor protección de sus derechos, pero esta situación preestablecida fue cambiando de manera constante debido a la evolución del derecho en donde ya se le dio una mayor importancia a este grupo de la sociedad con la creación de lo que se conoce como la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el año 2019, ya que antes de aquello no existía ni siquiera un artículo que protegiera los derechos a este grupo de atención prioritaria, quienes tenían una situación de decadencia cada vez mayor por los obstáculos que se presentaban para este tema, en el que era fundamental establecerlo como obligatorio ante la sociedad, para evitar que este grupo catalogado como vulnerable tenga esa desventaja ante otros grupos sociales, en donde la realidad social puede trastocar de gran forma lo que en los artículos se encuentra establecido o lo que el legislador de buena manera a establecido en los diversos artículos.

Situación que era totalmente contraria a todo lo que el legislador había tratado de establecer en uno de los artículos del Código Civil ecuatoriano que expresa quienes son las personas a

quienes se les debe pasar alimentos, estando en este grupo las personas adultas mayores, quienes hasta hace algunos años según la historia, eran ajenas a este tipo de acceso de este derecho fundamental, por la falta de normativa con procedimientos claros y medidas que impulsen el exigir este derecho, mismo que era plenamente respaldado por la normativa tanto nacional como internacional, pero poco ejercida dentro del ámbito jurídico en una sociedad que decae ante lo que antes se conocía como empatía social.

En resumen, se establece entonces que la fijación de alimentos como uno de los derechos fundamentales de las personas dentro del ámbito jurídico, se generó a partir de las necesidades de cada grupo de la población, con el único fin de poder darle una vida estable a esa persona, asimismo es importante que, además de la aplicación de la norma escrita se deba considerar que dentro de los procedimientos, en este caso de pensión de alimentos, es necesario que se pueda aplicar todas las garantías que hagan prevalecer sobre todas las cosas este derecho, mismas que se encuentran establecidas en las leyes de nuestro país como la seguridad jurídica y el debido proceso para evitar que los juzgadores tomen decisiones que afecten de manera directa los derechos del beneficiario, quienes en este caso específico serían los adultos mayores que realmente necesitan que garanticen todos sus derechos fundamentales.

Asimismo, este derecho fundamental debe estar protegido de manera inherente por el Estado, ya que al tratarse de personas que pertenecen como tal al grupo de atención prioritaria es muy necesario que los adultos mayores puedan seguir manteniendo un estilo vida que se considere estable en todos los aspectos, sin que se pueda dar paso a que exista como tal, un desequilibrio que pueda impedir que los adultos mayores sigan manteniendo una vida tranquila, lejos de todas necesidades que a esa edad pueden darse, por lo tanto es fundamental que el Estado de cualquier forma le dé esa garantía a las personas adultas mayores de que sus derechos serán respetados y protegidos de manera obligatoria dentro del sistema de justicia que debe mejorar en diferentes aspectos para evitar la desigualdad de derechos.

Este derecho de alimentos no solo se encuentra respaldado en lo establecido en el artículo 349 del Código Civil ecuatoriano que menciona a las personas a quienes se les debe alimentos, estando los adultos mayores definidos como padres, sino que también de manera universal se encuentra establecido este derecho de alimentos como uno de los más fundamentales dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que en su

artículo 25 numeral 1 establece que las personas tienen el derecho de poder tener una vida adecuada que asegure varios aspectos importantes en los que se destaca la salud, el bienestar, la vivienda, la asistencia médica, seguros sociales que cubran cualquier situación y en especial se destaca el derecho esencial de la alimentación (1948, pág. 7), pues el artículo citado define de manera clara el derecho de alimentarse, que absolutamente tienen todas las personas.

En ese sentido es que dentro del Ecuador desde el año 2023 hasta la actualidad el Ministerio de Inclusión Económica y Social, institución pública encargada de vigilar y controlar todo el ámbito que se vincule directamente con el bienestar social de las personas adultas mayores y niños, cumpliendo con lo establecido en los diversos artículos de la Constitución de la República del Ecuador y por supuesto lo establecido en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, priorizando el derecho de alimentos es que realiza mediante varios estudios sobre la situación económica de las personas la creación y la actualización cada año de la tabla de pensiones, solo para las personas adultas mayores, con el único fin de poder establecer el cálculo exacto del rubro económico que deba fijarse como pensiones alimenticias para este grupo de atención prioritaria, a continuación en la tabla se establecen varios niveles que se ajustan a la situación económica de cada alimentante y la cantidad exacta que le corresponde pagar, según los adultos mayores que exijan su derecho de alimento:

TABLA #2
TABLA DE PENSIONES ALIMENTICIAS MÍNIMAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES 2025

PERIODO 2025			Pensión alimenticia para personas adultas mayores		Rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidades		
			En función al ingreso del alimentante		En función al SBU vigente		
Nivel	Rango	Ingreso en USD	1 adulto mayor	2 adultos mayores	Moderada 30% - 49%	Grave 50% - 74%	Muy grave 75% - 100%
1	0 a 0.99 SBU	Desde 0 a hasta 465,3	20,33%	30,34%	0%	0%	0%
2	1 SBU a 1.24 SBU	Desde 470 hasta 582,8	24,37%	35,15%	4,50%	5,17%	6,56%

3	1.240025 SBU a 1.77 SBU	Desde 582,81 hasta 831,9	26,80%	37,35%	6,27%	7,20%	9,13%
4	1.770025 SBU a 2.24 SBU	Desde 831,91 hasta 1.052,8	29,26%	39,04%	8,83%	10,14%	12,85%
5	2.240025 a 3.09 SBU	Desde 1.052,81 hasta 1.452,3	31,28%	40,17%	11,33%	13,01%	16,50%
6	3.090025 SBU en adelante	Desde 1.452,31 en adelante	36,99%	43,86%	22,49%	25,81%	32,73%

Fuente: Ministerio de Inclusión Económica y Social (2025)

Elaborado por: Autores

Con esta tabla de pensiones de alimentos para las personas adultas mayores se puede ver reflejada la intención real del Estado ecuatoriano durante los últimos años, que le dio una mayor importancia a este grupo de atención prioritaria en cuanto a su derecho de alimentos, puesto que, a través de esta tabla se especifican los valores bajo los cuales el juzgador debe fijar la pensión de alimentos según las posibilidades económicas del alimentante y además las necesidades que el adulto mayor tiene según su estilo de vida en conjunto con otros criterios muy importantes que el juzgador debe tener en cuenta al momento de resolver en este tipo de procedimientos, en los que, lo principal, es considerar de manera primordial dos derechos básicos, alimentos y la vida digna.

2.1.6 Derechos de las personas adultas mayores vinculados al derecho de alimentos

Las personas adultas mayores dentro de la Constitución tienen una gran cantidad de derechos fundamentales, los cuales deben ser protegidos de manera estricta por el Estado y por supuesto por las personas que conviven con ellas, como principales actores para hacer que se respeten sus derechos, ya que estas personas al pertenecer al grupo de atención prioritaria e necesario puedan tener esa vida estable sin ningún tipo de necesidades.

Desde la publicación de la Constitución en el año 2008, se los establece como personas pertenecientes al grupo de atención prioritaria en el artículo 35 en donde se expresa que se les debe dar una protección especial a sus derechos, no sólo intervenir el Estado sino toda la sociedad en general velar por su bienestar priorizándolos, por ello se crea la LOPAM como

una normativa que respalde en todo aspecto los derechos fundamentales de este grupo de personas y por supuesto una atención un poco más protectora de derechos por parte de los diversos órganos jurisdiccionales que deben dar siempre esa garantía de protección en cuanto a los derechos del ciudadano.

En síntesis las personas adultas mayores gozan de un sin número de derechos que son esenciales en la vida de cualquier persona, simplemente con la diferencia de que cada uno de estos derechos tienen una principal protección por parte del Estado como ente regulador, brindando una atención especial con el fin de que sus principales necesidades se vean cubiertas y puedan seguir con una vida digna en entorno a todo lo que llega considerarse como adecuado a su edad, en un término donde lo adecuado es respetar sus derechos fundamentales de manera obligatoria, para lo cual es importante respetar algunos de los siguientes derechos:

Derecho a la salud

Uno de los derechos vinculados con el derecho de alimentos es el derecho a la Salud según García establece el derecho a la salud de la siguiente manera “El derecho a la salud es un derecho constitucional exigible al Estado” (2013, pág. 283), este autor establece al derecho de la salud como un derecho constitucional y al considerarse como este tipo de derecho es que el Estado debe brindar todas las garantías necesarias para que los adultos mayores reciban una atención adecuada en cuanto todo lo que corresponde al ámbito de salud en donde debe enfatizarse y ser primordial todos aquellos tratamientos especializados de enfermedades graves.

La salud es uno de los derechos más importantes para el ser humano, pues dentro de un Estado es impensable que no se pueda tener un sistema de salud que sea eficiente donde se le pueda dar prioridad a las personas adultas mayores en todo aspecto, desde la atención oportuna hasta la entrega de los medicamentos de manera gratuita y es aquí donde se puede ver reflejado las intenciones de un Estado democrático que como mínimo debe cubrir la necesidad de una atención adecuada si realmente respeta el derecho de salud de las personas adultas mayores y es que no solo es necesario establecerlo en las leyes sino llevarlo a la práctica de la vida diaria en donde realmente es considerado el verdadero campo acción de estos derechos.

La personas adultas mayores realmente necesitan contar con un sistema de salud de estándares muy altos, ya que como tal este derecho trata de que se le dé una atención adecuada en cuanto al tema de salud, en donde se le dé realmente una solución positiva en a las enfermedades que puede tener, es decir que no solo es suficiente que este derecho se plasme en las leyes escritas sino que se vea reflejado en la práctica en donde hospitales públicos puedan llegar a tener una mejor sistema de emergencia que no colapse al mínimo de pacientes.

En relación con este derecho a la salud es que el Estado tiene la obligación de implementar siempre políticas públicas que estén enfocadas directamente a este grupo de atención prioritaria en donde se priorice una atención especializada en cuanto a las necesidades más visibles del adulto mayor con profesionales capacitados y servicios totalmente óptimos que ayuden a mejorar de una buena manera la calidad de vida de estas personas que muchas veces suelen estar abandonadas o simplemente por falta de dinero no pueden recibir una atención médica oportuna, con soluciones eficientes a las graves enfermedades a las que están propensos con el pasar del tiempo, es decir poder recibir una atención médica de calidad.

Derecho a la vida digna

Como segundo derecho importante relacionado al derecho de alimentos, el derecho a una vida digna, según Salas y Garzón puede definirse de la siguiente manera “En este sentido, la calidad de vida no tiene connotación económica solamente, sino que tiene que ver más bien con desarrollo humano; puede mejorar independientemente de los recursos materiales” (2013, pág. 41), estos autores establecen que el derecho a una vida digna parte desde lo que se conoce como calidad de vida, que debe ser considerada como una oportunidad para que se respeten todos los derechos del adulto mayor comprendiendo tanto los derechos, deberes y responsabilidades que la sociedad en general debe garantizar a este grupo de personas, con el fin de que no se vean limitados sus derechos de oportunidades laborales, económicas y recreativas que son las más fundamentales en la vida de cualquier persona adulta con el que se pretende tener una estabilidad más sólida en donde un derecho puede depender del cumplimiento de otros.

La vida digna no solo trata de llevar una vida tranquila en casa con todas las comodidades, pues la vida digna trata de que todo el entorno se encuentre bien desde el aspecto físico y

psicológico, enfocado en la relación que tiene con las personas con las que se conviven, muy aparte de cubrir las necesidades, también está el hecho de que se tenga un ambiente sano donde se pueda llevar una vida equilibrada con acceso a todos los cuidados necesarios, donde como principal eje esté la alimentación y la salud, ya que sin estos no se podría llevar una vida estable donde se tenga ese equilibrio entre todo lo que está bien para esa persona.

El derecho a la vida digna no solo es darle dinero a las personas adultas mayores para que cubran sus necesidades, pues este derecho abarca mucho más allá de esa idea errónea de que las personas solo necesitan dinero para estar bien, pues el ser humano también necesita estar en un ambiente sano donde realmente esté seguro conviviendo con personas que realmente velan por su bienestar, así mismo tener una alimentación adecuada, una convivencia pacífica que no afecte su salud, vivir en un espacio libre de contaminación y sobre todo poder vivir en una comunidad que realmente respeta sus derechos y lo ayudan en todo aspecto sin hacerlo de menos por su edad.

Pues no solo el Estado es el único encargado de hacer valer este derecho a la vida digna, sino depende de agentes externos como la familia quienes son los principales llamados a dar ese cuidado íntegro al adulto mayor donde cubran todas sus necesidades básicas, ya que por naturaleza de la relación sanguínea son los únicos quienes tienen esa obligación de cuidado permanente y que en el caso de no hacerlo es necesario la intervención del Estado a través de sus órganos judiciales, en donde el juez es el encargado de hacer respetar este derecho mediante procedimientos que exigen de manera obligatoria a los familiares el cuidado continuo de las personas adultas mayores que realmente no están en sus capacidades de subsistir por si solos.

Derecho a la igualdad

Otro derecho a resaltar en esta relación es el derecho de igualdad que Huerta lo establece como “El derecho a la igualdad implica que todas las personas deben ser tratadas en forma igual por parte del Estado” (2005, pág. 308), según lo citado se puede entender que es la prohibición de que exista cualquier tipo de diferencia entre las personas, por tal razón es que es deber primordial de cada Estado realizar todas las acciones necesarias que puedan garantizar la igualdad, haciendo énfasis en la igualdad que debe existir con las personas adultas mayores que muchas veces se encuentran en condición de vulnerabilidad debido a sus edades que los convierten en personas propensas a sufrir cualquier tipo de discriminación

en una sociedad que muchas veces solo se enfoca en las generaciones actuales, como los más importantes de la sociedad moderna.

La igualdad es quizás uno de los conceptos que mayormente se ha visto afectado en los últimos años, pues ser iguales es índice de que todos tendrán el mismo trato ante la ley. El derecho de igualdad realmente suele confundirse con el concepto de equidad en el que se trata de dar tratos diferenciados según las necesidades que cada persona puede tener, algo que es muy distinto en la igualdad donde todos son tratados de igual forma y están regidos por las mismas leyes que otorgan tanto derechos como obligaciones, en donde nadie puede tener ventaja sobre el otro, es decir, tanto el joven como el adulto mayor tiene esa igualdad de oportunidades en todo aspecto ya sea en lo laboral, económico, salud y otros más donde quizás pueden darse alguna diferencia entre las diferentes generaciones, lo cual realmente no debería ser causal de impedimento para que se respeten los derechos de las personas adultas mayores.

El concepto de igualdad debe ser comprendido como esa gran oportunidad de que todo se maneje bajo una misma línea de orden en donde tanto jóvenes como adultos mayores tengan las mismas oportunidades de poder intervenir en cualquier tipo de situación que pueda darse dentro de la sociedad, así mismo tener la certeza que ante cualquier acto discriminatorio el Estado garantizará una protección especial para el cuidado de la integridad tanto física y psicológica, la que puede verse afectada ante las situaciones de vulneración de derechos de este grupo de personas que realmente necesitan un cuidado especial e igualitario en relación con las demás personas, en una sociedad donde nadie puede ser considerado mejor que otro, sino que se genere esa igualdad real entre todos donde solo se exige el respeto de los derechos de manera obligatoria.

Derecho a la pensión alimenticia

Como último derecho vinculado de manera directa al derecho de alimentos consta el derecho a la pensión alimenticia que Méndez y Portilla definen “la alimentación no solo es una necesidad fisiológica del ser humano, es un derecho universal, fijado en la declaración universal de los derechos humanos” (2020, pág. 710), estos autores definen al derecho de la pensión alimenticia como un derecho intrínseco de la persona de poder alimentarse, que se encuentra estipulado a nivel universal como derecho obligatorio siendo la razón para que todos los Estados establezcan en sus normativas como derecho fundamental con el objetivo

de que todas las personas que necesiten de este derecho puedan acogerse fácilmente en especial los niños, adolescentes y por supuesto las personas adultas mayores que son parte del grupo de atención prioritaria.

La alimentación como tal, es un derecho fundamental del ser humano, ya que sin este derecho no se es capaz de subsistir, pues la alimentación es un derecho que se adquiere desde que se nace a través de los padres, quienes son los encargados de cumplir con este derecho, pues de la alimentación se desprenden otros derechos como la salud y la vida digna que están correlacionados, ya que sin alimentación no hay salud y por supuesto que tampoco hay una vida digna, pues estos derechos son los principales en la vida de una persona, sería inaudito pensar que una persona puede tener una vida equilibrada sin tener una correcta alimentación que el sentido metafórico se lo establece a través de la pensión de alimentos.

La pensión alimenticia realmente es una gran ayuda para las personas adultas mayores, porque estas personas después de cierta edad empiezan a tener ciertas complicaciones en su salud que no les permite tener el mismo desempeño de antes para poder subsistir por sí solos, es decir existe un tiempo en donde los roles se invierten ya no son los hijos quienes necesitan de sus padres, pues al contrario son los padres quienes necesitan de sus hijos quienes de manera amable deben ayudarles con estas pensiones de alimentos que realmente se convertirán en el único ingreso de estas personas hasta el final de sus días, siendo aún la razón suficiente para que exija este derecho de manera que no cabe la irrenunciabilidad de este derecho.

Pues el derecho a la pensión alimenticia es primordial para las personas adultas mayores, ya que a partir de este derecho se desprenden el cumplimiento efectivo de los demás derechos como si todos dependieran de uno solo y por lo tanto, es el Estado dando cumplimiento con este derecho, el que planteó la creación de la LOPAM como una normativa auxiliadora para que se pueda dar cumplimiento obligatorio a este derecho, que en algunos casos puede ser tan fundamental en la vida de la persona que puede de alguna manera llegar a definir positivamente una vida estable y continua para la persona adulta mayor.

2.1.7 Rol de jueces en la exigibilidad del derecho de alimentos para los adultos mayores

El tema sobre el rol de los jueces dentro del sistema jurídico de un estado, es netamente importante para el buen desarrollo de procedimiento que sean justos en cuanto a los fines intrínsecos del derecho, por tal razón es necesario citar a Colmenares quien establece lo

siguiente: "El rol del Juez en el Estado de Derecho es la obediencia a la relación ley-estado" (2012, pág. 69), este autor hace énfasis en un aspecto muy importante dentro del rol que debe cumplir un juez dentro del derecho, el cual debe estar fundamentado en la correlación de lo que se conoce como ley y Estado, bajo los cuales el juez debe realizar sus diversas funciones en cuanto cada aspecto principal que se encuentra establecido dentro del derecho.

El juez dentro de un Estado democrático cumple un papel fundamental, puesto que es la persona que toma quizás una de las decisiones más difíciles, quitarle la libertad a una persona por el incumplimiento de algo o por hacer cosas que están en contra de lo que establece la normativa, pues el juez es quien tiene ese deber fundamental de hacer justicia en base al derecho y es muy difícil tratar de inclinarse hacia la teoría de la verdad que alguna de las partes presenta, y peor aun cuando son casos donde la situación no es clara porque realmente se genera esa duda de manera inmediata de que si esa persona debe tener esa sanción o no.

Pues bien es entendible entonces la obligación que tiene el juzgador de siempre establecer sus diversas decisiones bajo lo establecido en las normativas, como también es imposible dejar a un lado la idea de que su función depende mucho de las herramientas que el Estado brinde en conjunto, así mismo como los límites para poder evitar que los derechos sean vulnerados ante el posible abuso del poder que se puede dar en ciertas situaciones por parte de las autoridades en contra de los derechos de los ciudadanos que muchas veces por el desconocimiento no son consiente de estas vulneraciones que pueden sufrir de cualquier manera en contra de sus derechos.

Así mismo es fundamental la existencia de decisiones que sean totalmente justas que deben estar compuestas de dos aspectos importantes en donde: uno es la argumentación y por supuesto la motivación, dentro de las mismas debe resaltar siempre el uso no solo del derecho sino de aquellos valores y principios que se tiene como sociedad democrática, ya que la idea de justicia que cualquier persona puede tener socialmente está estrechamente vinculada con la resolución del juzgador, que tenga concordancia con la ley, la independenciam total del juzgador para tomar cualquier tipo de resolución y por supuesto la imparcialidad que debe estar presente en todo momento que juez desempeñe su rol de hacer justicia en la sociedad.

Ahora bien, dentro del rol del juez se conoce de manera general algunas de sus funciones básicas, se puede destacar como función principal el poder hacer justicia a través de la

competencia que el Estado le otorga, mediante las resoluciones de los diversos casos que se dan a partir de su decisión, misma que debe estar integrada por criterios importantes como:

- La interpretación de la normativa que se relaciona al caso.
- La veracidad de cada uno de los aspectos relevantes del caso.
- La correcta aplicación del procedimiento que es legal para tomar la decisión dentro del caso determinado.

Pues bien se debe tener en cuenta que estos tres criterios son fundamentales para que el juzgador tome una buena decisión, es decir la interpretación de la norma es un criterio esencial para poder hacer prevalecer el derecho como en el caso específico de las personas adultas mayores en donde netamente debe hacerse valer el derecho de alimentos sobre todas las cosas, el segundo criterio trata de que siempre se debe comprobar la veracidad de los hechos del caso que dentro del tema de los adultos mayores el juzgador realmente debería verificar primero la situación del adulto mayor para que en base a ese dato tome la decisión más justa en cuanto a la forma de que el alimentante pueda dar cumplimiento expreso de su obligación, y por supuesto, como último punto se enfatiza la aplicación del procedimiento correcto que, como se sabe en el presente tema, no es totalmente claro debido a la falta de una normativa más específica que abarque todos los aspectos especialmente el procedimiento de exigibilidad de alimentos

2.1.8 Rol de defensores públicos en la exigibilidad del derecho de alimentos para los adultos mayores

El rol de los defensores públicos dentro del Estado ecuatoriano es de gran importancia, porque los abogados son los encargados de brindar un servicio gratuito a las personas que no cuentan con los recursos económicos suficientes, así, mismo se convierten en ese ente que evita que se cometan actos de injusticias, pues tal como lo determina la Constitución del Ecuador, el derecho al acceso a la justicia siendo un derecho fundamental dentro de cualquier sociedad en la que prime la garantía de nunca dejar en indefensión a ningún ciudadano sin importar su estado legal.

Pues para entender más sobre los defensores públicos es necesario conocer un poco sobre la institución denominada Defensoría Pública, según Torres lo establece de la siguiente manera "La defensoría pública del Ecuador es la institución que, a través de sus servicios, garantiza

el derecho y el acceso a la justicia a las personas en estado de indefensión o grupos de atención prioritaria" (2022, pág. 44), como este autor menciona al ser un órgano autónomo de la función judicial tiene esa libertad de poder brindar sus servicios de manera independiente enfocados en una parte de la población que por diferentes motivos no pueden contar con un abogado para su defensa, de tal forma que los defensores públicos dan ese equilibrio que la Constitución tanto menciona sobre el acceso a la justicia en donde resalta la importancia de que, absolutamente todas las personas deben contar con alguien que pueda defender sus derechos.

Así mismo la defensoría pública se destaca por ciertas características principales como:

- Defensa gratuita.
- Asesoría en cualquier área del derecho.
- Seguimiento oportuno de todo el proceso legal.

En este sentido es que los defensores públicos toman mayor importancia con esta parte de la población que se encuentran dentro de un grupo de atención prioritaria como son los adultos mayores, pues este grupo al ser vulnerable es necesario que alguien los ayude en cuanto a la realización de todos los trámites que conlleva este tipo procedimientos de exigibilidad de pensión de alimentos en donde muchas veces se vuelve complicado llevar un proceso normal por falta de seguimiento de los casos.

Pues también es fundamental que los defensores públicos se hagan presentes en este tipo de casos, ya que se convierten en los principales actores para hacer respetar los derechos de las personas adultas mayores, pues la gratuidad de sus servicios es un factor clave para evitar que más personas adultas mayores terminen a la deriva por la irresponsabilidad de sus hijos, ya que al contar un abogado de defensoría pública que de un seguimiento completo a estos procesos de exigibilidad de pensión de alimentos, no existiría ningún impedimento para que el adulto mayor pueda tener una vida digna sin ninguna preocupación sobre lo que pasa respecto a su procesos judicial y lo que le corresponde según lo establecido en la normativa ecuatoriana.

2.1.9 Valoración de pruebas

Otro punto importante dentro de este tipo de procedimientos es la valoración de pruebas que según Cárdenas lo determina de la siguiente manera "La valoración de la prueba, es un elemento importante en el derecho procesal del que se nutre el juzgador para dictar una

sentencia razonable, lógica y comprensible" (2022, pág. 17), como este autor lo menciona, la valoración de las pruebas es un punto muy importante dentro de la parte procedimental, ya que la prueba es esencial para poder demostrar ciertas situaciones como aquel respaldo de aquello que cada una de las partes procesales pretende probar, con el fin de que el juzgador se incline hacia alguno de los lados en cuanto a la parte que se podría decir tiene razón de todos los hechos que se dieron en el caso por cuanto las pruebas que lo respaldan.

Las pruebas dentro del campo del derecho son muy fundamentales en el sentido que pueden demostrar una verdad o pueden hacer caer una mentira mal fundamentada, pues las pruebas son ese eje transversal entre la verdad y la mentira, pues los hechos pueden ser contados de cualquier manera a conveniencia de cada parte procesal, pero las pruebas realmente no sucede eso, pues estas son tan determinantes que pueden llevar al convencimiento inmediato del juzgador antes de que se cumpla con todo el procedimiento, pues es indispensable contar con pruebas que sean realmente buenas en el sentido que respaldan toda la teoría de la verdad que se quiere demostrar, pues inaudito pensar en que simplemente con palabras se puede demostrar algo delante de un juzgador que tiene años de experiencia para saber que es verdad o mentira.

Pues bien, la razonabilidad que el juzgador debe tener dentro de la valoración de las pruebas, es fundamental, debido a que este es el único sujeto que al conocer la situación de ambas partes debe tomar una solución apegada al derecho en donde debe prevalecer la verdad de los hechos que se ve reflejada con las pruebas que se tienen, es decir el juzgador nunca puede emitir una decisión sin antes verificar si lo establecido por cada una de las partes tiene relación sustancial con las pruebas que han presentado, siendo este aspecto importante porque no debe existir diferencia entre los hechos con las pruebas y en caso de que exista dicha diferencia realmente el juzgador podrá darse en cuenta a simple vista de que algo que se ha querido presentar como verdad es mentira o carece de aquellos elementos que puedan hacerlo válido dentro de los procedimientos de cualquier materia dentro del derecho.

Entonces la valoración de la prueba no se la puede entender solo como aquel enunciado en donde se pretende dar un mayor realce a lo que significa la prueba, sino más bien como un complemento más del derecho procesal, especificando como aquel criterio que sirve de ayuda para poder medir las probabilidades de que realmente la prueba resulte relevante, que servirá para que el juzgador entienda de manera clara la realidad dentro del caso y lo que cada parte procesal quiere demostrar, teniendo la seguridad de que no se equivoca al decidir

o inclinarse por una verdad, ya que la prueba tiene ese aspecto importante de credibilidad dado a partir de la valoración que es netamente importante al momento de revisar si dicha prueba tiene esa característica de fundamental.

En cuanto al tema de los procedimientos de exigibilidad de alimentos, es fundamental que se respete este aspecto tan importante dentro del derecho, pues una buena valoración de la prueba dentro de este tipo de procedimiento podría marcar una gran diferencia en la decisión final del juzgador, porque probar la situación de necesidad del adulto mayor es sumamente importante para que el juez, primero entienda la situación actual del adulto mayor, y , segundo, pueda dictar una medida que sea eficaz para que se dé el cumplimiento de la obligación del alimentante, es decir, la decisión final en cuanto al apremio personal o el pago por cuotas se da netamente apegado a lo que la parte actora pueda demostrar en conjunto con las pruebas que deben ser tan relevantes para que pueda prevalecer el derecho de alimento y no solo el cumplimiento como si fuera una obligación más interpuesta por el Estado de forma general.

2.1.10 Derecho de seguridad jurídica

La seguridad jurídica es uno de los derechos con mayor peso dentro de todo lo que se encuentra establecido en la normativa nacional, siendo muy fundamental dentro del ámbito jurídico por ese impacto que puede generar en los diversos aspectos del derecho, ya que se encuentra estrechamente relacionada con la Constitución de la República del Ecuador establecido en el artículo 82 donde su función principal es hacer cumplir las normas establecidas de manera expresa y darle la certeza jurídica a la sociedad, de que sus derechos serán protegidos en todo momento en donde sea necesario tratando de evitar siempre de que no se den esas vulneraciones que puedan afectar los derechos fundamentales de las personas, establecidos en las diversas normativas que rigen en el país donde se establece principal protección a estos derechos.

En cuanto a la parte doctrinaria en la que se debe basar siempre una investigación se procede hacer mención a Miguel Carbonell quien establece que "La seguridad jurídica tiene una estrecha relación con el concepto del Estado de derecho en sentido formal" (2021), pues este autor establece una visión clara y más real dentro del ámbito jurídico en donde este derecho resulta ser muy importante para el cumplimiento del verdadero significado de lo que es la protección de los derechos del ciudadano por parte del Estado, quien es el encargado de

manera absoluta de poder garantizar de forma estricta lo que el legislador ha establecido en las normativas, para que logre mantener esa relación estable entre los ciudadanos y autoridades, tratando de evitando que se den esas diferencias en ciertas situaciones específicas entre cada uno de estos sujetos derechos que ante la ley deben ser considerados como iguales sin distinción alguna.

A partir de la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador en el año 2008 y por supuesto de las diversas normativas que se han venido integrando dentro del sistema jurídico ecuatoriano, se ha podido observar una clara evolución positiva, en la que el país a través de los años se ha transformado radicalmente en un Estado netamente garantista de derecho, es decir, tanto en el ámbito público como privado siempre de manera obligatoria todas las decisiones que se tomen dentro del ámbito jurídico son realizadas en absoluto apego a lo que establece la ley de manera que se respeta lo que el legislador ha plasmado en cada uno de los artículos, sin ninguna interpretación que pueda dar lugar a problemas jurídicos que lleguen a representar la vulneración de los derechos de las demás personas según lo establecido en el artículo 82 de la norma antes mencionada donde se resalta el derechos a la seguridad jurídica.

Siguiendo esta línea de investigación sobre el tema antes descrito, es importante establecer varios aspectos importantes que existen dentro de lo que realmente significa el derecho de seguridad jurídica, entre los cuales se puede mencionar que siempre debe existir el máximo respeto en cuanto a la aplicabilidad de la ley suprema en toda cuestión jurídica que en este caso específico es la Constitución de la República del Ecuador, también otro aspecto es la certeza de que dentro del área del derecho siempre se manejara todo, según lo que se ha establecido a través de las diversas normativas y como último aspecto relevante es la garantía jurídica de que bajo cualquier circunstancia legal siempre tendrán este medio protector de derechos que son intrínsecos del ser humano, donde se recordará siempre el apego directo de lo que se establece en la norma escrita.

Según Borbor (2023, pág. 25) establece que la seguridad jurídica es un derecho que no solo se enfoca en el respeto a la ley suprema de cada estado, sino que se trata de una justicia real donde prima el respeto social basado en valores que permiten la transparencia en todo momento jurídico y las garantías necesarias de protección, ya que la sociedad que está bajo el mandato de un Estado tiene el derecho absoluto de que sus derechos fundamentales sean

respetados a través de procesos que deben ser absolutamente claros, tal como lo establece la normativa ecuatoriana.

Ahora bien, a manera de análisis objetivo de cada uno de los artículos que componen la Constitución de la República del Ecuador, se interpreta de manera precisa como una ley suprema lógica, que a pesar de tener varios años desde su publicación dentro de un Estado que ha evolucionado a través de los años, se hayan generado nuevas problemáticas, es absolutamente clara en cada uno de sus artículos que establecen de manera explícita cuáles son los derechos de los ciudadanos quienes tienen la plena libertad de hacerlos respetar para poder vivir en una sociedad más tranquila, teniendo la certeza que cada uno de sus derechos están siendo respetados por un Estado democrático a través de lo que se ha definido en líneas anteriores como seguridad jurídica que busca ese derecho de mantener en raya el cumplimiento obligatorio de derechos.

Por lo tanto es fundamental que en la esencia del derecho de cada Estado siempre tengan como base principal los derechos de sus ciudadanos que deben estar garantizado a través de las normativas nacionales, en las que no solo debe demostrarse como objetivo principal la protección de derechos sino también la participación del ciudadano como un sujeto primordial para el Estado que debe brindar esa protección donde se pueda evitar que las autoridades que se encuentran dentro del ámbito estatal abusen de su poder para poder vulnerar en cualquier sentido los derechos del ciudadano común pasando por alto lo que establece la norma suprema, así mismo es importante que se le garantice al ciudadano que acude en busca de justicia, la certeza de que la ley siempre se aplicará de manera explícita sin ningún tipo de cambio que sea perjudicial para el ciudadano y también que en el caso de que se llegue a vulnerar alguno de sus derechos existen diversas sanciones que permitan castigar este tipo de actos que solo buscan el desequilibrio social y por supuesto la afectación de los derechos de las personas que ante cualquier problema jurídico debe verse siempre reflejado ese fin principal que es la justicia dentro de una sociedad cambiante en donde cada generación marca algo diferente.

Ahora bien, es necesario establecer a manera de resumen que en definitiva el derecho a la seguridad jurídica ayuda a que se pueda dar de una buena funcionalidad del derecho dentro de un Estado para que todas las personas del sistema judicial o del poder público se vean obligadas aplicar lo que establece la Constitución y otras normativas nacionales sin ningún

tipo de cambios que puedan generar otro tipo de problemática dentro del ámbito jurídico, siempre teniendo como objetivo principal que dentro del entorno jurídico se den resoluciones que sean realmente justas en la que se vea garantizado los derechos de los ciudadanos que se encuentran plasmado tanto en la legislación nacional como en los diversos tratados y convenios internacionales a los que el país se encuentra suscrito, haciendo énfasis en uno de los principales documentos en los que la gran mayoría de países se rige que es la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año 1948 que se establece como un hito importante en la historia del derecho debido a la relevancia que este documento le da a los derechos fundamentales de los seres humanos de manera global obligando a que cada Estado cumpla con estos derechos.

Una vez definido lo que es la seguridad jurídica es momento de poder establecer la relación e importancia que este derecho tiene dentro de los procedimientos de exigibilidad de las pensiones de alimentos para las personas adultas mayores, ya que este principio toma un rol fundamental dentro de estos procesos donde deben existir resoluciones muy precisas cumpliendo cada una de las disposiciones que establece la normativa nacional para no vulnerar los derechos de este grupo de atención prioritaria quienes son los más perjudicados cuando atraviesan por este tipo de proceso aún indefinidos ante la falta de claridad de la normativa que rige este tema, por lo cual es necesario de que siempre la sociedad y el Estado mantengan presente en todo momento este derecho intrínseco de la persona establecido en la Constitución.

Las medidas sancionadoras ante el problema jurídico descrito en líneas anteriores, que puedan brindar esa protección del derecho de alimentos a las personas adultas mayores que atraviesan por este tipo de procedimiento de exigibilidad debe realizarse en base a este derecho de seguridad jurídica, mismo que se caracteriza por ser una garantía enfocada a no permitir que el juzgador tome resoluciones en procesos judiciales que puedan afectar el derecho de alimento de la persona adulta mayor que no sean basadas en la base normativa, que en este caso determinado debe ser según lo establecido por el COGEP y la LOPAM, con el fin de que el juzgador pueda dar resoluciones jurídicas más viables apegadas a lo que la Constitución establece como derechos fundamentales, tal es el caso del derecho de alimentos establecido en el artículo 13 de la sección primera de agua y alimentación, con el fin de evitar que el adulto mayor pierda su derecho de alimento por la falta de procedimientos claros o

por el mal criterio generado por la incorrecta de interpretación jurídica que puede tener el juzgador.

Con respecto a lo antes descrito, en criterio general, se establece que el objetivo del derecho a la seguridad jurídica, es que se pueda aplicar siempre de manera correcta lo que la Constitución establece en cada uno de sus artículos en cuanto a los derechos de las personas, por lo que es necesario que en las resoluciones de los procedimientos de exigibilidad de pensiones de alimentos se tome una medida de exigibilidad eficiente para proporcionar alimento al adulto mayor, ya que el procedimiento establecido en la normativa correspondiente que es la LOPAM para este tipo de casos no es del todo claro ni mucho menos garantista de derechos, tal como lo ordena la Constitución de la República del Ecuador, en la que siempre debe prevalecer sobre todas las cosas el derecho de las personas.

2.1.11 Trilogía fundamental entre la seguridad jurídica, debido proceso y tutela judicial efectiva

La seguridad jurídica como se conoce es un derecho importante dentro del ámbito jurídico, pero así mismo este se encuentra relacionado con otros derechos que son relevantes dentro de los procedimientos jurídicos, los cuales se complementan entre sí para poder tener un desarrollo un poco más justo con los procesos y eficaz en cuanto al cumplimiento del objetivo principal que es la justicia, de tal forma que se den siempre procesos en donde no se pierda la igualdad de las partes procesales como sujetos de derecho que como se conoce por las sociedad es el único fin de un Estado garantista de derecho en donde realmente prevalezca el hecho de velar por los derechos de todos sus ciudadanos mediante resoluciones justas de procesos que están debidamente justificados conforme a la base legal que está relacionada a la causa a la que se le ha dado resolución, la cual debe ser realmente justa en todos sus aspectos legales.

Bien, ahora tratando de establecer la relación del derecho de seguridad jurídica con otros derechos, es importante tener en cuenta que Vicente Borbor menciona que “los principios de la seguridad jurídica, del debido proceso y la tutela efectiva, que tienen derecho las personas y colectivos, para que los operadores de justicia y servidores públicos, administrativos y privados, le den el uso adecuado en sus sentencias y resoluciones” (2023, pág. 34), pues este autor establece de manera clara que los otros derechos que se encuentran estrechamente vinculados a la seguridad jurídica son el debido proceso y la tutela judicial efectiva, los

cuales se relacionan entre sí como una especie de trilogía de derechos, con la que se busca evitar que exista la vulneración de derechos durante los procesos en diferentes causas, donde muchas veces dependa netamente del criterio del juzgador que ha venido adquiriendo durante toda su vida profesional en donde se destaca más, el aspecto de experiencia ante la falta de normativa claras.

En contexto al párrafo anterior haciendo énfasis específicamente en la relación entre el derecho de la seguridad jurídica y la garantía del debido proceso que se encuentran establecidos en la Constitución, se puede establecer que estos dos se encuentran relacionados de manera directa, prácticamente como si uno dependiera del otro, ya que como se conoce el debido proceso es la garantía de que se respetarán cada una de las fases y requisitos establecidos en los diversos tipos de causas para realizar dicho procedimiento, siendo este el punto clave para establecer el vínculo con la seguridad jurídica que es el encargado de que los derechos no se vulneren y se cumpla con lo que la normativa ha establecido, por lo tanto es que ya no solo se buscará que se cumpla con los derechos de las personas, sino que también se dé cumplimiento a todos los requisitos legales en cuanto corresponde a la parte procedimental que cada causa tiene establecida dentro del derecho, las que son de obligatorio cumplimiento.

Siguiendo con la individualización de la relación existente entre los derechos relacionados con la seguridad jurídica, ahora es necesario establecer la relación que existe con la tutela judicial efectiva, para lo cual debemos tener en cuenta que Ruiz menciona que “De la misma manera, el derecho a la tutela judicial efectiva tiene correspondencia con la seguridad jurídica, en razón de que se requiere de la presencia de un sistema jurídico válido y eficaz” (2016, pág. 112), pues este autor hace mención a que la relación establecida entre estos derechos toma importancia en el momento en que se tutelan los derechos del ciudadano por medio de una garantía, para tener un proceso justo como establecen las leyes evitando que las personas queden indefensas de la tutela de sus derechos.

Ampliando más el conocimiento sobre este derecho tan importante como es la tutela judicial efectiva, se puede resaltar un aspecto primordial, que es un derecho considerado como imprescindible. con el que los ciudadanos pueden hacer valer sus derechos a través de un sistema de justicia digno, con buen manejo de los procesos judiciales, a través de una

atención oportuna con respeto al derecho a la igualdad establecido en la Ley Suprema del país y en las normativas relacionadas a la protección de los derechos de los ciudadanos.

Pues según el análisis realizado a partir de la investigación de estos tres derechos, puede fijarse una postura vinculante debido a que se relacionan entre sí formando ese complemento que refuerza el compromiso del Estado con el ciudadano de que tendrán un buen sistema de justicia en donde sus derechos realmente son considerados y no solo están quedando como algo escrito en las diversas normas, brindándoles siempre esa garantía necesaria de protección a las personas.

Por lo tanto, es que estos tres derechos son la garantía de que el ciudadano tiene ese respaldo de que todo lo que se realice dentro del sistema de justicia está debidamente regulado en aspectos tan importantes donde se refleje la igualdad de poder confiar en el derecho como el único medio por el cual se puede hacer respetar los derechos, mediante procesos que, a más de ser rápidos, también deben ser eficientes.

TABLA # 3
TRILOGÍA DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, DEBIDO PROCESO Y TUTELA JUDICIAL EFECTIVA

SEGURIDAD JURÍDICA	<p>Es el derecho y la garantía de la aplicación de las normas jurídicas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Tiene como finalidad de proteger derechos ➤ Limita la arbitrariedad ➤ Impulsa la normativa
DEBIDO PROCESO	<p>Es el conjunto de garantía que asegura que el debido proceso sea justo y equitativo entre el derecho y la justicia.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Protege los derechos de las partes procesales ➤ Garantiza la igualdad procesal ➤ Evita decisiones arbitrarias o mal motivadas.
TUTELA JUDICIAL EFECTIVA	<p>Es la encargada de garantizar el derecho a la justicia imparcial para resolver controversias en casos oportunos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Las resoluciones deben ser completamente motivadas por el juez. ➤ Acceso a la justicia ➤ Cumplimiento con las decisiones judiciales

Fuente: Constitución de la Republica del Ecuador 2008

Elaborado por: Autores

2.1.12 Derecho de seguridad jurídica relacionado con algunos principios

El derecho de seguridad jurídica está estrechamente vinculado con algunos principios importantes, que han pasado de ser simplemente auxiliares a ser complementos fundamentales, sin embargo, al no ser considerados y no ser aplicados correctamente estos principios pueden llegar a alterar los fines del derecho y la justicia, pues dentro del campo del derecho no solo es importante la correcta aplicación de norma escrita, pues también es relevante que se pueda dar ciertos criterios basados en los principios reales del derecho.

Estos principios no solo representan ideales de hacer lo que está bien, sino ese respaldo de que cada derecho o procedimiento está siendo sometido por cada uno de estos principios que son de absoluto conocimiento del juzgador, que ante cualquier situación no dudará en aplicar algunos de ellos con el fin de que pueda primar la justicia en procedimientos donde quizás solo se busquen intereses personales, por tal razón es necesario tener en cuenta algunos de estos principios:

Principio del haz el bien y evita el mal

El principio haz el bien y evita el mal, proviene del derecho natural, siendo una regla moral y ética a nivel universal, con el propósito básico de garantizar una justicia equilibrada como base para el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha sido adaptado explícitamente para los juristas y profesionales del derecho con eje primordial de adecuar una convivencia armónica dentro de la sociedad.

Por lo tanto, se establece este principio denominado como el buen vivir SUMAK KAWSAY en la Constitución de la República del Ecuador 2008 está orientado con la finalidad de una sociedad justa, equitativa, sostenible e inclusive el respeto hacia la naturaleza y evitar daños y perjuicios en los derechos de los ciudadanos y del medio ambiente contemplados en el mismo cuerpo normativo, pues realmente es muy necesario que se de este respeto mutuo dentro de la sociedad, pues tener esa ideología de que todos actúan bajo derecho según lo que le corresponde sin buscar algún tipo de represalia o venganza, ya que como tal esa es la esencia del derecho actualmente, actuar según lo que las leyes lo permitan con ciertas restricciones, porque como tal, es poder hacer lo justo y no lo injusto que sería el desorden bajo la antigua Ley del Talión donde cada uno pagaba según lo que había hecho en el

denominado ojo por ojo diente por diente, época en la que realmente se da la aplicabilidad de la irracionalidad social en vez de la aplicación de lo que realmente debería ser justo.

Pues bien, siguiendo lo establecido en líneas anteriores se procede a citar José Ugarte quien menciona que "Toda ella puede recogerse en un principio primero y básico de haz el bien y evita el mal que está integrada por tres grupos o grados de preceptos" (1979, pág. 476), lo que establece el autor para este primer principio fundamental en la historia dentro del derecho es el denominado hacer el bien y evitar el mal, del cual a través del tiempo se han venido desprendiendo otros derechos y principios esenciales dentro de la Constitución que reconoce de manera estricta el respeto de los derechos de las personas sobre todas las cosas y ante cualquier situación jurídica, en la que se quede en duda, si respetar lo que la norma establece o respetar el derecho de la persona, sobre la que posiblemente también se podría estar vulnerando su derecho.

Una vez que se ha conocido este principio del derecho, se puede entender que tanto el derecho de seguridad jurídica como este primer principio en el ámbito de los procedimental se encuentra relacionado de manera directa, ya que la seguridad jurídica se da con ese fin de poder tratar de subsanar todas aquellas falencias que se pueden dar dentro del sistema judicial mediante la obligación de la aplicación de la norma escrita, con el fin único de poder hacer el bien mediante el respeto de los derechos de los demás y evitando siempre aquellas acciones que perjudiquen los derechos fundamentales de la sociedad y en este caso en particular el derecho de alimentos que tiene este grupo de atención prioritaria.

Principio igualdad

Como segundo principio relevante dentro de los procedimientos consta el de igualdad, que según Francisco Eguiguren es "un derecho constitucional subjetivo, individualmente exigible, que confiere a toda persona el derecho de ser tratado con igualdad ante la ley y de no ser objeto de forma alguna de discriminación" (1997, pág. 63), pues este autor lo establece como un derecho constitucional siendo un principio clave de la mayoría de los Estados garantistas de derecho, ya que a través de este principio se busca manejar y tratar siempre de dar una igualdad de derechos ante la ley, mismo que desde su creación y su evolución a través de los años solo busca el trato igualitario entre todos sin restricciones que impidan que esta igualdad quede solo en lo escrito, sino que se refleje y se de aplicabilidad en la realidad social.

Pues igualdad es poder hacer que todas las personas tengan lo mismo o se manejen bajo los mismos derechos, es decir eliminar de alguna forma o contrarrestar ese aparente clasismo social que por años perjudicó de gran manera a las diversas generaciones de sociedades donde el que tenía más dinero era al que se le respetaba completamente y muchas veces se descuidaba mucho los derechos de la prole, que eran considerados la parte más baja de la sociedad, quienes no merecían ninguna clase de respeto social ni derecho que le corresponda solo por el simple hecho de permanecer a esa aparente clase social en la que el poder absoluto estaba a cargo de los más ricos.

La igualdad como principio es netamente necesario en los procedimientos judiciales, pues se puede tener la seguridad que cada una de las partes procesales podrá tener las mismas oportunidades de poder defenderse y por su puesto de demostrar la verdad que ellos creen necesaria, así como también de presentar sus pruebas que respalden lo que han mencionado, también las mismas oportunidades de presentar cualquier tipo de recurso que crean necesario y por supuesto el derecho a ser escuchado de manera oportuna respetando cada uno de los procesos.

El principio de igualdad, es una especie de base fundamental dentro de la normativa ecuatoriana, cuyo objetivo principal es poder establecer a todas las personas como sujetos iguales ante la ley sin ningún tipo de discriminación sin importar el género, origen, orientación sexual o religión, no solo para que todas las personas tengan los mismos derechos sino para que todas las autoridades actúen de manera equitativa en los diversos aspectos y pues partiendo desde lógica de la definición principal se puede establecer entonces que el derecho de seguridad jurídica también se relaciona perfectamente con este principio debido a que su intención también radica en poder dar un trato igualitario en cuanto al respeto de los derechos de todas las personas especialmente aquellas que pertenecen a los grupos vulnerables.

Principio celeridad

Otro de los principios que tiene mayor relevancia dentro de los procedimientos es el principio de celeridad que según Nancy Ballesteros lo define como "El principio de celeridad es un concepto fundamental en el ámbito judicial, ya que busca garantizar que los procesos judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible, sin que esto afecte el derecho de las partes a una defensa adecuada" (2024, pág. 1), pues esta autora lo establece como un

principio muy importante para el buen desarrollo de los procesos en tiempos exactos en donde no solo es importante que exista la legalidad del caso, sino que se manejen en tiempos precisos a fin de que se pueda evitar los retrasos que no permitan que se pueda conseguir una resolución inmediata que afecte los derechos fundamentales de las personas que pueden llegar a ser vulnerables.

Ser rápido no solo es tratar de que se reduzcan los tiempos de los diversos procedimientos a mínimos o que aquellos procedimientos que son extensos se conviertan en procedimientos cortos, pues esto va mucho más allá de reducir tiempos, también es necesario que en conjunto este presente la certeza jurídica, es decir, que todo lo que se realice en menor tiempo sea tan exacto que no quepa la duda que por ser rápido se ha perdido ese sentido del derecho de hacer justicia, ya que como tal eficacia va de la mano con la celeridad porque no es suficiente que sea rápido si se cometen errores que puedan retrasar aún más el procedimiento que se está llevando donde el único fin es poder hacer cumplir el objetivo de justicia de manera rápida y eficaz.

El principio de celeridad no solo se trata de que todos los procedimientos judiciales se realicen de manera eficaz, sino que también de que sean procesos justos en cuanto a la aplicación de la norma, porque de nada vale que exista agilidad en algo que no está realizado de acuerdo a los estándares del derecho, es importante siempre tener en cuenta que en el campo del derecho se necesita que todo se cumpla correctamente sin ningún tipo de traba o confusión que pueda alterar el proceso común de las causas o que peor aún generen una nueva problemática que agrave más toda la situación.

Pues el principio de celeridad tiene el poder hacer que los diversos procedimientos realizados en los organismos jurisdiccionales se resuelvan de manera eficaz, es decir, pretende que en este caso el alimentante no espere tanto tiempo para saber de qué forma podrá seguir teniendo ese acceso a su derecho de alimento todo manejado bajo procesos correctos y rápidos que no vulneren otros derechos fundamentales, lo cual se vincula de manera precisa con el fin del derecho de seguridad jurídica que es el de tratar de buscar siempre opciones normativas que puedan brindar una respuesta inmediata que represente una claridad ante la duda que se pueda dar en este caso entre la norma escrita y el criterio propio donde siempre el juzgador debe tener en cuenta dentro de su criterio principal el respeto y por supuesto estar consciente del peso que tiene la norma escrita que establece ciertos aspectos importantes

ante cualquier tipo acción dentro del derecho que pueda darse de cualquier manera que pueda llegar a ser injusta.

Administración de justicia

Otro principio importante es de administración de justicia para lo cual primero se debe entender a la justicia como principio que según Carlos Alcívar establece que "la justicia, puede ser considerada como un principio esencial que involucra en su esencia a la diversidad de derechos que se encuentran definidos por los juristas en la actualidad y en el futuro, por cuanto ella es la que se encarga de establecer y organizar el sistema judicial de un Estado" (2022, pág. 54), según este autor la justicia vista como principio es la base primordial del derecho enfocado como el eje principal de todo el sistema judicial en donde se puede cumplir con el fin del derecho, por lo tanto relacionándolo con la administración de justicia se puede establecer como un principio en donde no solo se busca dar soluciones a las causas sino que realmente trata de que se resuelvan bajo lo establecido en la ley tradicionalmente conocido dentro del derecho como el darle a cada quien lo que se merece de manera justa en donde no exista duda de nada.

Administrar justicia no solo es decidir o inclinarse sobre una de las dos partes, pues el verdadero ámbito de poder hacer justicia reposa en la manera de hacer aplicable cada uno de los derechos que se encuentran dentro de las diversas normativas, es decir, poder darle a cada persona lo que realmente se merece sin ningún tipo de malicia que pueda verse nublado por las malas acciones de deshonestidad que pueden darse en una sociedad actual.

El principio de administración de justicia es un principio base de todos los otros, puesto que el administrar justicia es la función principal del juzgador quien tiene en sus manos la responsabilidad, ya sea de condenar a una persona o de mantenerla en libertad con una medida más justa que ayude a que cumpla con su obligación, pues este principio recuerda de manera exacta el deber del juez quien debe hacerlo de manera correcta sin ningún tipo de confusión que pueda desenlazar en un procedimiento injusto por la mala o incorrecta imposición de medidas por parte del juez, a su vez esta misma decisión también puede vulnerar los derecho de la otra parte procesal los cuales deben ser respetados en todo momento.

Entonces el principio de administración de justicia netamente se refleja en la función del juzgador de poder decidir según lo establecido en las normativas y en la veracidad de los hechos donde ambos elementos deben estar relacionados perfectamente para poder tener una buena administración de justicia que no solo dé resoluciones a las distintas causas sino que realmente estas resoluciones sean totalmente justas conforme a los fines del derecho, lo cual se relaciona de manera exacta con el objetivo del derecho de seguridad jurídica que es el de buscar basarse en normativas que den una respuesta certera en cuanto a las situaciones que se están dando dentro de la causas para que de esta forma el juzgador pueda administrar justicia de manera correcta adoptando medidas justas para el caso en concreto donde se respeten derechos.

Motivación

Este principio relacionado es el de motivación para lo cual es importante conocer lo que es motivar que según Jorge Pérez establece que "La motivación debe mostrar que la decisión adoptada está legal y racionalmente justificada sobre la base de aquellos elementos que la fundamentan" (2005, pág. 1), de acuerdo a lo que plantea el autor establece que la motivación es aquella explicación del por qué dicha decisión fuera tomada por el juzgador, es decir, las decisiones que se tomen dentro del derecho estén siempre respaldadas por la base normativa o un criterio válido.

Motivar no solo es decir porqué de las cosas, en este caso el juzgador es el encargado de poder explicar la razón sobre la que fundamenta su decisión final, de manera tan clara donde se vea reflejada la correcta aplicación del derecho, porque como tal es imposible determinar cierta medida en contra de una persona sin realmente explicar cuáles fueron los fundamentos o pruebas que lo llevaron a tomar esa decisión, como tal el juzgador debe tener una buena interpretación jurídica para entender de mejor manera cada uno de los aspectos básicos del caso.

La motivación al igual que el principio de administración de justicia es fundamental en cuanto a la correlación que ambos pueden establecer, puesto que una correcta administración de justicia también depende mucho de la motivación que es el respaldo de toda decisión que toma el juez y más aún cuando son casos donde el mínimo detalle puede hacer que se considere un procedimiento engorroso donde la reputación del juzgador se ponga en tela de

duda, ya que como tal este tiene el deber de siempre explicar con normativa por qué tomo esa decisión o esa medida con el fin de que no quede duda de que realmente ha realizado su trabajo conforme lo establece el derecho con respecto a cierto requerimiento especiales que se necesitan.

Pues en síntesis el principio de motivación trata de obligar al juzgador a que cada una de sus decisiones estén motivadas en base al derecho, con el fin de que el juzgador no descuide su rol importante de decidir enfocado en el fin principal de, hacer justicia, con respeto a los derechos de cada persona, más cuando la normativa no es del todo clara, siendo necesaria la buena interpretación de la norma, lo cual se vincula de buena forma con la seguridad jurídica que busca que se dé ese respeto a lo que se encuentra establecido en la ley pasando de lo escrito a un ámbito más práctico en la vida real.

Si se unifican criterios, entre todos estos principios y el derecho de seguridad jurídica se puede establecer que, se encuentran entrelazados en un solo grupo, ya que todos se complementan con el fin de alcanzar un solo objetivo que es el de brindarles esa protección necesaria a los derechos de los ciudadanos mediante un sistema de justicia que sea más eficaz y por supuesto que sea legal.

Vinculando este criterio importante con el tema principal que es la finalidad de toda esta investigación se puede establecer que la aplicación de este derecho constitucional en conjunto con los principios garantistas ayudarían de gran manera a que se pueda llevar un mejor procedimiento de exigibilidad de pensiones de alimentos en los adultos mayores, ya que se obtendría decisiones más eficaces y en debida forma que se puede corroborar en la motivación del juzgador quien debe tener presente y respetar la igualdad de derechos que tienen tanto los niños como los adultos mayores de poder recibir una pensión alimenticia para poder subsistir.

Discrecionalidad del juzgador

Para conocer ampliamente este punto se debe partir desde la base importante de todo tema como es la definición de la discrecionalidad según Diego Zegarra establece que "Para Kelsen la potestad discrecional es aquella que se ejerce por el sujeto competente para dictar una norma inferior o para resolver un caso concreto en el marco de indeterminación de la norma superior" (2006, pág. 3), por lo tanto es que dentro del derecho se lo puede entender como

la capacidad que tienen los juzgadores para tomar decisiones ante normativas poco claras dentro del derecho, es decir, toman una decisión jurídica según sus conocimientos o experiencia dentro del amplio campo del derecho. Pues esta discrecionalidad puede comprenderse que se da a partir de lo formulado normativamente por el legislador en cada artículo, lo cual no quiere decir que este busca generar un caos dentro del derecho con diversos motivos que lleven a la confusión del juzgador, por el contrario, busca que el juzgador tome una decisión justa basado en su criterio jurídico apegándose siempre en lo que establece la norma dentro de un caso concreto porque cada caso es diferentes en todos los aspectos.

La discrecionalidad del juzgador se enfatiza en que pueda existir decisiones que realmente sean justas en cuanto a la normativa y a los hechos que cada parte ha demostrado, aún más cuando las leyes no son clara netamente se depende de la capacidad de razonamiento del juzgador para ajustar e inclinarse a la situación correcta donde está primando la verdad, realmente este tipo de situaciones mide la capacidad del juzgador de poder enfrentarse a situaciones donde se necesita de toda sus experiencia y además de la forma en que pueda interpretar las leyes que es uno de los factores con mayor peso dentro del derecho, ya que una mala interpretación podría llevar a tomar decisiones con medidas tan duras en casos donde solo se necesita una sanción mínima para presionar al implicado para que cumpla de manera justa.

Está relacionado con este trabajo investigativo, realmente la discrecionalidad guarda una gran relación vinculante con la problemática planteada en las primeras líneas, pues si hipotéticamente se establece la siguiente situación: ante el incumplimiento de los alimentarios principales y subsidiarios de la pensión de alimentos del adulto mayor existen dos medidas sancionadoras que tratan de que se cumpla este derecho, pero es el juzgador quien decidirá qué medida es la más adecuada en este caso, decisión que debería basarse en derechos importantes como la seguridad jurídica y otros principios relevantes como celeridad e igualdad que dentro del derecho toman un rol muy importante al dar esa garantía de que realmente se está cumpliendo con los fines del derecho arraigados en su esencia máxima que es la justicia.

Por lo tanto es que se puede establecer que la discrecionalidad dentro de los procesos judiciales no solo es la mera decisión del juzgador basado en su criterio, sino de decisiones

que deben estar vinculados a los principios del derecho sin olvidar el fin principal que es la justicia, ya que la potestad discrecional da esa facultad de tener esa libertad en cuanto al criterio que el juzgador puede tener, pero así mismo establece límites de que dicho criterio no debe ser contrario a lo que la ley establece, sino más bien como ese plus complementario y auxiliar del derecho que permita dar esa aplicabilidad de manera correcta de la norma escrita.

En resumen la discrecionalidad es la actuación de manera cautelosa del juzgador enfocado no solo en el sentido de que debe ser cuidadoso en sus decisiones sino más bien en que debe precautelar la correcta aplicación de la norma según el caso que corresponda como también la jurisprudencia que ayude a resolver aquellas dudas que pueda tener el juez ya sean por el vacío legal o ambigüedades que pueda darse en ciertas normas que son creadas por el legislador que muchas veces no establece de manera exacta el sentido de la norma para lo cual es necesario el uso de la interpretación de la norma sin dar paso a que se generen más confusiones jurídicas.

2.1.13 La Corte Constitucional del Ecuador y su opinión respecto a la seguridad jurídica

Para el desarrollo de esta investigación es sumamente importante conocer el punto de vista que tiene la Corte Constitucional con respecto a este derecho tan fundamental dentro del sistema de justicia ecuatoriano, siendo esta institución una de las más indicadas para realizar este tipo de pronunciamientos específicos con el único fin ya sea de aclarar o despejar alguna duda que se pueda generar dentro del derecho, así mismo poder realizar alguna aclaración con respecto a la manera de aplicabilidad de la norma para poder hacer valer los derechos de los ciudadanos mediante la protección especial por medio de todos sus derechos y principios que lo respaldan, los cuales se encuentran establecidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador

Si bien es cierto como es de conocimiento general dentro de la Constitución ya existe una definición explícita sobre lo que es la seguridad jurídica establecida en el artículo 82, lo cual es de fácil entendimiento para los estudiosos del derecho y personas que están vinculados a esta área tan interesante como es el derecho, pero así mismo resulta muy difícil de entender para aquellas personas que desconocen de esta área, siendo esta la razón principal para que

la Corte Constitucional dé su pronunciamiento sobre este tema, con el fin de aclarar ciertas dudas como el alcance que debe tener este derecho dentro del sistema judicial, ya que la norma escrita no hace referencia a ese aspecto tan importante sobre su aplicabilidad dentro de este ámbito jurídico, siendo necesario conocer cada detalle para un buen desarrollo de un proceso judicial no solo en el ámbito civil sino en cualquier tipo de materia del derecho.

Por lo tanto, continuando con lo establecido en líneas anteriores se cita lo que la Corte Constitucional estableció en el año 2022 mediante documento oficial, lo cual es una definición más concreta sobre la seguridad jurídica mediante la sentencia No. 2246-17 EP/22 en la que establece lo siguiente:

La seguridad jurídica parte de tres elementos (i) confiabilidad; (ii) certeza; y, (iii) no arbitrariedad. La confiabilidad está garantizada con el proceso de generación de normas, es decir, la aplicación del principio de legalidad. En cuanto a la certeza, los particulares deben estar seguros de que las reglas de juego no sean alteradas, para lo que se debe contar con una legislación estable y coherente, así como un conjunto de normas que hagan valer sus derechos. Finalmente, debe evitarse una posible arbitrariedad por parte de los órganos administrativos y jurisdiccionales en la aplicación de preceptos legales (2022, pág. 6).

Se puede mencionar que la seguridad jurídica al ser un derecho sumamente importante dentro del área del derecho en general, se convierte en esa garantía básica y primordial para que todos los ciudadanos puedan estar seguros que el sistema de justicia no vulnerará sus derechos, por lo tanto, establece tres elementos importantes y vinculantes a la seguridad jurídica en los que se incluye la confiabilidad, certeza y la no arbitrariedad como aspectos importantes para tener claro que las reglas se aplicarán de acuerdo a lo que ya se ha establecido en la norma escrita, sin ninguna clase de interpretación que pueda ir en contra de lo establecido legalmente en las normas y ni mucho menos tratar de vulnerar los derechos de las personas, por lo tanto es que cada uno de los órganos de justicia se ve obligado a siempre fundamentar sus decisiones en base a las normas sin ningún tipo de variación en lo que corresponde al derecho dentro del Estado.

La Corte Constitucional establece al derecho de seguridad jurídica como fundamental, dentro de las decisiones judiciales, ya que de esta forma se podrá dar la correcta aplicabilidad de lo establecido en la norma, es decir, el juzgador se verá obligado de alguna manera a

respetar los derechos de las personas en cada una de sus decisiones sin dejarse llevar por confusiones de la normativa mismo o de la falta de experiencia para una buena interpretación, pues entonces el ciudadano tendrá toda la certeza de que realmente en esa decisión judicial se está tomando en cuenta sus derechos y no son decisiones que se dan para cumplir con los intereses personales.

Finalizando de manera general sobre cada uno de los criterios que ha mencionado la Corte Constitucional con respecto a la seguridad jurídica se puede establecer que un aspecto en común entre sus diversas decisiones, es que se centra en poder establecer que es muy importante que se dé la aplicación de manera correcta de este y otros derechos como una garantía que brinda esa confianza absoluta al ciudadano de que las autoridades realizarán sus resoluciones fundamentadas en el respeto explícito de sus derechos humanos, mediante el acceso oportuno y pertinente del sistema de justicia que siempre actuará bajo lo establecido por el ordenamiento jurídico con el fin de que cada ciudadano tenga una idea clara de lo que realmente significa cada una de las diversas garantías establecidas por la Ley Suprema ecuatoriana que muchas veces por el desconocimiento amplio del tema puede pasarse por alto.

2.1.14 Relevancia del derecho de la seguridad jurídica en las resoluciones

Otro aspecto importante dentro de este tema es el impacto que tiene este derecho no solo dentro de la rama del derecho de manera general, sino dentro de cada una de las decisiones judiciales que se toman día tras día ante cualquier problemática, ya que este derecho es uno de los que puede generar un mayor cambio dentro de las decisiones de los diversos juzgadores que deben tomar en cuenta por sobre todo el derecho de las personas y más aún toma relevancia en aquellas decisiones donde no se tiene un sentido claro de la norma, lo cual puede generar una gran problemática dentro del derecho como lo son los criterios divididos que al final se deben solucionar con solo fin que es el respeto máximo de los derechos que el ciudadanos tienen dentro de la nación y también de los derechos que son respaldados a nivel universal por organismos internacionales integrados por diversos Estados del mundo.

Por lo tanto para continuar ampliando de manera más profunda este tema es necesario citar lo mencionado por León quien establece que “La seguridad jurídica garantiza la confianza

que los ciudadanos pueden tener en la observancia y el respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes” (2019, pág. 295), pues bien, en este caso el autor establece a la seguridad jurídica como ese aspecto centrado que fija ese factor común de que todas las acciones o decisiones que se den dentro del sistema de justicia ecuatoriano serán en absoluto apego a lo que la ley establece en cuanto a lo que conocemos de manera general como los derechos y obligaciones que le pertenecen a cada uno de los ciudadanos dentro de un Estado.

Teniendo en cuenta lo antes descrito en líneas anteriores se puede establecer que todas las garantías que se establecen por medio de derechos dentro de la Constitución deben estar presente en cada uno de los poderes del Estado ecuatoriano con el único fin de que se pueda lograr garantizar lo que internacionalmente se ha establecido mediante la Declaración Universal de los Derechos Humanos que es el respeto de los derechos que le ha otorgado el Estado al ciudadano teniendo en cuenta uno de los objetivos de la sociedad que es poder mantener esa paz social entre estas dos partes como lo son las entidades estatales y los ciudadanos mediante el compromiso permanente de que las leyes se aplicaran bajo todo su sentido formal evitando cualquier tipo de situación que ponga en riesgo los derechos fundamentales de las personas dentro de la sociedad que muchas veces se dejan llevar por otro tipos de situaciones.

En el mismo sentido es que se fija como uno de los derechos importantes dentro de los procedimientos jurídicos, el derecho de la seguridad jurídica, con el fin de poder hacer cumplir lo establecido por la ley suprema y las demás leyes vinculantes al problema jurídico, mediante diversos mecanismos que se encarguen de tratar de evitar que se vulneren los derechos o que se den interpretaciones jurídicas que lleguen a ser erróneas y que puedan desencadenar en lo que se conoce como desigualdades, por lo tanto es que este derecho también se encuentra vinculado con el principio de legalidad que como se conoce es el que establece la obligación de poder regirse mediante la aplicación estricta de la ley y evitando que se generen nuevas problemáticas por el incumplimiento de este aspecto tan importante dentro del derecho.

Por consiguiente, es que tanto en la Constitución como en la demás leyes pertenecientes al ordenamiento jurídico, se establece que también existan jueces capacitados de una buena forma, para que en el ejercicio de sus funciones siempre puedan dar prioridad a cada una de

las garantías existentes dentro del derecho que sirven para proteger los derechos de los ciudadanos, de tal forma que no solo se necesita que se dé la aplicabilidad de la seguridad jurídica para dar esa garantía de protección, sino que también hayan jueces que puedan conocer la forma en que se pueda dar la aplicabilidad de cada uno de estos principios garantistas para que al momento en que exista la duda entre la norma y su propio criterio, el juzgador pueda tomar la mejor decisión en base a su experiencia adquirida a través de los años.

La seguridad jurídica como tal puede representar un gran peso en las decisiones mediante su aplicación, ya que como tal obliga que se apeguen de manera obligatoria a la norma escrita y por supuesto hace que de alguna manera se de ese respeto a los derechos de todas las personas, pues la seguridad jurídica es ese aval de que los derechos serán respetados de manera absolutas sin ningún tipo aspecto que pueda dar paso a otro tipo de situaciones, que no se llegue a primar los derechos fundamentales sino los intereses personales de cada persona, por ejemplo el interés del alimentario sobre su alimentado es tratar de alguna forma de que no se le exija como tal el cumplimiento de este derecho de tal forma que si este derecho se nubla es imposible que se le obligue a cumplir con algo que no es del todo claro para el derecho.

En resumen el derecho a la seguridad jurídica es un derecho muy importante dentro del funcionamiento del sistema jurídico bajo el que se maneja el Estado ecuatoriano, puesto que se encarga de dar ese equilibrio entre lo que realmente debe protegerse y lo que no se le debe brindar protección, brindando esa confianza de que dentro de este tipo de sistema de justicias se manejara todo en base a los derechos que los ciudadanos tienen evitando cierto tipos de ambigüedades que terminen en más problemas jurídicos donde se vulneren los derechos del ser humano en sociedad por la falta de la interpretación jurídica que muchas veces no suele ser parte de la educación básica que toda persona debería tener para un buen desarrollo de su vida personal donde no esté presente el desconocimiento de derechos que nos pertenecen solo por el hecho de ser seres humanos.

Relacionando este derecho con el tema de investigación se puede establecer que es importante que se tenga en cuenta en este tipo de procedimiento de exigibilidad, ya que a pesar de que existen ciertos tipos de soluciones para esta problemática aún queda esa duda por resolver cuál es la medida más efectiva que el juzgador debe tomar para evitar esta

situación de vulneración al derecho de alimentos a la que se ven envueltos las personas adultas mayores al esperar una decisión por parte los sistemas judiciales que muchas veces pueden tener diversas soluciones a este tipo de caso entre la cual se puede mencionar la privación de libertad del alimentario en donde prácticamente se abandona al adulto mayor.

Pues de tal forma es que no se estaría dando esa garantía básica al adulto mayor, de que en un tiempo determinado tendrá de nuevo su derecho de alimentos a través de la pensión o la segunda opción, que es la ejecución del pago de la pensión de alimentos en cuotas garantizando la continuidad del derecho de alimentos del adulto mayor, siendo esta razón, el eje importante de poder establecer la seguridad jurídica como derecho fundamental para este procedimiento, con el fin de encontrar otro tipo de solución en donde no se vea comprometido el derecho de alimentos del adulto mayor .

2.2 Marco Legal

2.2.1 Constitución de la República del Ecuador

La Constitución de un país es la norma de mayor jerarquía dentro de la pirámide de Kelsen, siendo la norma fundamental de donde se desprenden otras normativas que ayudan a regular la convivencia en un estado, y pues en Ecuador, la historia de la Constitución es muy amplia debido a los constantes cambios que se han dado desde la aprobación de la primera Constitución en el año 1830 hasta la última Constitución en el año 2008, pero siempre es bueno recordar la historia para conocer los hechos que conllevaron a que se den todos estos cambios a través de los años.

Pues según la historia la primera Constitución de la República del Ecuador conto con 75 artículos arraigada al catolicismo de la época del año 1830 luego de que la Gran Colombia se disolviera y Ecuador se constituyera como república independiente en donde se convocó un congreso constituyente para realizar la carta magna del Estado, luego existen otros registros de Constituciones a lo largo de la historia hasta el año 2008 donde se registra la última constitución.

Esta última Constitución cuenta con 444 artículos donde se establece al Ecuador como un estado plurinacional respetando los derechos de los pueblos indígenas, siendo considerado como una constitución garantista y además por el reconocimiento que se le da a la naturaleza como sujeto derechos, en la que se promueve el derecho al buen vivir y otros derechos

fundamentales, entre los más importantes están los siguientes: derecho al agua, alimentación, ambiente sano, cultura, salud educación, vivienda, trabajo y seguridad social los cuales se relacionan entre sí para darles un vida digna a la sociedad en general.

La Constitución recoge artículos importantes con los que se pretende respetar los derechos de las personas, tal como consta a continuación:

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad (Asamblea Nacional, 2008)

El artículo 11 en su segundo numeral establece una igualdad obligatoria dentro de la sociedad en cuanto a tres aspectos importantes enfocados en los derechos, deberes y oportunidades sin distinción alguna, con el fin de evitar cualquier tipo de discriminación especificando claramente situaciones claves que muchas veces se dan dentro de la sociedad en donde debería estar marcado por dos aspectos bases donde no debe importar la edad o condición física, lo cual hace alusión a las personas adultas mayores quienes deben gozar de los mismo derechos que las demás personas sin ser tratados como un grupo minoritario donde se les pase por alto el respeto social.

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial

protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad (Asamblea Nacional, 2008)

Este artículo establece un aspecto importante sobre los diferentes grupos humanos que merecen una atención especial por parte del Estado en donde se incluyen a los niños, adolescentes, mujeres embarazadas y adultos mayores entre otros, los cuales no solo tiene el respaldo de la Constitución sino también de los organismos internacionales, cuyo objetivo principal es poder brindar la protección necesaria en cuanto a sus derechos como parte importante de la sociedad y además por ser ese grupo de la sociedad que en gran parte puede ser muy vulnerable ante diversas situaciones.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (Asamblea Nacional, 2008)

El artículo 82 establece claramente uno de los derechos más primordiales de la sociedad ecuatoriana, es decir, la seguridad jurídica de que los derechos que la constitución establece serán respetados ante cualquier situación, impulsando a que se realice la creación de normas que sean claras en cuanto a lo que pretenden establecer y por supuesto que estas mismas puedan ser aplicadas de manera correctas por las autoridades en donde el principal interés es el de poder hacer prevalecer los derechos de los ciudadanos aún sin importar que los procedimientos jurídicos no sean del todo claros o específicos.

Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten (Asamblea Nacional, 2008)

El artículo 83 en su numeral 16 se establece un avance importante hacia la equidad familiar ya que se establece un modelo de familia solidaria, corresponsable y recíproca, donde tanto padres como hijos tienen deberes legales y morales entre sí. Este mandato exige que se fortalezca la corresponsabilidad parental y el respeto a los derechos de los adultos mayores, promoviendo a los hijos que al alcanzar la etapa de adultez y autonomía, también están constitucionalmente obligados a: Asistir, Alimentar, y cuidar a sus padres cuando estos lo requieran.

2.2.2 Convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores

La historia sobre la convención interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores se remonta al año 2015, aprobada por todos los estados que conformaban ese año la Organización de los Estados Americanos, de manera inmediata contó con el apoyo de varios países de Sudamérica como: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador y Uruguay, ya para el año 2016 entra en vigencia este convenio y no es hasta el año 2018 es que el Estado ecuatoriano se suscribe a esta convención y al año siguiente en cumplimiento de esta convención realiza la creación de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Según la esencia de esta convención es que se convierte prácticamente en un instrumento interamericano único a nivel internacional porque abarca la protección de los derechos de las personas adultas mayores, lo cual en años previos había pasado por, siendo este el punto clave para que se dé esta convención con el fin de que se pueda establecer el respeto primordial de los derechos de este grupo de personas. como respuesta a la igualdad que debe existir entre todas las personas tanto en derechos como oportunidades de ser incluidos en la sociedad sin importar las condiciones de estas personas.

Artículo 12.- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.

La persona mayor tiene derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía. Los Estados Parte deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor, teniendo en cuenta las necesidades de todas las familias y otras formas de cuidados, así como la plena participación de la persona mayor, respetándose su opinión. Los Estados Parte deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga especialmente en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de la persona mayor (Organización de los Estados Americanos, 2015)

El artículo 12 establecido en la convención interamericana sobre la protección de los derechos reafirma la importancia de la creación de este convenio en cuanto al compromiso que los estados miembros deben tener con las personas adultas mayores, es decir, que debe brindarles el cuidado necesario en donde no solo se le de los cuidados necesarios durante un tiempo sino que se le brinde una vida digna en todos los aspectos impulsando a que los Estados miembros creen leyes que vayan de acuerdo a sus ideales.

2.2.3 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores

La Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores es una de las leyes más jóvenes del Ecuador, fue promulgada el 9 de mayo del año 2019 durante la presidencia de Lenin Moreno Garcés, mediante un proyecto de ley enviado a la Asamblea Nacional ante la necesidad de una sociedad ecuatoriana de una ley que regule los diversos aspectos que se dan entorno a una parte de la sociedad muy vulnerable en cuanto al incumplimiento de sus derechos como son las personas adultas mayores.

Pues este grupo vulnerable están considerados dentro de los grupos de atención prioritaria, ya que muchas veces sus derechos pueden ser vulnerados por falta de artículos explícitos que ayuden a que se pueda dar pleno cumplimiento de lo que se encuentra establecido en la norma suprema y que va intrínsecamente relacionada con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores a la cual Ecuador se encuentra suscrita.

Pues la LOPAM nace como una ley que puede garantizar cada uno de los derechos de las personas adultas mayores como el acceso a la salud, programas de alimentación, pensiones que ayuden al subsistir diario y también como complemento de los procesos de exigibilidad de alimentos, que en la Constitución se establece claramente.

Art. 1.-Objeto. El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural (Asamblea, 2019)

En el artículo 1 establece el objeto de esta ley, es decir, bajo que finalidad es que se da la creación de esta ley, la cual busca proteger los derechos de las personas adultas mayores en diferentes aspectos partiendo desde la salud, vivienda y alimentación, siendo los ejes más

fundamentales en la vida de una persona adulta mayor, también la creación de esta ley nace como un respuesta aquellos aspectos jurídicos que muchas veces era imposible manejar por la falta de normas específicas sobre el tema que hace muchos años se generaba cierta deficiencia en cuanto los diversos procedimientos.

Art. 27.- Alimentos. Las personas adultas mayores que carezcan de recursos económicos para su subsistencia o cuando su condición física o mental no les permita subsistir por sí mismas, tendrán el derecho a una pensión alimenticia por parte de sus familiares que les permita satisfacer sus necesidades básicas y tener una vida en condiciones de dignidad. La pensión mensual de alimentos será fijada por juezas y jueces de la familia, mujer, niñez y adolescencia competentes mediante el trámite definido en la normativa vigente. El monto será determinado de conformidad a la tabla emitida por la autoridad nacional de inclusión económica y social, la cual deberá aplicarse conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes (Asamblea, 2019)

El inciso primero del artículo 27 establece un claro concepto sobre lo que trata el derecho de alimentos, enmarcándolo en una situación de vulnerabilidad del adulto mayor donde no pueda subsistir por sí solo tiene esta opción de poder hacer uso del derecho a tener una pensión de alimentos por parte de sus familiares, esto de acuerdo al principio de igualdad dentro de la constitución en donde niños y adultos mayores que al ser personas incapaces de subsistir por si solos, tienen los mismos derechos de que, familiares directos sean los encargados de brindarles una vida estable.

Art. 28.- Obligados a prestar alimentos. Las personas adultas mayores podrán interponer la acción para reclamar su derecho a alimentos a sus parientes, cónyuge o pareja en unión de hecho, conforme a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes de acuerdo al siguiente orden: a) Al cónyuge o pareja en unión de hecho; b) A los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad, y; c) A los hermanos o hermanas. En cualquiera de los casos de los literales a), b) y c) cuando exista más de un pariente, la parte demandada incluirá a todos los sujetos que compartan el mismo parentesco. Se reconocerá acción popular en las reclamaciones de alimentos, a favor de las personas adultas mayores; por lo tanto, cualquier persona que tenga conocimiento de uno de estos casos, podrá poner esta situación en conocimiento de una jueza o juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia

del domicilio de la persona adulta mayor quien en todo caso iniciará de oficio la acción legal pertinente y fijará la pensión correspondiente, sin perjuicio de que remita este hecho a la autoridad penal competente cuando exista la presunción de delito de abandono (Asamblea, 2019)

Dentro del artículo 28 establece las personas que son obligados a cumplir con este derecho de las personas adultas mayores haciendo algunas especificaciones en el orden en que le corresponder la obligación ubicándolo en primer lugar al cónyuge o pareja en unión de hecho pues al ser sus convivientes por años es el que tiene prioridad para cumplir con esta obligación, pues en segundo lugar están los descendientes que serían los hijos o nietos y como última opción están los hermanos, realmente es una excelente clasificación aunque no los individualiza de manera clara quienes son los obligados principales y obligados subsidiarios ni tampoco si la responsabilidad de todos los hijos es de manera individualizada o general.

Art. 29.- Situación de las y los alimentantes. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia deberá determinar los procedimientos sustantivos que prueben la capacidad económica del demandado o la demandada, respetando derechos e intereses de las personas sujetas al cumplimiento de obligaciones familiares. En el caso de que el demandado o demandada no pueda cumplir con la pensión alimenticia fijada por la o el juez, las o los obligados subsidiarios deberán sustituirlo o completar el pago de la misma. En caso de que ninguna o ninguno de los obligados tengan la capacidad económica de cubrir la pensión alimenticia, en prelación de alimentantes no podrán eludir su obligación de prestar alimentos (Asamblea, 2019)

El primer inciso del artículo 29 establece de manera clara que el juzgador de familia puede establecer diversos procedimientos a fin de que se pueda comprobar la situación económica del demandado y las cargas familiares que pueda tener, de la misma manera establece que ante la posible situación de que los demandados incumplan con la pensión fijada los llamados a cubrir esa obligación son los conocidos obligados subsidiarios, lo cual no deja ninguna duda suelta porque se establece un procedimiento claro en donde los obligados principales y subsidiarios toman relevancia ante la obligación.

En el segundo inciso del artículo 29 establece la obligación prestar alimentos como un obligación ineludible para los obligados, según el orden en que la ley los establece como

responsables de cumplir con esta obligación, pero en este inciso queda la duda de que procedimiento debe tomar el juzgador ante la posibilidad de que ni los obligados principales y subsidiarios no puedan cumplir con la obligación, es decir, debe acogerse al procedimiento de aprensión del demandado como en el caso del procedimientos de exigibilidad de prestar alimentos en los niños o establecer el pago de la pensión por cuotas con el fin de que se respete el derecho de alimentos de la persona adulta mayor.

2.2.4 Código Civil

El código civil es una de las normas más antiguas del país promulgada el 4 de diciembre de 1860 fecha desde la cual, ha venido evolucionando a través de los años teniendo como última modificación realizada el 13 de marzo de 2025, esta compuesta por varios artículos que buscan regular diversas situaciones dentro del ámbito civil que se dan dentro de la sociedad. Este código se divide en 4 libros: I De las personas, II De los bienes y de su dominio, posesión, uso y goce, III De la sucesión por causa de muerte y de las donaciones entre vivos y IV De las obligaciones en general y de los contratos, se considera como una normativa ordinaria establecida para regular situaciones de conflictos civiles.

Art. 349.-Se deben alimentos:

1. Al cónyuge;
2. A los hijos;
3. A los descendientes;
4. A los padres;
5. A los ascendientes;
6. A los hermanos; y,
7. Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada
(Asamblea Nacional, 2005)

El artículo 349 del Código Civil ecuatoriano establece de manera clara las personas a quienes se le debe alimentos, siendo relevante el numeral 4 donde se establece a los padres dentro de este grupo importante, pues es primordial que el derecho de alimentos se instaure como un derecho fundamental para este grupo de personas quienes son respaldados por la norma

especial con la que se logra dar esa protección a este derecho que se vuelve una obligación de los hijos con sus padres y que tiene como único objetivo brindar una vida digna a la persona.

2.3 Marco conceptual

1. **Baby boomers.** – Denominada así, por ser la generación de las personas nacidas entre el final de la Segunda Guerra Mundial y mediados de la década de los 60, se caracteriza por el tiempo de crecimiento económico, social y demográfico, debido al periodo de alta natalidad en varios países anglosajones, de acuerdo con la revista Iberdrola y el Centro de Investigación Ageingnomics.
Sumak kawsay. – Es un término en Kichwa, una lengua indígena de los Andes, que se traduce como buen vivir o vida plena.
2. **Coercitiva.** – Se deriva al término de “coerción” y hace referencia a la capacidad o acción de obligar en contra de la voluntad de las personas, a través de sus normas y autoridades, para imponer el cumplimiento de las leyes o resoluciones mediante la aplicación de sanciones.
3. **Ambigüedades.** – Se refiere a situaciones en que las normas en el ámbito jurídico, tiene dos o más interpretaciones posibles, sin que quede claro cuál de ellas es la correcta, generando confusión y dificultades para aplicar las normas de manera justa y predecible.
4. **Socio - antropología.** – Es una disciplina que estudia la cultura y la organización social de las sociedades humanas, examina como las personas interactúan, la organización de sus relaciones sociales y como crean, transmiten cultura a través de generaciones.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO
METODOLOGÍA: DISEÑO, TIPO DE INVESTIGACIÓN, POBLACIÓN,
MUESTRA, MÉTODOS Y TÉCNICAS

3.1 Diseño y tipo de investigación

Diseño de investigación

La presente investigación denominada seguridad jurídica en los procedimientos de exigibilidad de pensión de alimentos en adultos mayores, 2024 se realizó bajo un enfoque cualitativo, ya que este permite poder comprender la realidad de este problema jurídico dentro de un contexto diario sobre este tipos de procesos, a través de un proceso reflexivo que funciona sobre la vulneración de derechos de las personas adultas mayores que puede darse en este tema de investigación; ya que partiendo desde una perspectiva interior de este problema jurídico se puede inferir acerca de la influencia que este posible ajuste de los derechos puede generar en todo el territorio ecuatoriano como una posible solución para evitar la vulneración del derecho de alimentos a las personas adultas mayores, lo cual puede generar diversas conclusiones que se puedan obtener en base a la elaboración y desarrollo de este tema investigativo siendo los componentes de profundidad y detalle elementos sustanciales que contribuyen al análisis normativo que se da en torno a la problemática descrita en este documento investigativo.

De acuerdo con este diseño de investigación cualitativa, describe detalladamente toda aquella situación, eventos, comportamientos, interacción entre otros que sean observables. Siendo así, que los participantes de esta investigación lo expresen de manera de experiencias, creencias, reflexión de la problemática, todo este pensamiento es importante para describir el campo de objeto (Watson-Gegeo, 1982).

Tipo de investigación

Esta investigación es de tipo exploratorio, ya que se centra en la verificación de los pocos estudios que existen con relación al tema, lo cual permite tener un mejor entendimiento sobre la incidencia que el derecho de seguridad jurídica puede tener en estos tipos de procesos. También se establece este tipo de investigación, ya que se utilizó el recurso de entrevistas a juristas especializados en el tema, con lo cual se logró conocer cuál es el pensamiento jurídico de estos especialistas del derecho con respecto a este tema que es muy poco conocido.

Siendo este tipo de investigación el más idóneo, puesto que establece amplias posibilidades de poder conocer diversos criterios con respecto a este tema, ya sea en base a la doctrina jurídica o el criterio de juristas, de tal forma que se pueda tener más criterios sobre lo importante que es la aplicación del derecho a la seguridad jurídica dentro de este tipo de procesos

Fidias plantea, (2006, pág. 23), que la investigación exploratoria se efectúa para realizar temas u objeto desconocido o muy pocos estudiado teniendo como finalidad, que se obtenga resultados para una visión en el futuro.

3.2 Recolección de la información

Para continuar con el proceso investigativo en donde se fundamenta esta investigación es importante describir aquellos instrumentos que ayudaron a obtener la información necesaria que a posteriori se ve reflejado en el análisis, para lo cual se ha considerado la Guía de Entrevista relacionada estrechamente con la muestra vinculada con las dos variables de la investigación, en cuanto al derecho de la Seguridad Jurídica en los procedimientos de exigibilidad de pensión de alimentos en adultos mayores.

Población

La población se encuentra integrada por varios componentes vinculados directamente con el fin de la investigación, pues estos elementos se dan con el objetivo de obtener cierto tipo de información a lo largo de la investigación, es decir, la población se integra por todos aquellos componentes como: organismos, objetos o personas que tienen relación inmediata con todos los aspectos sobre los se ha realizado un análisis a partir del fin único de la investigación. (Castillo Gallo C & Reyes Tomalá B, 2015, pág. 134), de la cual se establece entre la

población a los jueces especializados en tema de familia dentro de la Provincia de Santa Elena con el fin de obtener un criterio especializado del tema desarrollado.

**TABLA #4
POBLACIÓN**

POBLACIÓN	No.
Jueces de familia en la provincia de Santa Elena	4
Constitución del Ecuador	1
Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores	1
Criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia	1
Causa N.24201-2022-01131	1
Total	8

Elaborado por: Autores

Muestra

La muestra poblacional dentro de la investigación es aquella parte que representa como tal la población total que es muy fundamental dentro de un proceso de investigación para lo cual es necesario tomar una parte representativa para poder realizar un análisis más eficaz y obtener conclusiones exactas (Hernández Sampieri, Metodología de la investigación, 2014, pág. 12); pues como tal nuestra muestra se mantiene igual a la población establecida en cuanto al número de jueces por las pocas autoridades especializados en el tema de familia dentro de la provincia de Santa Elena y así mismo se mantiene la base doctrinaria debido a las pocas fuentes que existen respecto al tema de los adultos mayores.

Es necesario mencionar que existen dos tipos de métodos para la realización del muestreo, pues uno de ellos denominado muestreo probabilístico que prácticamente es la elección de cualquiera de los elementos de manera aleatoria según las necesidades de la investigación sin tanto estudio para la selección y la otra denominado como método no probabilístico que prácticamente se realiza mediante estudios para determinar que elemento de la población es el más idóneo para la investigación (Hernández Sampieri, Metodología de la investigación, 2010); pues como tal este método solo se basa en cuanto a lo que el investigador requiera

obtener relacionado al fin de la investigación, por lo tanto es que después de la descripción de los dos métodos se establece que el muestreo se realizará bajo el tipo no probabilístico mediante el criterio de selección debido a que nuestra población es limitada y no se necesita de hacer una elección representativa de la población total.

El objeto para éste proyecto de investigación es conocer la importancia del derecho a la seguridad jurídica en los procedimientos de exigibilidad de prestación de alimentos a las personas adultas mayores en la provincia de Santa Elena, por lo tanto, el proceso de muestreo se realizará mediante tipo de muestreo denominado no probabilístico por conveniencia de los investigadores, ya que se sujetan a los intereses del objeto de la investigación en virtud a la accesibilidad de información que pueden brindar los jueces especializados en tema de familia de la provincia quienes compartieron sus puntos de vista con relación al tema investigativo obteniendo así una representatividad que nos permita obtener información precisa ante las dudas que se dan sobre este tema, para lo cual la muestra se encuentra establecida en la tabla siguiente:

**TABLA #5
MUESTRA**

POBLACIÓN	MUESTRA
Jueces de familia en la provincia de Sante Elena	4
Constitución del Ecuador	1
Ley orgánica de las Personas Adultas Mayores	1
Criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia	1
Causa N.24201-2022-01131	1
Total	8

Elaborado por: autores

Métodos, Técnicas e Instrumentos

Método

La labor técnica para realizar la exploración equilibrada y oportuna para obtener información necesaria sobre un tema determinado se la establece como investigación, pues esta inicia con la formulación del problema, posterior la creación de la hipótesis, luego la recolección y el respectivo análisis de datos que se desenlazan en las conclusiones, pues dentro de este proceso investigativo se usó varios métodos de investigación; los cuales se los puede establecer como aquel grupo de técnicas que vinculadas estrechamente con el fin de la investigación y mediante el uso de herramientas específicas permiten al investigador obtener un resultado determinado, para lo cual es importante establecer estos métodos que ayudan de mejor manera a realizar el trabajo investigativo relacionado al fin del tema.

En el inicio del informe investigativo se establecen las bases que condicionaron el uso de tres métodos, pues el primero que se usó es el método de análisis exegético-jurídico que Pavo lo determina de la siguiente manera "De manera general, puede sostenerse que el análisis exegético jurídico de las normas jurídicas posibilita llegar a conclusiones sobre la calidad técnico-jurídica de las normas, ofreciendo un diagnóstico en el cual se identifiquen las deficiencias en dichas normas" (2007, pág. 118), pues como menciona el autor este método se caracteriza por la interpretación jurídica mediante un análisis preciso sobre el texto normativo siendo uno de los métodos más importantes dentro de la filosofía del derecho con el fin de que se pueda detectar lagunas o problemas jurídicos que en este trabajo investigativo radica en la falta de procedimiento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y el impacto sobre la vulneración del derecho de alimento a este grupo establecido como vulnerable.

Otro método aplicado en este trabajo investigativo es el método analítico que se enfoca en realizar un análisis minucioso sobre la información obtenida pues según Bernal establece que "Este proceso cognoscitivo consiste en descomponer un objeto de estudio, separando cada una de las partes del todo para estudiarlas en forma individual" (2010, pág. 60), pues el autor establece este método de análisis específico de información como fundamental, lo cual nos sirvió para individualizar lo que menciona la LOPAM sobre los derechos de las personas adultas mayores y comprender que derechos se están vulnerando, por su puesto mediante el análisis se logra conocer que artículo respalda estos derechos que según lo establecido en la Constitución del Ecuador es el artículo 82 donde establece la seguridad jurídica como un derecho de garantía y respeto a los derechos de los ciudadanos evitando que se den vulneraciones.

Por último el método deductivo, pues este tiene como finalidad obtener conclusiones que se basan en un razonamiento lógico, pues para Castillo y Reyes este método se lo puede establecer de la siguiente manera "Este procedimiento del conocimiento consiste en partir de conclusiones generales para llegar a explicaciones particulares; analiza las teorías, leyes y generalizaciones que hayan sido verificadas, para aplicarlas en hechos particulares" (2015, pág. 118), pues los autores establecen que este método se inicia de algo general hasta pasar a las especificaciones mediante el análisis de teorías o leyes donde podemos obtener gran información si realizamos un análisis minucioso como la importancia de la aplicación del derecho a la seguridad jurídica en el procedimiento al momento de la prestación alimenticia para adultos mayores en nuestra provincia, buscando la comprensión más profunda de lo que las normativas establece con la realidad en la que viven las personas adultas mayores.

Técnicas

El trabajo de investigación exploratorio es uno de los más importantes dentro del campo investigativo por su amplitud de posibilidades para obtener información, lo cual permite sin duda el uso de varias técnicas con el que se pretende obtener gran parte de información que sustente la investigación, pues como tal este modelo permite conocer más a diferencia de los enfoques cuantitativo o cualitativo que te pueden limitar un poco y aunque el proceso de investigación sea complicado permite avanzar en el análisis de datos nuevos manteniendo esa relación entre todos los elementos con respeto al derecho a la seguridad jurídica y el derecho de alimentos de las personas adultas mayores.

Pues durante el proceso de investigación es donde se usan diversos métodos como técnicas conforme a la información que se pretende obtener, la cual se vincula de manera directa con el tema de investigación, es por ello que el tipo de investigación exploratorio no solo depende de la recolección de datos sino de la obtención de información nueva que sirvió para realizar un análisis minucioso desde varias perspectivas y generar una visión diferente del tema, así mismo es necesario entender que muchas veces no se obtendrán conclusiones exactas sobre algo determinado, por lo tanto es importante establecer que dentro de la investigación se usó la técnica documental y de campo que según Castillo y Reyes se puede entender como "Técnicas documentales, nos facilitan para elaborar el marco teórico del trabajo de investigación" (2015, pág. 122), pues los autores establecen que la técnica documental es fundamental para la creación del marco teórico de la investigación porque mediante esta técnica logramos extraer toda la información necesaria de los libros vinculados al tema de

los adultos mayores, la normativa vinculada y el criterio de la Corte Constitucional sobre la seguridad jurídica, lo cual nos permitió desarrollar de mejor forma toda nuestra labor investigativa.

La segunda técnica utilizada dentro de esta investigación es la entrevista con el fin de obtener información directa, pues para Catillo y Reyes "La entrevista, es otra de las técnicas que se utilizan y deben realizarse única y exclusivamente a personas que tenga que ver directamente con el problema de la investigación" (2015, pág. 125), los autores establecen que esta técnica se da con el fin de poder obtener información de manera directa de personas que están vinculados de manera explícita con el tema de estudio, lo cual en este caso se aplicó mediante contacto directo con los 4 jueces de familia de la provincia de Santa Elena establecidos en la población, de los cuales se logró realizar la entrevista a 3 de ellos, debido a que no se logró tener accesibilidad a la entrevista con uno de los jueces debido a la gran cantidad de causas pendientes que existen en sus despacho manejado de manera virtual, debido a las condiciones de inseguridad de la provincia de Santa Elena, todo esto a pesar de las reiteradas solicitudes para la realización de la entrevista, misma que se respalda en los anexos con los oficios entregados en tres fechas distintas para solicitar la entrevista y respecto a la entrevista realizada de manera presencial a los 3 jueces de familia la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena no existió mayor dificultad y en el desarrollo de estas entrevistas se hizo uso de los dispositivos celulares para realizar la grabación de audio previa autorización de los jueces para tener mejor manejo de toda la información obtenida a partir de las entrevistas, lo cual fue de gran ayuda para plasmar de manera correcta los diversos criterios de cada uno de los jueces con respecto a las preguntas realizadas.

Por último se establece la técnica estudio de caso que según Soto se la puede establecer de la siguiente manera "Una posibilidad que ofrece el estudio de caso es la obtención de un resultado científico mediante un trabajo especializado que tiene lugar en un período de tiempo relativamente corto" (2019, pág. 19), pues este autor establece que la técnica es de gran ayuda por la manera eficaz de obtener resultados rápidos y exactos, lo cual fue usado por los investigadores en la investigación para realizar el análisis del criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia N.FJA-PCPA-043-2021 y el análisis del proceso N.24201-2022-01131 que permitieron avanzar a los investigadores en el desarrollo de la obtención de

información de manera especializada mediante análisis concretos sobre aspectos que son relevantes dentro de este proceso investigativo.

Instrumentos

El trabajo investigativo se integra por varios elementos entre los cuales se establecen una diversidad de instrumentos que fueron de gran aporte para el desarrollo de manera exacta de la investigación, pues estos instrumentos se los puede establecer como aquellas herramientas auxiliares que permiten al investigador obtener datos e información necesaria, pues estos se vinculan directamente con las técnicas descritas entre las cuales se estableció la técnica documental en donde la obtención de información se da a partir de libros, documentos e informes en donde uno de los instrumentos que toman mayor importancia es la cita que según Castillo y Reyes establecen que los instrumentos "Son importantes porque consolidan lo escrito, pueden hacerse dentro del texto y anotarse al pie de la página o al final de la obra como notas de texto según las normas solicitadas" (2015, pág. 123), los autores mencionan que la cita es un instrumento de gran importancia para validar de buena forma toda la información, dentro del marco teórico se ve reflejado la gran mayoría de las citas que se ha obtenido de libros como el libro de la vejez del autor Beauvoir, diccionarios jurídicos como el del autor Cabanellas, sentencia de la Corte Constitucional e informe del MIES, entre otros.

Consecuentemente otro instrumento de la técnica documental que se relaciona directamente con el anterior es la ficha bibliográfica que según Castillo y Reyes en ella se puede establecer lo siguiente "Se anotan los datos correspondientes a la obra de acuerdo al código internacional, y se realizan en forma textual o como resumen" (2015, pág. 122), pues según los autores en este instrumento es donde se encuentran todos los datos de los diversos libros, revistas o documentos que se ha usado dentro de esta investigación para llevar un registro de esas fuentes de información de manera general con el fin de tener un orden cronológico de cada fuente que se ha usado evitando que los investigadores repitamos alguna fuente que ya se hemos utilizado.

Continuando con otro instrumento, dentro de la técnica de entrevista se establece el instrumento denominado guía de entrevista que para Castillo y Reyes pueden dividirse en 3 tipos estableciendo que "La guía de entrevista puede ser estructurada, no estructurada o semi-estructurada (2015, pág. 126)", pues los autores mencionan además de la clasificación

que la guía de entrevista es la lista de preguntas que el investigador deber tener antes de ejecutar la entrevista para tener una preparación más precisa y así mismo de qué forma la realizará, para lo cual es importante mencionar que para el desarrollo de la misma los investigadores usaron la guía de entrevista de manera estructura porque permitió tener un orden cronológico y esa conexión entre cada pregunta sin perder el tema principal de la investigación, es decir, preparamos todas las preguntas de tipo abiertas para obtener una mayor información de los jueces especializados de familia de la provincia de Santa Elena.

Por consiguiente uno de los instrumentos usados dentro de la técnica denominada estudio de caso es la ficha jurisprudencial lo cual nos permite realizar un análisis jurisprudencial exacto que según Cifuentes y otros lo determinan de la siguiente manera "El análisis jurisprudencial es una herramienta útil para estudiantes, docentes, profesionales e investigadores que asumen el estudio de las sentencias judiciales más allá de la lectura informal que de estas suele hacerse" (2021, pág. 3), pues como mencionan estos autores el análisis jurisprudencial permite realizar un estudio más profundo sobre los aspectos más importantes que dentro de esta investigación fue del criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia N.FJA-PCPA-043-2021 donde se adoptó un modelo que logró resumir el criterio no vinculante antes mencionado de manera precisa sin perder datos importantes.

Por último, otro de los instrumentos es la ficha causística que como tal es similar en cuanto el fin de la ficha jurisprudencial, solo que se diferencia en el análisis de casos concretos, según Castillo y Reyes establecen que "Tiene gran importancia, puesto que en esta ficha se hacen las grandes reflexiones, el análisis y la síntesis de la investigación en cualquiera de sus fases" (2015, pág. 123), pues los autores mencionan que la ficha es fundamental en cuanto a la posibilidad de resumen que uno puede realizar a través de ella en donde solo se establecerán ciertos puntos importantes que dentro de la investigación se usó para el proceso N. 24201-2022-01131, lo cual facilitó de gran manera a los investigadores para realizar un análisis exacto sobre el proceso especificado.

3.3 Tratamiento de la información

Inicialmente con la técnica documental se pudo obtener información importante que estaba vinculada con el objeto de estudio en donde se logró conocer la importancia del derecho a la seguridad jurídica para evitar la vulneración del derecho de alimentos de las personas adultas mayores y así mismo conocer sobre la historia del derecho de alimentos para las

personas adultas mayores a través de los años en donde se resalta el edadismo como una teoría de discriminación y otra información fundamental para la investigación.

Luego del levantamiento de información obtenido del grupo de personas establecido tanto en la población como en la muestra, mismo que se realizó de manera oportuna mediante la técnica de entrevista, se procedió a transcribir las respuestas de cada uno de los jueces entrevistados de manera minuciosa para no perder la esencia de cada uno de los criterios y posteriormente se procedió a realizar un análisis sobre el criterio de cada juez con el fin de tener un análisis final de los diversos criterios obtenidos respecto al tema de investigación.

Finalmente, luego del análisis de los criterios obtenidos de la entrevista se procedió con el análisis de cada una de las fichas establecidas sobre el criterio no vinculante de la Corte Nacional de Justicia y también del proceso relacionado de manera directa con el tema de investigación en donde a partir de un resumen de los datos más importante se logró profundizar en aspectos apegados a la realidad social, lo cual fue de gran aporte para la fundamentación final de la verificación de la idea a defender.

3.4 Operacionalización de variables

TABLA #6
OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES								
Título	VARIABLES	Concepto	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnica		
Seguridad Jurídica en los Procedimientos de Exigibilidad de Prestación de Alimentos a las Personas Adultas Mayores, 2024	Variable dependiente	El derecho de alimentos de las personas adultas mayores se encuentra establecido en la Constitución y en el artículo 27 de la LOPAM en donde se establece que tienen el derecho de pedir a sus familiares una pensión mensual para su subsistencia diaria, pues es uno de los derechos fundamentales de todos los seres humanos para poder subsistir cubriendo las necesidades básicas.	Fundamentos del derecho de alimentos	Características del derecho de alimentos	Irrenunciable	Fichaje		
					Inembargable			
	Intransferible				Técnica documental			
	Revisable							
	Imprescriptible							
	Derecho de alimentos de las personas adultas mayores		Obligados a prestar alimentos	Cónyuge o pareja en unión de hecho	Fichaje normativo			
				Descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad	Técnica documental			
				Los hermanos o hermanas				
							¿Cuál es el procedimiento a seguir para la fijación de la pensión de alimentos a un adulto mayor?	
							En las causas sustanciadas en su despacho para fijación de pensión alimenticia para el adulto mayor, ¿es habitual que la demanda se plantee a la totalidad de obligados directos o prevalecen las demandas de manera exclusiva contra uno de los hijos?	
En caso de que los obligados principales incumplan el pago de la pensión alimenticia del								

			Procedimiento en el derecho de alimento de las personas adultas mayores	Apremio personal ante la mora en el pago de pensiones alimenticias	adulto mayor, ¿qué procedimiento aplica en su calidad de juez para la exigibilidad de pensiones adeudadas?	Entrevista dirigida a Jueces de Familia de la Provincia de Santa Elena
					En las causas sustanciadas en su despacho relativas a pensiones alimenticias del adulto mayor, constan casos en los que ha tenido que dictar medidas de apremio personal para la exigibilidad de la pensión ¿Cuál es el procedimiento aplicable?	
					Desde su experticia de Juez de familia, puede comentar cuáles son los vacíos y/o ambigüedades de la norma respecto a la exigibilidad de pago de pensiones alimenticias a favor del adulto mayor?	
				Caducidad	Muerte del titular del derecho	Fichaje normativo
					Muerte de todos los obligados a prestar alimentos	Técnica documental
				Variable independiente	La seguridad jurídica es uno de los derechos que se encuentra establecido en la Constitución de la República del Ecuador establecido en el	
Cumplimiento de procedimientos	Técnica documental					
Seguridad				Respeto a la Constitución		

	Jurídica	artículo 82 donde su función principal es hacer cumplir las normas establecidas de manera expresa y darle la certeza jurídica a la sociedad de que sus derechos serán protegidos en todo momento en donde sea necesario tratando de evitar siempre de que no se den esas vulneraciones.	Fundamento del derecho a la seguridad jurídica	Características del derecho a la seguridad jurídica	Norma claras	Fichaje normativo
					Aplicabilidad por autoridades competentes	Técnica documental
				Principios relacionados a la seguridad jurídica	Haz el bien y evita el mal	Fichaje Técnica documental
					Igualdad	
					Celeridad	
					Administración de justicia	
					Motivación	
					Discrecionalidad del juzgador	

Elaborado por: autores

CAPITULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Análisis, interpretación y discusión de resultados

4.1.1 Análisis de Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena

Nombre del entrevistado: Ab. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá

Fecha de la entrevista: 08 de mayo del 2025

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena

Pregunta #1 ¿Cuál es el procedimiento por seguir para la fijación de la pensión de alimentos a un adulto mayor?

El procedimiento por seguir es presentar la demanda de conformidad con el artículo 142 del Código Orgánico General de Procesos y de acuerdo con la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, posterior a esto se procede a citar a los obligados principales que en este caso serían sus descendientes.

Pregunta #2 En las causas sustanciadas en su despacho para fijación de pensión alimenticia para el adulto mayor, ¿es habitual que la demanda se plantee a la totalidad de obligados directos o prevalecen las demandas de manera exclusiva contra uno de los hijos?

La demanda se plantea en contra todos los hijos y la pensión que se fije se pagará entre ellos en partes proporcionales, por ejemplo, si se fija una cantidad de 200 dólares y son 4 hijos, le corresponde pagar 50 dólares por persona. En este tipo de casos no se fija por el que tenga mayor capacidad económica, sino de acuerdo a la necesidad del adulto mayor.

Pregunta #3 En caso de que los obligados principales incumplan el pago de la pensión alimenticia del adulto mayor, ¿qué procedimiento aplica en su calidad de juez para la exigibilidad de pensiones adeudadas?

Dentro de causas de alimentos se habla por la premura sobre el apremio personal, pero teniendo en cuenta que son alimentos en caso de niños y adolescentes, porque que en casos de alimentos congruentes no procede el apremio personal, por lo tanto, es un caso donde prácticamente deberían establecerse garantías reales para poder realizar el cobro de la pensión adeudada para el adulto mayor.

Pregunta #4 En las causas sustanciadas en su despacho relativas a pensiones alimenticias del adulto mayor, constan casos en los que ha tenido que dictar medidas de apremio personal para la exigibilidad de la pensión ¿Cuál es el procedimiento aplicable?

No, hasta el momento no he dictado apremio personal en este tipo de casos y el procedimiento aplicable en este tipo de casos sería la aplicación de las garantías reales y personales teniendo en cuenta si cabría o no el apremio personal, ya que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia habla del apremio personal, pero se tendría que verificar si en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina el apremio total, porque no puedo aplicar lo establecido en Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, pero en el caso de que no exista podría aplicar medidas coercitivas no privativas de libertad. Realmente este tipo de casos no han se dado tanto en la provincia de Santa Elena solo he tenido un caso que se quedó a medias por falta del seguimiento de citaciones.

Pregunta #5 Desde su experticia de Juez de familia, puede comentar cuáles son los vacíos y/o ambigüedades de la norma respecto a la exigibilidad de pago de pensiones alimenticias a favor del adulto mayor?

En caso de pensión de alimentos es muy fácil solicitar apremios a una persona que debe pensiones de alimentos, tanto en casos de adultos mayores, niños, adolescentes o en casos de alimentos congruo para uno de los cónyuges. Pero no necesariamente se puede cobrar una pensión de alimentos con el apremio personal y esto sería una respuesta ante la falta de procedimiento en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, pues también se puede establecer medidas coercitivas no privativas de la libertad, es decir, tenemos la Dirección Nacional de Registros Públicos en se puede hacer que aparezca una alerta en todo el sistema gubernamental como Comisión de Tránsito, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y otras instituciones para que el alimentante deudor no pueda realizar sus trámites como: renovación de cédula, renovación de licencia o compra venta hasta que no arreglen las pensiones alimenticias, de tal forma que no te estoy quitando lo máspreciado que es la

libertad, pero sí te estoy obligando a que soluciones, que puede ser un acuerdo para que puedas realizar tus trámites y ni siquiera te estoy pidiendo que pagues la totalidad de la deuda solo mediante un acuerdo y realmente estas otras medidas pueden resultar más efectivas que el apremio personal.

Análisis

En virtud de la información recolectada a través de la entrevista realizada al Juez Gabriel Nivelá, especializado en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de la Provincia de Santa Elena, se puede manifestar que la falta de procedimiento en la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores para la exigibilidad de las pensiones alimenticias es ambigua, lo cual, desde su experticia de Juez debe implementar la sana crítica y a su vez se debe proporcionar el principio pro persona garantizando los derechos ante el frente abandono de la persona adulta mayor.

No obstante, para la exigibilidad de pago de pensiones alimenticias a favor del adulto mayor no es necesario tomar medidas de apremio personal hacia los deudores como se establece en el Código Orgánico General de Procesos en caso de adeudar más de dos pensiones vencidas en pensión alimenticia de niños, adolescentes y congruos, sino tomar medidas coercitivas no privativas de libertad como lo menciona anteriormente es decir, esta medida es abstenerse de poder realizar trámites ya que alerta todo el sistema de la Dirección Nacional de Registros Públicos como la Comisión de Tránsito, Registro de la Propiedad, Registro Mercantil y entre otras instituciones, teniendo en cuenta el alimentante la obligación pertinente para cancelar el pago de la pensión o el acuerdo de cuotas en tal caso que se haya atrasado, sin necesidad de privar la libertad del alimentante.

4.1.2 Análisis de Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena

Nombre del entrevistado: Ab. Kelly Micaela Flores Vera

Fecha de la entrevista: 12 de mayo del 2025

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena

Pregunta #1 ¿Cuál es el procedimiento por seguir para la fijación de la pensión de alimentos a un adulto mayor?

Se aplica el procedimiento SUMARIO determinado en el Art.332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, y en aplicación a lo que determina el Art. 27 de la Ley del Adulto Mayor, en consideración a las necesidades reales de la persona adulta mayor y la capacidad económica de la o las personas alimentantes.

Pregunta #2 En las causas sustanciadas en su despacho para fijación de pensión alimenticia para el adulto mayor, ¿es habitual que la demanda se plantee a la totalidad de obligados directos o prevalecen las demandas de manera exclusiva contra uno de los hijos?

Prevalecen las demandas en contra de los hijos, en la mayoría de las veces por desconocimiento de que existe un orden para demandar alimentos, o simplemente lo establecen como alimentos congruos.

Pregunta #3 En caso de que los obligados principales incumplan el pago de la pensión alimenticia del adulto mayor, ¿qué procedimiento aplica en su calidad de juez para la exigibilidad de pensiones adeudadas?

El procedimiento establecido en el TÍTULO IV del Código Orgánico General de Procesos respecto a los APREMIOS, ya que el mismo no establece limitantes únicamente para niños y adolescentes, sino más bien es generalizado, como una medida coercitiva que puede aplicar el Juez para el cumplimiento de sus decisiones

Pregunta #4 En las causas sustanciadas en su despacho relativas a pensiones alimenticias del adulto mayor, constan casos en los que ha tenido que dictar medidas de apremio personal para la exigibilidad de la pensión ¿Cuál es el procedimiento aplicable?

En la mayoría de las veces es de común acuerdo, cuando el alimentante tiene un ingreso fijo y su ingreso constituye una mayor garantía para el pago de sus obligaciones. En caso de incumplimiento de obligaciones, tal como se ha referido, se aplicarán las medidas coercitivas del Art. 137 del Código Orgánico General de Procesos, luego del trámite correspondiente.

Pregunta #5 Desde su experticia de Juez de familia, puede comentar cuáles son los vacíos y/o ambigüedades de la norma respecto a la exigibilidad de pago de pensiones alimenticias a favor del adulto mayor?

Como en el caso de los niños, niñas y adolescentes, en el momento en el que los obligados principales, evaden su obligación y simplemente se someten a los apremios prescritos en la norma, la medida de apremio personal resulta insuficiente para concienciar el verdadero fin

de ésta, que es el pago de la obligación de alimentos a efectos de subsidiar con el mismo las necesidades básicas de los beneficiarios de alimentos, pudiendo en su lugar aplicar otro tipo de medidas, como por ejemplo, si existiere incumplimiento reiterado ir poco a poco menguando los derechos de ciudadanía del obligado principal irresponsable, por ejemplo impedirle el derecho a una licencia de conducir, de sufragar, además de prohibirle la salida del país, impedirle sacar pasaportes, visas, etc, etc, medidas que de una u otra forma pueda sentir afectación el alimentante irresponsable, que lo lleve a buscar soluciones efectivas y sobre todo garantizadas para el pago de sus obligaciones con los beneficiarios de alimentos.

Análisis

De acuerdo con la información proporcionada en la entrevista con la Jueza Kelly Flores especialista en la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de la Provincia Santa Elena, ha manifestado puntos importantes para la exigibilidad de la pensión alimenticia del adulto mayor, que desde su experticia aplica el procedimiento sumario como lo determina el Art. 332 numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos en conjunto a la aplicación del Art. 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, al momento que los obligados principales incumplan el pago de la pensión alimenticia aplicaría la medida de apremio personal aunque la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores no establezca el procedimiento, sin embargo, lo optaría por ser generalizada.

Siendo así una problemática en el momento que los obligados principales evaden la responsabilidad y obligación del pago de las pensiones alimenticias, porque sería un dilema escoger la medida de apremio personal resultando insuficiente, establecer otra medida con la finalidad de concienciar a los hijos de realizar los pagos y que así mismo se evidencie las necesidades básicas que, como adulto mayor requiere, si existe la posibilidad de incumplimiento por parte de los alimentantes impedirles algunos derechos como es el de sufragar, licencia de conducir, prohibirle la salida del país, sacar pasaporte o renovar cedula entre otros, ya que esta medida de una u otra forma afecta al alimentante y busca alternativas o soluciones efectivas para el pago de las pensiones alimenticias del adulto mayor sin necesidad de cumplir prisión preventiva como es el apremio personal que en si no proporciona tanto con lo adeudado.

4.1.3 Análisis de Entrevista dirigida a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena

Nombre del entrevistado: Ab. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá

Fecha de la entrevista: 14 de mayo del 2025

Lugar de la entrevista: Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con Sede en el Cantón Santa Elena

Pregunta #1 ¿Cuál es el procedimiento por seguir para la fijación de la pensión de alimentos a un adulto mayor?

Debo manifestar que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores no establece un procedimiento en sí en el caso específico de los adultos mayores, por tal razón es que nosotros seguimos la regla general establecida en el Código Orgánico General de Procesos y donde el procedimiento que se sigue para regular una pensión de alimentos a un adulto mayor es el procedimiento sumario, es decir, primero se presenta la demanda, luego la demanda se la califica y se la admite a trámite de acuerdo al procedimiento sumario, posterior se ordena la citación a las o los demandados y se fija una pensión provisional, puesto que debemos de saber que los alimentos a un adulto mayor se deben a partir de la presentación de la demanda y por último se convoca a una audiencia única donde se resuelve de manera oral y luego se la emite por escrito.

Pregunta #2 En las causas sustanciadas en su despacho para fijación de pensión alimenticia para el adulto mayor, ¿es habitual que la demanda se plantee a la totalidad de obligados directos o prevalecen las demandas de manera exclusiva contra uno de los hijos?

En las causas que he recibido de demandas de alimentos a favor de adultos mayores algunas han estado dirigidas solo a uno de los hijos que tienen mayor capacidad económica y es ahí cuando los jueces mandamos a completar la demanda a fin de que se cumpla con lo establecido en la Ley Orgánica de la Persona Adulta Mayor en su artículo 28 donde se establece un orden de prelación en cuanto a los demandados, es decir, se va a demandar en primer lugar al cónyuge, luego a los descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad y finalmente a los hermanos. Pero si se van por la línea de demandar a los descendientes muchas veces solo demanda a un hijo, cuando en realidad se debe demandar a todos los hijos y es ahí donde viene el error de la persona que presenta la demanda.

Pregunta #3 En caso de que los obligados principales incumplan el pago de la pensión alimenticia del adulto mayor, ¿qué procedimiento aplica en su calidad de juez para la exigibilidad de pensiones adeudadas?

Este tema no está regulado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sin embargo aplicamos las disposiciones establecidas en el Código Orgánico General de Procesos con respecto a la disposición establecida en el artículo 137 del COGEP que se refiere a en caso de incumplimiento de pagos en materia de alimentos de manera general, por lo tanto en caso de incumplimiento del pago de pensiones alimenticias de niñas, niños y adolescentes, así como en caso de incumplimiento de pagos de pensiones alimenticias de adultos mayores, nosotros aplicamos esta disposición, es decir, si el alimentante no paga los alimentos se solicita al Departamento de Pagaduría determinar cuáles son los valores adeudados, luego se le da el término prudencial para que pague y si no paga se lo convoca a una audiencia de revisión de medidas de apremio donde si logra justificar encontrarse desempleado, discapacitado o con enfermedad catastrófica, se llega a aceptar un acuerdo y no se le dicte el premio, pero en el caso de que no se justifique estos motivos se le dictará el apremio.

Pregunta #4 En las causas sustanciadas en su despacho relativas a pensiones alimenticias del adulto mayor, constan casos en los que ha tenido que dictar medidas de apremio personal para la exigibilidad de la pensión ¿Cuál es el procedimiento aplicable?

El procedimiento que aplicamos es el establecido en el artículo 137 del COGEP, pero también tengo que decir que no sé en el resto de los despachos de esta unidad judicial, pero en lo que respecta a mi despacho no he llegado a dictar un premio, por ejemplo, a los hijos por incumplimiento de pagos de adultos mayores, pues estas causas hasta ahora son pocas. Los adultos mayores no se atreven todavía a demandar a sus parientes y al ser pocos los casos que tengo en mi despacho no he llegado a ese punto de dictar ningún premio.

Pregunta #5 Desde su experticia de Juez de familia, puede comentar cuáles son los vacíos y/o ambigüedades de la norma respecto a la exigibilidad de pago de pensiones alimenticias a favor del adulto mayor?

En esta breve entrevista puedo manifestar que han surgido al menos dos puntos que no están regulados en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, pues el primer punto es sobre el procedimiento a seguir para la fijación de la pensión de alimentos en adulto mayor donde les mencione el procedimiento sumario establecido en el COGEP, pero debería estar

regulado en la LOPAM y el segundo punto es el procedimiento a seguir en el caso de incumplimiento en el pago de las pensiones de alimentos donde también les mencionamos que aplicamos lo establecido en el artículo 137 del COGEP, puesto que se trata de incumplimiento en el pago de pensiones de alimentos, lo cual es aplicable en materia de alimentos sin distinción, porque no dice solamente se aplica para alimentos necesarios o solo para alimentos congruos, por tal razón es que nosotros aplicamos esta disposición, pero sería conveniente que estuviera regulado en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Análisis

De acuerdo con lo manifestado por la Ab. Bélgica Vizueta Jueza de la Unidad Judicial especializada en Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de la Provincia Santa Elena, destacando que la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores es muy ambigua en la parte del procedimiento ya que no establece el procedimiento por aplicarse. ni el procedimiento que se deberá llevar a cabo, al incumplimiento del pago de las pensiones alimenticias que tendría ser establecida como regla general, sin embargo, se rigen por el COGEP al ser una norma generalizada sin excluir en materia de alimentos, tomando en consideración el apremio personal como una medida opcional ya que es establecido en el Art. 137 del COGEP, aunque si sería muy conveniente que estas disposiciones este ya se encuentre regulada en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

4.1.4 Ficha jurisprudencial del criterio no vinculante N. FJA-PCPA-043-2021

**TABLA #7
FICHA JURISPRUDENCIAL**

CRITERIO NO VINCULANTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA	
Remitente	Presidente de la Corte Provincial de Justicia del Azuay
Oficio	FJA-PCPA-043-2021
Fecha de consulta	30 de junio de 2021
Fecha de contestación	05 de julio de 2022
Materia	Familia, Niñez, Adolescencia y Adolescentes infractores
Tema	Acción de alimentos a favor de las personas adultas mayores, tabla y procedimientos.
Consulta	La consulta formulada contiene la individualización de la disposición legal (Artículo 28 y 29 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores), el tema o asunto de la duda u oscuridad, y el criterio de la juzgadora consignado en los siguientes términos: La jueza consultante considera que, si el Juez inicia de oficio la acción sumaria de alimentos,

	violenta el principio dispositivo contemplado en el artículo 168 numeral 6 de la Constitución.
Absolución	Del análisis efectuado al artículo 27 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, se colige que la parte actora es la beneficiaria del derecho a la alimentación, que, en este caso, es la persona adulta mayor y que el monto de las pensiones alimenticias mínimas para las personas adultas mayores, se señala de forma anual por el MIES mediante acuerdos ministeriales, en consideración a los salarios básicos unificados y determinando los valores agregados por discapacidad. Por otro lado, de la revisión efectuada al último inciso del artículo 28, se desprende que una vez que llegue a conocimiento del Juez la reclamación de alimentos emitida por cualquier persona, se iniciará de oficio la acción correspondiente, y en caso de que se requiera, la Defensoría Pública, como órgano competente, podrá asumir el patrocinio de la persona adulta mayor. En cuanto a los procedimientos sustantivos para probar la capacidad económica de la persona obligada, se determina que podrán ser solicitados por el Juez en virtud de las reglas generales de la prueba, establecidas en el Código Orgánico General de Procesos, por lo que se puede solicitar información al Servicio de Rentas Internas, al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Bancos, etc. Finalmente, respecto a la última consulta sobre aquellos demandados que no tengan capacidad económica para cubrir la pensión, se concluye que la pensión deberá ser pagada en la prelación establecida en el artículo 28 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, los cuales no podrán eludir el pago en ese orden. En tal caso, el Juez podrá disponer que los obligados paguen en cuotas, señaladas por él, hasta completar la pensión que le corresponde recibir a la persona adulta mayor de acuerdo a su situación.

Fuente: Criterio no vinculante (Corte Nacional de Justicia, 2022)

Elaborado por: Autores

Análisis

Otro aspecto importante para el desarrollo de esta investigación es conocer el criterio de Corte Nacional de Justicia, puesto que esta institución en los últimos años ha tomado un rol fundamental en cuanto a la aclaración de ciertas duda que suelen darse dentro del sistema jurídico ecuatoriano, pues está mencionada institución en el año 2021 estableció un criterio fundamental mediante una consulta realizada con respecto al tipo de resoluciones que este procedimiento debía tener para no vulnerar los derechos de las personas adultas mayores.

Pues según el criterio de esta institución se puede establecer que la medida más justa en este tipo de procedimiento que no es tan claro es la ejecución del pago mediante cuotas, lo cual para algunos juzgadores no es del todo correcto porque ante la falta de procedimiento en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores se centran en la medidas de apremio establecidas en el artículo 137 Código Orgánico General de Procesos de forma general como su única vía de resolución que puede ser quizás la medida más dura en este tipo específico de casos.

Pues analizando de manera general la medida de pago por cuotas dentro este procedimiento como establece la Corte Nacional de Justicia puede ser una buena opción para las resolución

del juzgador debido a que de esta manera no se vulneraría el derecho de alimento de las personas adultas mayores ni se vulneraría el derecho de libertad del alimentante, ya que se estaría dando una continuidad de este derecho a través del pago por cuotas y así mismo se podría dar la aplicabilidad del derecho a la seguridad jurídica, siendo esta una medida lógica pero poco usada debido al desconocimiento que existe a partir del procedimiento no determinado dentro de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, lo cual no da garantía de que se pueda exigir el cumplimiento de este derecho, pero existen otras medidas coercitivas menos duras pero igual de efectivas.

4.1.5 Ficha causística del proceso N. 24201-2022-01131

**TABLA #8
FICHA CAUSÍSTICA**

PROCESO DE ALIMENTO PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Número de proceso	24201-2022-01131
Materia	Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia
Delito/Asunto	Alimentos para Personas Adultas Mayores
Tipo de acción	Sumario
Judicatura	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Santa Elena, de la Provincia de Santa Elena
Fecha ingreso	18 de agosto del 2022
Juez	Ab. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá
Actor/Ofendido	Terán Casanova Gonzalo Enrique
Demandado/Procesado	Terán Zavala Gustavo Raúl, Terán Zavala Clara Virginia, Terán Zavala Natalia Wendy, Terán Zavala Sofia Elizabeth, Terán Zavala María Del Carmen
Resumen del caso	<p>El presente caso dentro del Juicio de Alimentos para Personas Adultas Mayores, que se tramitó en el despacho de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de la Provincia de Santa Elena, el accionante el señor Terán Casanova Gonzalo interpone una acción contra sus hijos Terán Zavala Gustavo Raúl, Terán Zavala Clara Virginia, Terán Zavala Natalia Wendy, Terán Zavala Sofia Elizabeth, Terán Zavala María Del Carmen, siendo hijos respectivamente como lo demuestra con las Partidas de Nacimientos, quienes desde su nacimiento me he preocupado del cuidado, protección, estudios, con la finalidad, de que en el futuro tenga una estabilidad económica estable y profesionales como en la actualidad lo es, por esta razón solicité el pago de la pensión alimenticia en su favor como persona adulta mayor.</p> <p>Es así, que en los fundamentos de hechos de la presente demanda indica que desde hace varios años mis hijos se han despreocupado de mis necesidades básicas no me visitan y no me dan lo necesario para subsistir pese a la buena situación económica que tienen, son servidores públicos y</p>

	<p>otros privados, por mi condición no cuento con trabajo estable más mis hijos perciben remuneraciones de hasta 1000.00 USD por lo que muy bien pueden cubrir mis necesidades básicas. A la presente fecha tengo 66 años de edad siendo una persona de tercera edad, no cuento con vivienda propia por lo que 16 años vivo alquilando lo que me hace imposible conseguir trabajo y hace unos meses atrás ya no me alcanzó el poco dinero que logró conseguir para continuar alquilar, por lo que a la fecha me encuentro viviendo temporalmente con unas personas caritativas que me recogieran que me dan techo y comida obligación que por ley mis hijos deben cumplir.</p> <p>Sin embargo, anteriormente me detectaron como persona con discapacidad física con un 64% de acuerdo al certificado médico número 0000 2024 del Hospital Liborio panchana Sotomayor, cuyo diagnóstico es cardiomiopatía, isquémica, angioplastia coronaria antecedente de 2 infartos cerebrales, hipertensión arterial quedó como secuela hemiparesia izquierda y temblores en la mano derecha y déficit auditivo del oído izquierdo que me disculpa realizar actividades laborales también lo corrobora en el carnet del Ministerio de salud pública.</p> <p>Esta acción es fundamentada de acuerdo con el artículo 349 del Código Civil y el artículo 27 y siguientes artículos de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, que establece la obligación de los hijos a garantizar el sustento de sus padres en situación de vulnerabilidad en virtud, el tribunal fijó provisionalmente una pensión alimenticia de 86.40 dólares mensuales correspondientes para cada uno de los demandados siendo un salario básico unificado del 20.33%, que deberá ser depositado a la Tarjeta SUPA.</p> <p>Sin embargo, el proceso ha enfrentado muchas dificultades respecto a las citaciones a los demandados debido a cambios de domicilios o datos incorrectos, llevando así DEPRECATORIO donde habitan estos ciudadanos con el fin de garantizar el debido proceso paralelamente el deprecatario de la Unidad Judicial Familia, Mujer, Niñez y adolescencia con sede en el Cantón Guayaquil, solicitando información a entidades públicas como el Registro Civil, DINARDAP e INEC, para ubicar a los involucrados. No obstante, hasta la presente fecha no pudieron localizar ni citar a los debidos demandados es así, que la causa quedó en archivo.</p>
--	--

Elaborado por: Autores

Análisis

Con respecto al análisis del proceso N. 24201-2022-01131 se puede establecer que la falta de procedimientos eficaces si puede afectar de forma directa el desarrollo del caso, pues como tal este único caso que fue mencionado en la entrevista por el juez Gabriel Nivelá y es el reflejo de la falta de conocimiento de los adultos mayores sobre sus derechos, pues como tal son pocas las personas adultas mayores que se atreven hacer este tipo de demandas porque socialmente no existe esa cultura de derechos, así mismo la falta de celeridad hace perder la confianza de que realmente se están garantizando sus derechos y es por ello que los pocos casos casi no llegan a instancia de sentencia porque se procede archivarlos por falta de

seguimiento de las defensas, pues todos estos aspectos deben ser valorados de manera clara con el fin de mejorar el sistema judicial respecto a estos casos.

4.2 Verificación de la idea a defender

Luego de haber realizado un análisis minucioso de diversos fundamentos doctrinarios con respecto a la idea a defender establecido en el capítulo I, donde se propuso atribuir sobre el derecho de seguridad jurídica y su incidencia en las resoluciones por parte de los juzgadores en la interpretación de la norma para el cumplimiento de las obligaciones alimenticias establecido en el art. 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, con el fin de evitar que su derecho de alimento se vea limitado ante la falta de procedimiento por el incumplimiento del deudor, lo cual mediante el análisis sobre la esencia del derecho de la seguridad jurídica establecida en el art 82 de la Constitución del Ecuador y la verificación de la falta de procedimiento en el artículo 29 de la LOPAM en conjunto con el criterio de cada uno de los jueces especializados en familia entrevistados, además del análisis del criterio no vinculante N. FJA-PCPA-043-2021 de la Corte Nacional de Justicia y el análisis del proceso N. 24201-2022-01131 se ha corroborado la idea a defender de esta investigación.

El Ecuador desde la creación de la última Constitución se ha convertido en un Estado garantista de los derechos de los ciudadanos en donde resalta uno de los más importantes que es el derecho de alimentos tanto para niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, siendo este último grupo poblacional uno de los que toma mayor relevancia en los últimos años en donde de manera especial se crea la LOPAM en el año 2021 la cual brinda un gran aporte a las sociedad actual en cuanto a los procedimientos en casos determinados sobre los derechos de este grupo de personas convirtiéndose en la gran solución a las problemáticas que se generaban, pero mediante análisis de la normativa es que los suscritos investigadores logran conocer la falta de procedimiento ante el incumplimiento del alimentante en el art 29 de la ley antes mencionada, lo cual mediante investigación documental se logró relacionarlo con la teoría discriminatoria del edadismo en donde prácticamente se refiere sobre la desigualdad en cuanto a derechos entre los adultos mayores con el resto de la población en donde todos deberían ser iguales ante la justicia.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece claramente un derecho importante dentro de la sociedad como lo es el derecho a la seguridad jurídica en donde su esencia radica en proteger los derechos y garantizar el correcto cumplimiento de

estos ante cualquier situación jurídica, pues a partir de este derecho es que se genera cierto sesgo en cuanto a su uso para la protección de los derechos de las personas en donde su aplicabilidad ante la falta de procedimiento en el artículo 29 de la LOPAM se vuelve de vital importancia porque brinda esa oportunidad para que los juzgadores puedan hacer prevalecer el derecho de alimentos del adulto mayor ante cualquier circunstancia, de tal forma que las decisiones que tomen estos juzgadores en este tipo de procesos deben ser en pro de los derechos de este grupo poblacional buscando siempre la manera en que no se desampare a estas personas vulnerables que se podría dar mediante el uso de medidas coercitivas no privativas de la libertad para que el alimentante cumpla con su obligación.

Uno de los aspectos claves del trabajo investigativo es el impacto que puede generar la falta de procedimiento en el artículo 29 de la LOPAM en las decisiones de los juzgadores en este tipo de procesos de exigibilidad de alimentos, situación que mediante el análisis de las entrevistas fue disipándose gracias a los diversos criterios de los jueces especializados en tema de familia de la Provincia de Santa Elena en donde existió criterio dividido, ya que unos prefieren acogerse a lo establecido en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos donde establece la medida de apremio personal de manera general en tema de alimentos y existen un mayoría que a pesar de no tener procesos sobre este tema para ellos la manera correcta de hacer cumplir al alimentante su obligación a pesar de no encontrarse establecida en la LOPAM es mediante medidas coercitivas no privativas de la libertad en donde no se pone en riesgo la libertad del alimentante que impida cumplir su obligación y así mismo se logra asegurar que siga cumpliendo de manera continua, por lo tanto es que se establece que estas decisiones de los juzgadores se dan a partir de la aplicación del derecho a la seguridad jurídica en donde están evitando que el adulto mayor se vea afectado por sus decisiones en procesos por el incumplimiento del alimentante.

Otro punto importante dentro de esta investigación fue el análisis jurisprudencial del criterio no vinculante N. FJA-PCPA-043-2021 de la Corte Nacional de Justicia que se relaciona directamente con la falta de procedimiento del artículo 29 de la LOPAM en donde en respuesta de esta consulta se entiende que establecen como una medida el pago mediante cuotas ante el incumplimiento, es decir, se descarta también la medida de apremio personal ante el incumplimiento del alimentante como sucede en los casos de alimentos de niños, niñas y adolescente concordando de manera lógica con lo establecido por los jueces entrevistados quienes mencionaron que este tipo procesos en donde está en riesgo el derecho

de alimentos del adulto mayor debe ser manejado de una manera diferente para lo cual debe aplicarse el conocido derecho a la seguridad jurídica y así mismo el análisis del proceso N. 24201-2022-01131 da una visión clara de que este tipo procesos por la falta de procedimientos como también por falta de concientización de sus derechos, el único afectado es el adulto mayor porque que muchas veces este tipo de procesos demora mucho, en realizarse que también es otro aspecto que debería tenerse en cuenta porque los adultos mayores son personas vulnerables que necesitan realmente que se respeten sus derechos mediante un trato especial con procedimiento que garanticen en todo momento su bienestar.

CONCLUSIONES

- Que, ante la falta de procedimiento para la exigibilidad de alimentos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores es fundamental la aplicación del derecho a la seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución como un derecho garantista que ayuda a los juzgadores a tomar decisiones en donde se evite la vulneración de los derechos de este grupo social.
- Que, se logró constatar la existencia de las ambigüedades del artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores con relación a la falta de procedimiento para la exigibilidad de alimentos, en donde se refleja cierta contradicción con lo establecido en la Constitución sobre la igualdad de derechos dentro de la sociedad e incluso se podría establecer una vulneración de derechos por la falta de procedimiento que impide tener celeridad procesal en este tipo de casos.
- Que, existe un criterio dividido entre juzgadores sobre el tipo de medida que deben aplicar ante el falta del procedimiento en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en los procesos de exigibilidad de alimentos, ya que unos prefieren acogerse a la medida de apremio personal establecido en el artículo 137 del Código Orgánico General de Procesos considerándolo como una medida general para cualquier caso de alimentos, mientras que la gran parte de juzgadores coinciden en la aplicación del derecho a la seguridad jurídica mediante el uso de las medidas coercitivas no privativas de la libertad.
- Que, la falta de procedimiento para la exigibilidad de alimentos en la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores como el desconocimiento que los adultos mayores tienen sobre sus derechos, son factores claves para que actualmente solo exista un solo proceso de este tipo en la Unidad Judicial especializada en Familia, Mujer, Niñez y adolescencia de la Provincia Santa Elena, lo cual nos lleva a un escenario desconocido y a cuestionarnos si realmente se cumpliendo lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a las garantías de hacer cumplir los derechos de este grupo vulnerable.

RECOMENDACIONES

- Que, dentro de estos casos de exigibilidad de alimentos para las personas adultas mayores los jueces mediante su objetividad tengan en cuenta la aplicación del derecho a la seguridad establecido en el artículo 82 de la Constitución de la Republica del Ecuador jurídica con el objetivo de poder garantizar los derechos de las personas adultas mayores, de tal forma que ante ciertas situaciones jurídicas que se puedan dar por este tipo de caso, siempre se tomen decisiones en pro del bienestar general del adulto mayor y evitando de que estos procesos sean interrumpido por falta de procedimiento.
- Que, además de la objetividad de los jueces en este tipo de casos es necesario que absuelvan sus dudas mediante la realización de consultas a la Corte Nacional de Justicia respecto a la falta de procedimiento en el artículo 29 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y otros artículos establecidos en la mencionada ley, para que se establezca un procedimiento claro en los procesos de exigibilidad de alimentos de las personas adultas mayores evitando la vulneración de los derechos de ese grupo social.
- Que, del análisis jurídico realizado, se considera oportuno que la Corte Nacional de Justicia sienta un precedente jurisprudencial obligatorio con respecto a los vacíos legales del artículo 29 de la LOPAM con el objetivo de que todos los juzgadores puedan tener un solo criterio enfocado en la aplicabilidad del derecho a la seguridad jurídica de tal forma que tomen en cuenta las medidas coercitivas no privativas de la libertad como la mejor opción para resolver este tipo de casos de exigibilidad de alimentos en donde siempre debe tomarse medidas que ayuden a mejorar la situación de subsistencia del adulto mayor.
- Que, el Estado realice diversas campañas informativas mediante la Defensoría Pública dirigida hacia los adultos mayores para que logren conocer sobre sus derechos, de tal forma que se pueda hacer conciencia social con respecto a las obligaciones legales que los hijos tienen con sus padres, así mismo ofrecer asesorías gratis mediante la defensoría pública con el objetivo de que los adultos mayores se atrevan a luchar por sus derechos y así poder lograr darles un cambio de vida a los adultos mayores que se encuentran en condiciones de vida precarias por falta de compromiso de sus hijos.

Bibliografía

- Alfredo Ruiz Guzmán, Pamela Aguirre Castro y Dayana Avila Benavidez. (2016). *Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.corteidh.or.cr/tablas/33423.pdf&ved=2ahUKEwikqLaVwN2IAxVDSzABHXtBCdcQFnoECAkQAQ&usg=AOvVaw1WKiG0qaTY6fif5DbkimNZ>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la Republica de Ecuador*. Quito, Ecuador. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/constitucion-republica-ecuador>
- Asamblea, N. (2019). Quito. Obtenido de <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-organica-personas-adultas-mayores>
- Bernal Torres C. (2010). *Metodología de la investigación administración, economía, humanidades* (Vol. Tercera edición). Colombia. Recuperado el 19 de Mayo de 2025, de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://librodigital.sangregorio.edu.ec/librosusgp/B0061.pdf&ved=2ahUKEwii8ZW6q6NAxURSjABHcZMAMw4ChAWegQIJhAB&usg=AOvVaw3WrQzHSEbxssam1ktz zGAc>
- Carlos Alcivar Trejo, Ambar Murillo Mena y Jose Marquez. (2022). LA JUSTICIA COMO PRINCIPIO JURIDICO Y SU FUNDAMENTACION EN EL DERECHO ECUATORIANO. *LA JUSTICIA COMO PRINCIPIO JURIDICO Y SU FUNDAMENTACION EN EL DERECHO ECUATORIANO*, 1-80. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://libros.ecotec.edu.ec/index.php/editorial/catalog/download/79/76/1085-1%3Finline%3D1&ved=2ahUKEwjJpPbbg7aNAxXYRzABHekDFIkQFnoECBwQAQ&usg=AOvVaw0bWOWyXX4izp2Gxfat_HWq
- CARLOS COLMENARES URIBE. (2012). EL ROL DEL JUEZ EN EL ESTADODEMOCRATICO Y SOCIAL DEDERECHO Y JUSTICIA. *El Rol del Juez en el Estado Democratico y Social de Derecho y Justicia*, 65-81. Obtenido de <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n2/art08.pdf>

Carmen Marina Méndez y Pablo David Portilla. (10 de diciembre de 2020). Derecho a la alimentación y vulneración del principio superior del niño. *Dialnet*, 3, 708-717.

Obtenido de

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8965197.pdf&ved=2ahUKEwjN-NjF8bWNAxUqTDABHTYHDWgQFnoECBgQAQ&usg=AOvVaw0PtVbSlkmBW8_uxnurf2e1

Carolina Salas Z y María Garzón D. (2013). La noción de la calidad de vida y su medición. *Dialnet*, 36-46. Obtenido de

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4549356.pdf&ved=2ahUKEwiqwOrE6rWNAxVYtoQIHxDuDZcQFnoECBkQAQ&usg=AOvVaw2Y3l0mLF3JW9OkHp6Zi-1A>

Castillo Gallo C & Reyes Tomalá B. (2015). *Guía metodológica de proyectos de*. Santa Elena, Santa Elena, Ecuador. Recuperado el 18 de Mayo de 2025, de

<http://incyt.upse.edu.ec/libros/index.php/upse/catalog/view/47/24/172-1>

Corte Constitucional del Ecuador. (14 de septiembre de 2022). *Corte Constitucional del Ecuador*. Obtenido de

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBldGE6J3RyYW1pdGUnLCBldWlkOiczNTBmODUxOS01MDc5LTQ0NmMtYjFkYi1iZDEyZDQ1MGNIZGQucGRmJ30%3D&ved=2ahUKEwiK1rOpiraNAxVoQzA

Corte Nacional de Justicia. (5 de Julio de 2022). Recuperado el 16 de Mayo de 2025, de Corte Nacional de Justicia:

https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/images/pdf/consultas_absueltas/No_Penales/Familia/174.pdf&ved=2ahUKEwj38Irth6yNAxUpRTABHfg3HjkQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw0Vuk9gzhT0YQPQZCpJdUu_

Diario el universo. (2 de enero de 2022). *Diario el universo*. Obtenido de Diario el universo:

<https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/2000-procesos-por-pensiones-alimenticias->

para-adultos-mayores-estan-en-tramite-
nota/&ved=2ahUKEwiot8HK1bSNAXXcSTABHcp8ATMQFnoECBoQAQ&usg=
AOvVaw2n

Diego Zegarra Valdivia. (2006). Control judicial de la discrecionalidad administrativa: viejo problema y nuevo excursus. *Dialnet*, 33-63. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8176893.pdf&ved=2ahUKEwiq-N_jiLaNAXWZZzABHfAEGu4QFnoECB0QAQ&usg=AOvVaw2d2VHqjLWuhg1s-ew-u-v

El proyecto de investigacion. (2006). En F. G. Arias. Episteme.

Francisco Eguiguren Praeli. (1997). Principio de igualdad y derecho a la no discriminación. *IUS ET VERITAS*, 15, 63-72. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15730/16166>

Germán Cifuentes Sandoval, L. S. (2021). *El tratamiento científico de la jurisprudencia. Modelos de análisis* (Vol. Volumen 26). Colombia. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://pdfs.semanticscholar.org/4def/372325f03bdf7d9792b325f01e8e8.pdf&ved=2ahUKEwjatZbv77CNAXWeSDABHZbaAW84ChAWegQIKBAB&usg=AOvVaw20s_08_bjEjbKG-s31TmDH

Guillermo Cabanellas de las Cuevas. (2006). *Diccionario Jurídico Elemental* (Vol. 18). Buenos Aires, Argentina. Obtenido de https://biblioteca.corteidh.or.cr/engine/download/blob/cidh/168/2021/11/74898_2.pdf?app=cidh&class=2&id=36379&field=168

Hernández Sampieri. (2010). *Metodología de la investigación* (Vol. Cuarta edición). México: The McGraw-Hill. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://sistemas.unicesar.edu.co/documentossistemas/sampieri.pdf&ved=2ahUKEwi-jsOWra6NAXUbSjABHW9kA1EQFnoECBYQAQ&usg=AOvVaw3DV4_NmL0dSLjV7rKmsYuq

- Hernández Sampieri. (2014). *Metodología de la investigación* (Sexta edición ed.). México: McGRAW-HILL. Recuperado el 18 de Mayo de 2025, de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/metodologia_de_la_investigacion_-_roberto_hernandez_sampieri.pdf&ved=2ahUKEwiIh6mHq66NAXVpQTABHWW6HfAQFno
- Jorge Pérez Lopez. (2005). LA MOTIVACION DE LAS DECISIONES TOMADAS POR CUALQUIER AUTORIDAD PUBLICA. *Derecho y cambio social*, 1-12. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5496561.pdf&ved=2ahUKEwjxr-PNh7aNAXVZQzABHdDQAZMQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw38REzzFP9iZu6rcgzJlxXv>
- Jose Joaquin Ugarte. (1979). La ley natural. *Revista de trabajo social*, 473-489. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://revistatrabajosocial.uc.cl/index.php/Rchd/article/download/79504/60364&ved=2ahUKEwj-8LCv_rWNAxUrTDABHdJsLxcQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw2l2oixMHPZFWXaqsWUjZh8
- José Pineda Gonzales. (15 de agosto de 2023). El derecho de alimentos: la prestación material y la socioafectiva. 8, 1-12. doi:<https://doi.org/10.47712/rd.2023.v8i2.240>
- Karina Cárdenas Parede. (10 de mayo de 2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad y tecnología*, 5, 17-29. Obtenido de <https://institutojubones.edu.ec/ojs/index.php/societec/article/view/230/514>
- Leticia León González. (2019). LA SEGURIDAD JURÍDICA UNA PROYECCIÓN GENERAL. *Revista pedagógica de la Universidad de Cienfuegos*, 15, 292-299. Obtenido de <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v15n66/1990-8644-rc-15-66-292.pdf>

- Luis Huerta Guerrero. (2005). El derecho a la igualdad. *Notas*, 308-333. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.editorialreus.es/media/pdf/primeraspaginas_9788429027273_el-derecho-a-la-igualdad_rNqXS6o.pdf&ved=2ahUKEwjI-9697rWNAxVeZzABHalvA9EQFnoECCUQAQ&usg=AOvVaw1F-5IJ_8rdrgPEhV3FzqMa
- Machuca, A. B. (2022). *Defensa pública como garantía para el acceso a la justicia* (Primera ed.). Quito, Ecuador. Recuperado el 10 de Mayo de 2025, de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3855/1/Defensa%2520Pu%25CC%2581blica%2520como%2520garanti%25CC%2581a%2520para%2520el%2520acceso%2520a%2520la%2520justicia.pdf&ved=2ahUKE>
- Maria Alejandra Fripp. (abril de 2009). Alcance de la obligación alimentaria. *Derecho y ciencias sociales*, 1-12. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf&ved=2ahUKEwip54OX77SNAXWBQjABHf-UESUQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw2tdcF7Y5gMR5bE3BLS1de8>
- Martínez, P. C. (2022). *Adulto mayor*. Monterrey: Universitaria UANL. Recuperado el 15 de Mayo de 2025, de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://pure.udem.edu.mx/files/73656871/LIBRO_ADULTO_MAYOR_Y_ENVEJECIMIENTO_2022.pdf&ved=2ahUKEwjW_8qBwqSNAXVjmIQIHRIKKYQFnoECBsQAQ&usg=AOvVaw3mkH579V9Wc-9DsDPBkhQ5
- MIES. (2023). *Ministerio de Inclusion Economica y Social*.
- Miguel Carbonell. (16 de Febrero de 2021). *Miguel Carbonell*. Obtenido de Miguel Carbonell: <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Mingorance, D. L. (2 de mayo de 2018). Hologramática. *LA DENOMINACIÓN PARA LAS PERSONAS MAYORES. UN ANÁLISIS GENEALÓGICO, Volumen 1*, 34-63. Recuperado el 16 de mayo de 2025, de https://www.cienciaried.com.ar/ra/usr/3/1740/holo27_v1_p34_63.pdf

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (23 de marzo de 2024). *Coordinación General de Estudios y Datos de Inclusión*. Quito. Recuperado el 19 de mayo de 2025, de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://servicios.inclusion.gob.ec/Lotaip_Mies/phocadownload/04_abr_2024/TRANSPARENCIA%2520FOCALIZADA%2520MAR/2024%2520INFORME%2520PAM%2520MARZO.pdf&ved=2ahUKEwikyc_f2bSNAXW6RjABHdc6HKIQ-tA

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (17 de mayo de 2022). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de Ministerio de Inclusión Económica y Social: <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.inclusion.gob.ec/mies-expidio-la-tabla-de-pensiones-alimenticias-minimas-2022-para-las-personas-adultas-mayores/&ved=2ahUKEwjQqeau0rSNAXUiRjABHakWCAEQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw3C7WhS>

Ministerio de Inclusión Económica y Social. (2025). *Ministerio de Inclusión Económica y Social*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/2025/02/TABLA-DE-PENSIONES-2025.pdf&ved=2ahUKEwj-s9bfhLWNAxUpt4QIHfZoH8EQFnoECB8QAQ&usg=AOvVaw3cwZ2_p6q-gmC6cSy2EN8C

Nancy Ballesteros Realpe. (2024). El principio de celeridad como fundamento principal en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el cantón Esmeraldas en el año 2022. *Revista latinoamericana de ciencias sociales y humanas*, 5, 1-12. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9540960.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1948). *OHCHR*. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5618199.pdf&ved=2ahUKEwip54OX77SNAXWBQjABHf-UESUQFnoECBcQAQ&usg=AOvVaw2tdcF7Y5gMR5bE3BLS1de8>

Organizacion de los Estados Americanos, G. A. (2015). *Convencion Interamericana para la proteccion de los derechos de las personas mayores*. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_a-70_derechos_humanos_personas_mayores.pdf&ved=2ahUKEwi3hliVt6SMAxVKFlkFHcMXIP4QFnoECAkQAQ&usg=AOvVaw1zrE7Zwk3aLW

Pavó Acosta R. (22 de Enero de 2007). FUNDAMENTACIÓN SOCIO-JURÍDICA DE LOS PROCESOS NORMATIVOS. *Revista semestral de filosofía práctica*, 1-22. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://www.ulpiano.org/revistas/bases/artic/texto/DIKAIOSYNE/18/dikaiosyne_2007_18_101-122.pdf&ved=2ahUKEwiBn-7x3q6NAXVYRDABHZRrI8QQFnoECBYQAQ&usg=AOvVaw1W8nKNVhpO6E p13sbDg5hT

Robert Butler. (1 de diciembre de 1969). Age-ism: Another Form of Bigotry. *The Gerontologist*, 9, 243-246. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=http://a gisme.eu/wp-content/uploads/2018/02/Butler-Ageism.pdf&ved=2ahUKEwifwP7K37SNAxVcSzABHebgBFwQFnoECBkQAQ &usg=AOvVaw0GL0vt83M7pKbDCH6ArTY6>

Rodolfo Figueroa Garcia. (2013). El derecho a la salud. *II*, 283-332. Obtenido de SCIELO: <https://www.scielo.cl/pdf/estconst/v11n2/art08.pdf>

Simone de Beauvoir. (1970). *La vejez*. Francia. Obtenido de https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://archive.org/details/la-vejez-simone-de-beauvoir&ved=2ahUKEwiPronu5rSNAxXkRzABHWYFNdEQFnoECDsQAQ&usg=AOvVaw3k2oZVS7LWRdXSgvc00h6_

Soto Ramirez E & Escribano Hervis E. (2019). *El método estudio de caso y su significado en la investigación educativa*. Mexico: REDIECH. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%2520ROBERT%2520.pdf&ved=2ahUKE>

wj1gMTk0LCNAxUvSDABHdA2IcIQFnoECB8QAQ&usg=AOvVaw18e1JjvG8s
PxokaoZwy3KU

Vicente Borbor Mite. (9 de enero de 2023). La seguridad jurídica en el ordenamiento constitucional Ecuatoriano. *Revista Científica FIPCAEC*, 2, 22-37. Obtenido de <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/756/1371>

Walter Galvez Condori y Luis Maquera Morales. (2020). *Diccionario juridico Español - Quechua - Aymara*. Perú: Zela Grupo. Obtenido de <https://www.google.com/url?sa=t&source=web&rct=j&opi=89978449&url=https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/12/Diccionario-Juridico-Espanol-Quechua-Aymara-PJ-LP.pdf&ved=2ahUKEwj3hLuDg7iNAXWofzABHa8YDTMQFnoECBYQAQ&usg=AOvVaw3vJklLmfVeu68C6dQXCkxd>

Watson-Gegeo. (1982). *Notas sobre el curso de introduccion a la investigacion etnografica en los campos educativos y comunitarios*. Harvard Graduate School of Education, Cambridge.

Anexos

Evidencia fotográfica



Gráfico #1: Entrevista, Juez AB. Gabriel Alejandro Nivelá Nivelá



Gráfico #2: Entrevista, Jueza AB. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá



Gráfico #3: Entrevista, Jueza AB. Bélgica Taunova Vizueta Tomalá



Gráfico #4: Entrevista, AB. Kelly Micaela Flores Vera

Oficios de solicitud de entrevista



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

UPSE

OFICIO 158-CD-UPSE-2025
La Libertad, 10 de mayo de 2025

Abogado
Blasco Daniel Gómez Alvarez Mgt.
**JUEZ DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA
PROVINCIA DE SANTA ELENA**
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Carrera de Derecho en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a la vez que auguramos éxitos en sus funciones diarias.

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiante Cinthya Liriano Farro y John Bacilio Guale, para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SANTA ELENA 2024"** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiante asistan a la aplicación de la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,


Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jrm



*Recibido
12/05/25*


Campus matriz, La Libertad - Santa Elena - ECUADOR
Código Postal: 240204 - Teléfono: (04) 781 - 732

UPSE ¡crece SIN LÍMITES!

f @ t v www.upse.edu.ec



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

FICIO 188-CD-UPSE-2025

La Libertad, 20 de mayo de 2025

Abogado

Biasco Daniel Gómez Alvarez Mgt.

JUEZ DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN

SANTA ELENA

PROVINCIA DE SANTA ELENA

En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Carrera de Derecho en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a la vez que auguramos éxitos en sus funciones diarias.

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiante Cinthya Liriano Farro y John Bacilio Guale, para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SANTA ELENA 2024"** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiante asistan a la aplicación de la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,


Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgtr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/ijm



*Recibido
20/05/25*




FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y DE LA SALUD

CARRERA DE DERECHO

OFICIO 200-CD-UPSE-2025
La Libertad, 26 de mayo de 2025

Abogado
Blasco Daniel Gómez Álvarez Mgt.
**JUEZ DE LA UNIDAD DE FAMILIA, MUJER Y ADOLESCENCIA DEL CANTÓN
SANTA ELENA
PROVINCIA DE SANTA ELENA**
En su despacho.-

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo de quienes conformamos la Carrera de Derecho en la Universidad Estatal Península de Santa Elena, a la vez que auguramos éxitos en sus funciones diarias.

La carrera de Derecho en su plan curricular establece, el desarrollo de un trabajo de investigación, como requisito para la titulación de los estudiantes del octavo nivel a través de la asignatura Unidad de Integración Curricular II.

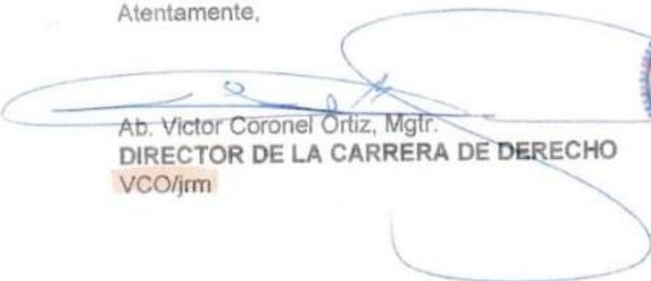
En este trabajo de investigación se consideran varios pasos metodológicos como la recopilación y sistematización de datos, para su debida interpretación, de esta manera plantear conclusiones y recomendaciones.

Por tal motivo solicito a usted, si fuere factible brindar las facilidades a los estudiante Cinthya Liriano Farro y John Bacilio Guale, para la ejecución técnica de entrevista.

Este instrumento es indispensable para el desarrollo de su trabajo de titulación denominado: **"SEGURIDAD JURIDICA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE EXIGIBILIDAD DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, SANTA ELENA 2024"** de ser favorable su respuesta, solicito indicar al correo institucional carrera_derecho@upse.edu.ec el día y hora, para que los estudiante asistan a la aplicación de la entrevista.

Con sentimiento de especial consideración y estima, me suscribo de usted.

Atentamente,


Ab. Victor Coronel Ortiz, Mgr.
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO
VCO/jm



*Devuelto
26/05/25*

Campus matriz, La Libertad - Santa Elena - ECUADOR
Código Postal: 240204 - Teléfono: (04) 781 - 732

UPSE ¡crece SIN LÍMITES!

f @ t v www.upse.edu.ec

Guía de entrevista



UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA

CARRERA DE DERECHO

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR PREVIO A LA
OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADOS



INVESTIGADORES: CINTHYA LIRIANO FARRO – JOHN BACILIO GUALE

ENTREVISTA A JUECES DE LA UNIDAD JUDICIAL ESPECIALIZADA DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA PROVINCIA DE SANTA ELENA

OBJETIVO: Valorar la opinión de los jueces de la Unidad Judicial especializados Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena, en relación con el procedimiento de prestación de alimentos para el adulto mayor.

Señor/a Juez/a

Estimado/a: Sírvase dar lectura al presente cuestionario que permitirá profundizar y llevar a cabo esta entrevista, aspectos de mucha relevancia para esta investigación.

Fecha de la entrevista:

Hora de la entrevista:

Lugar de la entrevista:

1. ¿Cuál es el procedimiento por seguir para la fijación de la pensión de alimentos a un adulto mayor?
2. En las causas sustanciadas en su despacho para fijación de pensión alimenticia para el adulto mayor, ¿es habitual que la demanda se plantee a la totalidad de obligados directos o prevalecen las demandas de manera exclusiva contra uno de los hijos?
3. En caso de que los obligados principales incumplan el pago de la pensión alimenticia del adulto mayor, ¿qué procedimiento aplica en su calidad de juez para la exigibilidad de pensiones adeudadas?
4. En las causas sustanciadas en su despacho relativas a pensiones alimenticias del adulto mayor, constan casos en los que ha tenido que dictar medidas de apremio personal para la exigibilidad de la pensión ¿Cuál es el procedimiento aplicable?
5. Desde su experticia de Juez de familia, puede comentar ¿cuáles son los vacíos y/o ambigüedades de la norma respecto a la exigibilidad de pago de pensiones alimenticias a favor del adulto mayor?